



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 1 de 162

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

DE BELLO

ACTA NÚMERO 208

FECHA: DICIEMBRE 09 DE 2016
HORA: 08:10 AM
LUGAR: RECINTO DE SESIONES DEL CONCEJO

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

Buen día a los Honorables Concejales, buen día al Concejo Municipal, buen día al Secretario de planeación, a la doctora Adriana Salas, doctor Mauricio Henao y a todas las personas que nos acompañan en el día de hoy

Por favor señor Secretario sírvase leer el orden del día de diciembre 9 del 2016.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO (E) CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

Buenos días.

ORDEN DEL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE 2016

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
2. HIMNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
3. PROYECTO DE ACUERDO 032 DEL 2016 PARA SEGUNDO DEBATE "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DE BELLO CON EL FIN DE TRANSFERIR UN INMUEBLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES FONDO NACIONAL DEL AHORRO
4. PROYECTO DE ACUERDO 035 DEL 2016 PARA SEGUNDO DEBATE POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR PARA EL MUNICIPIO DE BELLO FOMES

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 2 de 162

5. PROYECTO DE ACUERDO 033 DEL 2016 PARA SEGUNDO DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA ESENCION DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO A LA INSTITUCION EDUCATIVA FE Y ALEGRIA
6. PROYECTO DE ACUERDO 034 DEL 2016 PARA SEGUNDO DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA ESENCION AL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO PRESBITERO ROGELIO ARANGO CALLE
7. PALABRAS DEL SEÑOR PRESIDNETE DEL CONCEJO CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ
8. CALUSURA DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE Y LA PRORROGA DE DICIEMBRE DEL 2016

Está leído señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

Por favor verificamos el quórum.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO (E) CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

Con mucho gusto señor Presidente.

Honorable Concejal:

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ	Presente
EDWIN ALEXANDER BUILES TORO	Presente
YULIETH LORENA GONZÁLEZ OSPINA	Presente
JESÚS OCTAVIO JIMENEZ GIL	Presente
JUAN CAMILO CALLEJAS TAMAYO	
ELBERTH LEÓN PATIÑO SERNA	Presente
CÉSAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ	Presente
JOSÉ ROLANDO SERRANO JARAMILLO	Presente
MANUEL ANTONIO OQUENDO GIRALDO	Presente
JOHN DAIVE JARAMILLO LÓPEZ	
GABRIEL JAIME GIRALDO BUSTAMANTE	Presente
JUAN DAVID MUÑOZ QUINTERO	
BASILISO MOSQUERA ÁLVAREZ	
NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ	Presente
NUBIA ESTELLA SUÁREZ CARO	Presente

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 3 de 162

ALEXANDER VARELA ARTEAGA	Presente
YESSICA JOHANNA ARANGO ARBOLEDA	
LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO	
MAURICIO ALBERTO MEJÍA OCAMPO	Presente

Le comunico señor Presidente que hay quórum suficiente para deliberar y para decidir.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

En consideración en el orden del día, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada, ¿aprueban Honorables Concejales?

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO (E) CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

Ha sido aprobado señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

Continuemos con el orden del día señor secretario.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO (E) CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

2. HIMNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

Continuemos con el orden del día señor Secretario

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO (E) CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

3. PROYECTO DE ACUERDO 032 DEL 2016 PARA SEGUNDO DEBATE
“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 4 de 162

DE BELLO CON EL FIN DE TRANSFERIR UN INMUEBLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

Le damos la bienvenida nuevamente a los Honorables Concejales y a las personas que nos acompañan, le agradecemos enormemente que estén, los funcionarios de Planeación, que tienen que ver y están directamente con el conocimiento de este importantísimo Proyecto de Acuerdo, el 032 que es de un beneficio absoluto para todo el municipio de Bello.

La doctora Adriana Salas, muchas gracias nuevamente, al doctor Carlos Mauricio Henao le agradecemos mucho.

Tan amable señor Secretario leamos las herramientas el Proyecto de Acuerdo 032.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO (E) CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

PROYECTO DE ACUERDO N° 032 DEL 2016 DE NOVIEMBRE 28 DE NOVIEMBRE DEL 2016

"Por el cual se otorgan facultades al señor Alcalde Municipal de Bello con el fin de transferir un inmueble y se dictan otras disposiciones"

El Concejo Municipal de Bello - Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia. La Ley 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO:

Que conforme al numeral tercero del Artículo 313 de la Constitución Política corresponde a los Concejos "3. Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones que le corresponde al Concejo".

Que es facultad de los Concejos Municipales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 313, numeral 30 de la Constitución Política, en armonía con lo



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 5 de 162

preceptuado por el artículo 18, parágrafo 4°, numeral 3° de la Ley 1551 de 2012, decidir sobre la autorización del Alcalde para contratar cuando se trata, entre otros casos de la enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 51, consagra como postulado que "todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna", señalando que el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".

Que el señor Alcalde Municipal ha solicitado el otorgamiento de facultades pro tempore con el fin de aportar a un patrimonio autónomo un inmueble de propiedad del municipio de Bello, a efectos de desarrollarlo mancomunadamente con el Fondo Nacional del Ahorro, que deberá constituir con el mismo un fideicomiso para el desarrollo de un proyecto mixto que combinará vivienda de interés social, amoblamiento urbano, edificios institucionales, espacios para la cultura y usos complementarios de resultar procedente luego de realizar los estudios de pre factibilidad.

Que la Ley 1753 de 2015, en su artículo 226 le asignó nuevas funciones y atribuciones al Fondo Nacional del Ahorro, entre las cuales se incluyen: "(...)k) Brindar asesoría y asistencia técnica en lo referente al diseño, ejecución, administración, evaluación y gestión de proyectos o programas de pre inversión e inversión, relacionados con el sector de vivienda, el hábitat y equipamiento urbano, dirigidos a los afiliados del FNA; l) Celebrar contratos de fiducia para administrar recursos que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con el sector vivienda, el hábitat y equipamiento urbano"

Que en virtud de lo anterior

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Revístese al Alcalde municipal de Bello de precisas facultades pro tempore con el fin de transferir para su administración al FONDO NACIONAL DEL AHORRO en desarrollo del Convenio Marco celebrado con dicha Entidad, a través del Fideicomiso que previamente constituya dicha entidad del orden nacional para tal fin y en consecuencia, lograr la utilización efectiva del siguiente bien inmueble, de propiedad del municipio de Bello:



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 6 de 162

Lote de terreno ubicado en la calle 44, No. 45-50, nomenclatura del municipio de Bello, conocido como Talleres de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia, con un área aproximada de 79.957,30 M2, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 001N-5060557 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín — Zona Norte, y referencia catastral número 001-01-0001-0665-85, enmarcado dentro de los siguientes linderos, tomados de la Resolución No. 04854 del 10 de septiembre de 2008 del Instituto Nacional de Vías: Se parte del punto 8 hasta el punto 7, en dirección Norte-Sur en una distancia de Setenta y —ocho metros con Treinta y Seis centímetros (78,36m); del punto 7 al punto 6 en dirección Sur-oriente en una distancia de Seis metros con Setenta y Seis centímetros (6.76); del punto 6 al punto 5 en dirección Sur-Occidente en una distancia de Cincuenta y Ocho metros con Setenta y ocho centímetros (58.78 m) del punto 5 al punto 4 del SurOriente en una distancia de Doce con Veintiséis centímetros(12.26 m) del punto 4 al punto 3 en dirección Occidente — Oriente en una distancia de Catorce metros con Ochenta y Tres centímetros (14,83 m) colindando con la Quebrada el Hato; del punto 3 al punto 2 en dirección Occidente-Oriente sobre el puente que atraviesa la quebrada el Hato, en una distancia de Tres metros con Sesenta y Dos centímetros (3,62m) del punto 2 al punto 1 en dirección Sur-Oriente en dirección Nor-Oriente lindando con terrenos del metro en una distancia de Ochenta y Nueve metros con Sesenta centímetros (89,60) del punto 20 al punto 51 en dirección Nor-oriente colindando con terrenos del metro en una distancia de Ciento Ochenta y Cuatro metros con Once centímetros (184,11 m); del punto 51 al punto 83 en dirección Nor-Oriente colindando con terrenos del metro en una distancia de Doscientos Cuarenta y Un metros con Doce centímetros (241,12 m); del punto 83 al punto 84 en dirección Nor- Oriente colindando con terrenos del metro en una distancia de Sesenta metros con Veintiún centímetros (60,21 m), del punto 84 al punto 76 en dirección Nor-Oriente colindando con terrenos del metro en una distancia de Cuarenta y Nueve metros con Ochenta y Ocho centímetros (49,88 m); del punto 76 al punto 82 en dirección Nor-Oriente colindando con terrenos del metro en una distancia de Cuarenta y Dos metros con Treinta y Dos centímetros (42,32 m); del punto 82 al punto 73 en dirección Nor-Oriente en una distancia de Tres metros con Setenta y Cinco centímetros (3,75 m) del punto 73 al punto 71 en dirección Sur-Occidente punto sobre el puente quebrada la García en una distancia de Tres metros con Noventa y Cuatro centímetros (3,94m) del punto 71 al punto 70 en dirección Nor-Occidente en una distancia de Tres metros con Noventa y Siete centímetros (3.97 m) del punto 70 punto 69 en dirección Sur-Occidente en una distancia de Veintitrés metros con Dos centímetros (23.02 m) , del punto 69 a: punto A en dirección Nor-Occidente en una distancia aproximada



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 7 de 162

de Ciento Once metros con Sesenta centímetros (111,60m), del punto A al punto B en dirección Nor-Oriente en una distancia aproximada de Treinta y Un metros con Veinte centímetros (31,20 m) de punto B al punto C en dirección Sur-Occidente en una distancia aproximada de Treinta y Cuatro metros con Sesenta centímetros (34,60m) del punto C al punto D en dirección SurOccidente en una distancia aproximada de Ciento Treinta metros (130 m), del punto D al punto E en dirección Sur-Occidente en una distancia aproximada de Doscientos Cuarenta y Tres metros con Cincuenta y Cinco centímetros (243,55 m), del punto E al F en dirección Sur—oriente en una distancia de Once metros con Cuarenta centímetros (11,40 m) del punto F al punto G en dirección Sur-Oriente en una distancia aproximada de CientoOchenta y Siete metros con Treinta centímetros (187,30m) del punto G al punto 38 en dirección Nor-Oriente en una distancia aproximada de Quince metros (15,00 m) colinda con la carrera 46 de la actual nomenclatura urbana de Bello (Antioquia), del punto 38 al punto 40 en dirección Sur-Oriente en una distancia de Veinticinco metros con Cuarenta y Dos centímetros (25.42m) colindando con el cruce de la carrera 46 por la calle 44 de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Bello, del punto 21 al punto 8 (punto de partida) en dirección Sur-Oriente en una distancia de Sesenta y Un metros con Noventa y Nueve centímetros (61,99 m), colindando con la Fábrica de Tejidos el Hato (Fabricato).

ARTÍCULO SEGUNDO: Las facultades otorgadas por virtud del presente Acuerdo incluyen las necesarias para que la Administración Municipal adelante los estudios, celebre con el Fondo Nacional del Ahorro un convenio específico que fijará las reglas bajo las cuales se desarrollará el Proyecto que de pleno uso al inmueble y precise las obligaciones y responsabilidades del Fondo en relación con el inmueble que recibe para su administración, celebrará los convenios, suscribirá los contratos, realizará las operaciones y dictará los actos administrativos requeridos para dar uso efectivo al inmueble, considerando las limitaciones y restricciones establecidas por la Nación — Ministerio de Transporte en el acto de transferencia del bien al municipio de Bello.

ARTÍCULO TERCERO: Las facultades que se otorgan al Alcalde municipal en virtud del presente Acuerdo, se confieren por el término de seis (06) meses contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: El Alcalde Municipal presentará un escrito o en sesión especial al Concejo Municipal cada tres (3) meses sobre el avance del proceso



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 8 de 162

para cuyo adelantamiento lo faculta el presente Acuerdo y, en todo caso, en un término no mayor de diez (10) días hábiles luego de concluido el proceso.

ARTICULO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Presentado por:

CESAR AUGUSTO SUÁREZ MIRA

Alcalde Municipal

ADRIANA MARÍA SALAS MORENO

Subsecretaria de Desarrollo integral del Territorio

Bello, 23 noviembre de 2016

Radicado 00000407 28 de noviembre del 2016

Doctor Carlos Augusto Mosquera Gómez

Presidente del Concejo Municipal

Municipio de Bello

ASUNTO: Exposición de Motivos

1. El contexto urbano

La ciudad de Bello, a razón del fenómeno de conurbación con la ciudad de Medellín y el Área Metropolitana, vive un acelerado proceso de crecimiento urbano, jalonando una demandada de vivienda a la que afortunadamente han venido respondiendo los empresarios del sector, con apoyo de la institucionalidad municipal. Sin embargo, la dinámica es tal, como se aprecia a simple vista, que se ha hecho necesario, desde la formulación de política de hábitat, una reflexión sobre la capacidad de Bello para responder a las necesidades de sus habitantes y para proponer acciones que generen modelos inclusivos, en los que a la par con la creciente oferta de vivienda y comercio, haya presencia de los servicios institucionales del Estado.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 9 de 162

La actual sede administrativa, corresponde todavía al modelo de ciudad de la década de los 80 y se encuentra cada vez más distante de la nueva ciudad, que nos desborda día a día. La municipalidad está obligada a acercarse al ciudadano, para acogerlo con sus servicios. A la par de ello, en materia de hábitat, buscando a partir de la implementación y ejecución de políticas territoriales: integración física, social y económica, cohesión social en respuesta a las necesidades de sus ciudadanos y escenarios propicios para que la planeación de las ciudades sea la clave para llegar a toda la población con bienes y servicios que eleven su calidad de vida.

2. Elementos transversales a las políticas habitacionales y territoriales

2.1. La autonomía municipal

La tensión que existe entre las intervenciones del Gobierno Nacional y las de los municipios es innegable. Por un lado El Gobierno Nacional desarrolla programas con una aproximación necesariamente general, que algunas veces no coincide con la lógica local o que los municipios no están en capacidad de operar de manera sostenible. Por el otro, a las administraciones municipales les interesan los recursos provenientes del gasto directo del Gobierno Nacional, y cuando las inversiones no compatibilizan con sus intereses o no se consultan adecuadamente, deben enarbolar como única bandera la autonomía que les dio el proceso de descentralización. Estas dos fuerzas crean una tensión con diversas expresiones a lo largo del espectro de los más de mil municipios del país.

En el caso que nos ocupa, creemos haber encontrado una simbiosis perfecta con el Fondo Nacional del Ahorro, en virtud de recientes facultades en materia de hábitat asignadas a dicha Entidad en la denominada Ley del Plan, en virtud de la cual el municipio aporta un lote de terreno y el Fondo, respetando las características y limitantes del inmueble, pero además, oyendo cabalmente las necesidades de nuestra ciudad, lo desarrolla de acuerdo con esquemas de planeación debidamente concertados y optimizados, merced a la experiencia y calificado equipo profesional de tan respetable Entidad. Adicionalmente y por si fuera poco, los dos entes públicos, municipio y Fondo, damos cumplimiento a un fin fundamental de cada uno: la generación de oferta de vivienda de interés social, en condiciones dignas a la vez que accesibles, armonizadas con la dotación de espacios públicos y espacios de servicios institucionales, que presenten unas



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 10 de 162

sedes administrativas municipales acordes con la ciudad en que nos hemos convertido.

2.2. Resolver los desequilibrios que provoca el crecimiento de la ciudad y el auge de construcción

Un proceso de urbanización acelerado, requiere una infraestructura institucional que responda al crecimiento de la población. La presión por vivienda, a falta de su disponibilidad en la ciudad de Medellín genera fenómenos como los siguientes: un alto déficit cualitativo de vivienda; la carencia de espacio público, de corredores de movilidad estructurantes y de sedes públicas que puedan ser utilizadas para equipamientos; una aplicación inconveniente de usos del suelo de alto impacto; un bajo aporte del valor inmobiliario a las finanzas de las ciudades y una urbanización informal que le impone grandes costos a la provisión de servicios y a los derechos de propiedad. Tales formas, las esperamos acometer exitosamente en esta alianza de largo plazo con el Fondo.

No se puede desconocer que en Bello, como en casi todas nuestras ciudades colombianas y latinoamericanas, gran parte del crecimiento se ha dado a través de desarrollos informales y desordenados que luego han sido legalizados e incorporados a la ciudad. Este proceso se ha acompañado por fallas en el mercado de tierra que han impulsado la incorporación del suelo rural a las ciudades mediante procesos especulativos. Tal situación crea un círculo vicioso: la tierra se valoriza por la expectativa de crecimiento de las ciudades, ya sea en la periferia o a lo largo de las principales vas de interconexión entre ellas. Los grupos de menor ingreso, en consecuencia, se han ubicado en la periferia de las ciudades, donde el suelo, sin desarrollo urbanístico, se ofrece a menores precios que los de la ciudad formal.

Ante la formación de asentamientos informales y la contradicción que exige la provisión de los servicios básicos, y la regulación de ordenamiento territorial, en muchos casos las administraciones locales no tienen otra alternativa que legalizar los asentamientos y proveerlos de servicios urbanos. Esta situación ha reforzado el crecimiento informal. Lotes sin servicios pero que algún día los tendrán.

Es imperativo para nuestra Administración ofrecer vivienda a poblaciones de ingresos bajos y medios, en zonas donde a la vez tenga acceso a la presencia institucional, acceso a los servicios públicos y a los equipamientos urbanos.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 11 de 162

2.3. Lograr la cooperación y el aprendizaje entre entidades estatales para reducir las brechas en los resultados de la gestión pública.

El desarrollo institucional de las ciudades ha avanzado a ritmos distintos. En consecuencia, el desarrollo territorial tiene diferentes matices a lo largo del territorio. Es necesario fortalecer los mecanismos formales para llevar las mejores prácticas de unos a otros municipios. Los municipios deben buscar asociarse con otras entidades del mismo nivel o del nacional para buscar mayor espectro de competencias y financiación. Nosotros visibilizamos que con el fortalecimiento del Fondo Nacional del Ahorro se abría una etapa en la que la Nación promueve implementaciones de este tipo en el contexto de cada región urbana, debido no solo a las atribuciones del ente nacional, sino también a su capacidad de financiamiento directo y sin comprometer el endeudamiento del municipio, que lo conserva para sus demás fines sociales.

3. El lote denominado "Talleres de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia".

El municipio de Bello es actualmente titular del inmueble conocido como el de los "Talleres de los Antiguos Ferrocarriles", luego de una extensa historia. Mediante Resolución No. 001463 del 16 de abril de 2009, el Ministerio de Transporte transfiere el inmueble a la "Alcaldía del Municipio de Bello", limitando su destinación en los siguientes términos:

Artículo Tercero: Destinación del bien: La alcaldía de Bello, destinará el inmueble objeto de la presente. Transferencia para promover la creación, el estudio, la práctica, la investigación y la difusión de las diversas manifestaciones artísticas y culturales y en especial para el desarrollo de actividades, instrucción y educación en artes y oficios.

Adicionalmente, se advirtió en el acto de transferencia que "el inmueble deberá ser administrado y operado por la entidad sin ánimo de lucro denominada Corporación de Artes y Oficios de Antioquia — COPARTE. En todo caso, el Municipio de Bello, deberá contar con la aprobación del Ministerio de Transporte para establecer el uso y destinación que se le vaya a dar al bien que a través de este acto administrativo se transfiere".

Luego, mediante Resolución No. 0002417 del 15 de agosto de 2014 del Ministerio de Transporte, se modificó el artículo 3°, que acaba de transcribirse, "en el sentido de establecer que la Alcaldía de Bello también podrá destinar el bien inmueble



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 12 de 162

para la gestión de operaciones urbanas dentro del marco de la Ley 1508 de 2012 de Asociaciones Público Privadas y demás normas que la adicionen, modifiquen o complementen y sus decretos reglamentarios, siempre que se trate, según el objeto de dicha ley, de generar bienes públicos y sus servicios relacionados, se mantenga la naturaleza pública de bien fiscal y se cumpla con los fines de la transferencia que la Ley 708 de 2011 habilita, y no se configure algún tipo de venta del bien inmueble o parte de este a particulares"

Finalmente, la Resolución No. 0000118 del 14 de enero de 2016, modifica de nuevo el artículo tercero de las resoluciones anteriores, es decir, siempre en lo referido a su destinación, quedando así

Destinación del bien. El Municipio de Bello, en ejercicio del derecho de dominio sobre el inmueble objeto de transferencia, dispondrá del mismo para la consecución de los fines del Estado, salvaguardando las disposiciones de la Ley 708 de 2001 y, adicionalmente, podrá disponer del mismo para la promoción y creación, el estudio, la práctica, la investigación y la difusión de las diversas manifestaciones artísticas y culturales y en especial para el desarrollo de actividades, instrucción y educación de artes y oficios.

Parágrafo Primero. El uso del inmueble transferido conlleva la obligación para el Municipio de Bello de reservar la franja de terreno del mismo que resulte necesaria para la ubicación del paradero del tren de cercanías.

Parágrafo Segundo. El Municipio de Bello podrá destinar el bien inmueble para la gestión de operaciones urbanas dentro del marco de la Ley 1508 de 2012 de Asociaciones Público Privadas y demás normas que la adicionen, modifiquen o complementen y sus decretos reglamentarios.

Como bien puede apreciarse, la titularidad y atributos del Municipio de Bello sobre el referido lote de terreno, ha sido cambiante, pues pasó de un primer momento, en el cual estaba prohibido por completo realizar cualquier tipo de enajenación y además con la operación y administración del inmueble en manos de un tercero, a la administración directa por su parte, en calidad de titular del derecho de dominio pleno, con la posibilidad de enajenar las unidades de vivienda y, lógicamente, con unas restricciones en el sentido de garantizar usos específicos en parte del inmueble, que por supuesto se respetarán íntegramente en el convenio que se suscribirá con el Fondo Nacional del Ahorro para su desarrollo.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 13 de 162

4. Retos para el desarrollo de un inmueble de alta importancia urbana.

La titularidad por parte del municipio de Bello sobre un lote de las dimensiones, ubicación, usos y demás características como las que tiene el denominado "Talleres de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia". Supone un reto enorme para esta Administración, pues se trata de garantizar la convergencia de diversos elementos:

En primer lugar, asegurar el destino prioritario a vivienda, que es la razón por la cual en el año 2009, la Nación - Ministerio de Transporte, realiza una primera transferencia de titularidad sobre el inmueble, en función de los principios y mandatos consagrados en la Ley 708 de 2001.

Adicionalmente, el inmueble debe permitir que se resuelva la necesidad de espacios institucionales para el uso ciudadano, no solo de la sede central de la administración municipal, sino de la cantidad de dependencias de su estructura con servicios cotidianamente demandados por los ciudadanos: atención a la niñez, atención a la familia, a la primera infancia, a los mayores adultos, servicios policivos, etc., problemática esta última que, de no ser por la feliz ocasión de este terreno, que se convierte en aportes en especie, no podría resolver la ciudad con sus finanzas, debido a los altos costos que tienen este tipo de infraestructuras.

De no menor importancia, es la afectación a una sede de "artes y oficios", que es también una condicionante de uso parcial en el aporte recibido de la Nación, que no solo por esta causa mediata, constituye una urgencia inaplazable para las gentes de la ciudad, necesitada de espacios para la cultura.

Las viviendas, a su vez, deben estar acompañadas de espacios urbanos: zonas verdes, equipamientos, acceso al transporte público, pues el modelo según el cual las viviendas de cierto estrato hacia abajo se aglutinan una sobre otra y una al lado de otra, se encuentra desueto. Las viviendas exigen entorno, para que quienes las habitan puedan socializar, hacer deporte, esparcirse, sin desplazarse significativamente. Es que, no se puede perder de vista que reto concomitante con la localización de los habitantes de una ciudad en 'viviendas posibilitadas por entidades públicas, son los posibles riesgos para la convivencia, derivados de la coincidencia en los proyectos de vivienda de personas que pueden venir de zonas con marginalidad y que así sea para mejor, sufren un cambio drástico en sus condiciones de vida. En particular se destacan las dificultades que impone llevar a



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 14 de 162

cabo la transición hacia el modelo de habitación en copropiedad y los derechos y deberes derivados del mismo.

Creemos que todos estos desafíos, los podemos resolver de la mano del Fondo Nacional del Ahorro, a través de la asesoría que están dispuestos a brindarnos y en desarrollo del Convenio Marco que ya tenemos celebrado para un fin amplio de aprovechamiento del suelo en la ciudad y de inmuebles no solo públicos sino también privados, tarea dentro de la cual el ente nacional ha identificado este al que nos estamos refiriendo como de gran importancia y muy estratégico para los fines de las entidades y las necesidades actuales de la ciudad.

1. Las facultades que se solicitan.

Habiéndose celebrado ya un Convenio Marco con el Fondo Nacional del Ahorro, con el fin de que dicha entidad del orden nacional estudiara la posibilidad de viabilizar distintos lotes de terreno de propiedad pública o particular en este Municipio y, ante la posibilidad manifestada expresamente por su Presidente, el doctor Augusto Posada Sánchez, para dar un aprovechamiento óptimo al lote de los "Antiguos Talleres del Ferrocarril", se nos ha manifestado que se hace necesario proceder con la constitución de un fideicomiso, por parte del Fondo, para el desarrollo del inmueble que dicha Entidad recibirá del municipio de Bello, en los usos para él permitidos y bajo la perspectiva de realizar los fines públicos: vivienda, equipamiento urbano, equipamiento público o unidades de servicio institucional y equipamiento para la educación y la cultura.

La transferencia del inmueble al Fondo Nacional del Ahorro, lógicamente que con precisas instrucciones para su desarrollo, presupone el otorgamiento de facultades por parte del Concejo Municipal al Alcalde Municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18, parágrafo 4°, numeral 3° de la Ley 1551 de 2012.

CESAR AUGUSTO SUÁREZ MIRA

Alcalde Municipal

Proyectó:

Adriana María Salas Moreno.

Subsecretaria de Desarrollo integral del Territorio.

Hay una comunicación de noviembre 11 del 2016 dirigida al doctor Cesar Suárez Mira.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 15 de 162

Bogotá, noviembre 11 de 2016

Doctor
CÉSAR SUÁREZ MIRA
Alcalde Municipal Municipio de Bello - Antioquia
E.S.D.

Asunto: Convenio Marco Municipio de Bello
Fondo Nacional del Ahorro.

Requerimiento.

Apreciado señor Alcalde,

A partir de su comunicación informando los bienes inmuebles identificados por la municipalidad como viables para su futuro desarrollo a partir del Convenio Marco que tenemos celebrado, el Fondo Nacional del Ahorro dispuso tanto del equipo técnico como de la logística, necesarios para visitar dichos predios en compañía de los funcionarios de ese querido Municipio. Es así como el 21 de septiembre de 2016 nuestros funcionarios pudieron constatar la ubicación, condiciones y demás características apreciables visualmente en los inmuebles, generando el respectivo informe.

Luego de ello, hemos adelantado la formulación de algunos requerimientos de información con oficio 01-2303-201609300177586, con el fin de conocer con más detalle el estado de titulación jurídica de los bienes y la normativa urbanística que los rige.

Con gran complacencia, debemos comunicarle que hemos identificado en el lote denominado "Antiguos Talleres del Ferrocarril", un inmueble que cumple con todas las características requeridas para un desarrollo de gran importancia, que combine la vivienda con usos mixtos de hábitat e institucionales, que sin duda constituirían un referente en ese municipio y aportarían a la vertiginosa transformación de la ciudad en la zona de la Estación Bello del Metro.

Anexo a esta comunicación, encontrará un primer planteamiento a manera de borrador, con la distribución que podría hacerse del lote, de acuerdo con los usos propuestos, que considera las servidumbres y demás limitantes urbanísticas del



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 16 de 162

inmueble, pero sobre todo, las condicionantes establecidas por la Nación — Ministerio de Transporte, en los actos administrativos mediante los cuales se transfirió su titularidad al municipio de Bello.

En este proceso, resulta fundamental que se vele en todo momento por acompañar las necesidades actuales de la administración, respecto de su nuevo Centro Administrativo y el impulso a la vivienda, con los fines y competencias del FNA y las condiciones de la Nación para el aprovechamiento final del lote, elementos estos que hemos cuidado en nuestro ofrecimiento inicial.

Para continuar con la ejecución del Convenio, de acuerdo con las políticas y modelos de negocio que tiene establecidas nuestra entidad, se hace necesario proceder con la constitución de un patrimonio autónomo, al que se transfiere el inmueble que desarrollaremos mancomunadamente, el cual estará dotado de personería jurídica y tendrá a su cargo proferir los actos, celebrar los contratos y realizar las operaciones necesarias para la materialización de las obras que integran el Proyecto.

La constitución del Fideicomiso, supone el otorgamiento de facultades por parte del Concejo Municipal al señor Alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18, parágrafo 4°, num. 3° de la Ley 1551 de 2012. En el mismo acuerdo, deberían incluirse facultades para celebrar los actos y contratos con este Fondo para el desarrollo del Proyecto.

En consecuencia, le ratificamos nuestra capacidad y sobre todo la mejor voluntad para apoyarlos en el propósito de darle el mejor uso al importante bien denominado "Antiguos Talleres del Ferrocarril", para lo cual quedaríamos a la espera de la recíproca manifestación de voluntad por parte de su Administración y de la obtención de las facultades necesarias, que deberán solicitarse al Honorable Concejo Municipal.

Una vez se cuente con las autorizaciones requeridas, será para nosotros de gran satisfacción que podamos seguir adelante con el Convenio.

JAIME ALONSO CARMONA

Director Unidad de Hábitat Fondo Nacional del Ahorro

Teléfono: (57-1) 3810150 Ext. 6011

Celular: (57) 3128512357

Correo: jarestrepo@fna.gov.co

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 17 de 162

Bello, 16 de septiembre de 2016

Doctor
AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ
Presidente
Fondo Nacional del Ahorro
Bogotá, D.C.

Asunto: Convenio Marco Municipio de Bello — Fondo Nacional del Ahorro

Cordial saludo doctor Posada,

En desarrollo del Convenio Marco que tenemos celebrado y con el fin de avanzar en el objetivo común que allí nos propusimos, me complace indicarle que ya hemos identificado los inmuebles o lotes de oportunidad en los cuales podríamos desarrollar las actividades que buscamos realizar con el Convenio.

Se trata de bienes de propiedad del Municipio, o también de propiedad de particulares, que fueron incorporados al perímetro urbano, con base en la herramienta que consagró la Ley del Plan en su artículo 91, para contribuir al desarrollo de vivienda, en el marco de la política nacional de ese sector.

Esta Alcaldía tiene ya disponibles los funcionarios que acompañarán el recorrido de campo para la visita.

Quedamos atentos a la designación del personal correspondiente por parte del Fondo y la fecha.

Les agradezco contactar a la funcionaria Tatiana Díaz, Asesora del Despacho de la Alcaldía, móvil 3127288833, para coordinar los aspectos de logística y demás necesarios con el fin de que ustedes accedan a toda la información y documentos referidos a los inmuebles que serán visitados

Atentamente,

CÉSAR AUGUSTO SUÁREZ MIRA
Alcalde Municipal

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 18 de 162

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE BELLO No. FM No. MUNICIPIO OBJETO: Aunar esfuerzos para promover el desarrollo integral en hábitat y vivienda del MUNICIPIO DE BELLO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT.DEL MUNICIPIO 800165392.2

AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ, con cédula de ciudadanía número 10143818 de Pereira, obrando en calidad de Presidente y Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL MORRO, conforme al Decreto 1718 del 11 de Septiembre de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Entidad transformada mediante la Ley 432 de 1998 en Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero del orden nacional, con NIT 899.999.284-4 y domicilio en la ciudad de Bogotá, quien para los efectos de este convenio marco se denominará el FNA, y CÉSAR SUÁREZ MIRA, con cédula de ciudadanía número 8.403.414, en su condición de Alcalde del MUNICIPIO DE BELLO, según acta de posesión del 01 de enero de 2018, autorizado por el Concejo Municipal según acuerdo 020 del 20 de noviembre de 2015, en adelante el MUNICIPIO, hemos acordado celebrar el presente convenio Marco, previas las siguientes consideraciones: 1). Que la Ley 432 de 1998 señaló como objeto del FNA administrar de manera eficiente las Cesantías y contribuir a la solución del problema de vivienda y de educación de sus afiliados, con el fin de mejorar su calidad de vida, convirtiéndose en una alternativa de capitalización social. 2). Que la citada Ley estableció, entre las funciones del FNA, la de promover el ahorro nacional y encauzarlo hacia la financiación de proyectos de especial importancia para el desarrollo de su objeto, señalando entre sus recursos financieros las Cesantías y los Ahorros Voluntarios de los afiliados. Así mismo, adelantar con criterio de justicia e imparcialidad en la adjudicación, utilizando los recursos disponibles, programas de crédito hipotecario y educativo para contribuir a la solución del problema de vivienda y educación de sus afiliados, para lo cual puede celebrar convenios con las cajas de compensación familiar, entidades de economía solidaria y con las entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales. 3). Que el propósito del FNA es hacer realidad los sueños de los colombianos, generando progreso y mejorando su calidad de vida, a través de la administración responsable de las cesantías y del Ahorro Voluntario Contractual, y la gestión de proyectos que contribuyan al desarrollo territorial y del financiamiento para el acceso a una vivienda digna, construida desde un enfoque de hábitat, en donde se abordan aspectos esenciales que buscan el mejoramiento del entorno social, económico, ecológico y las condiciones habitacionales. Para cumplir este propósito el FNA ha diseñado la

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 19 de 162

Línea de Gestión Territorial, modelo de negocio para desconcentrar su intervención y contribuir al ordenamiento y desarrollo de los territorios desde el enfoque humano y sostenible, asumiendo los retos que exige el escenario del poscadicto, a través de actividades de planificación, articulación, gestión del conocimiento, gestión de programas y proyectos de vivienda, hábitat y equipamiento urbano, ahorro y crédito, para contribuir a la solución del problema de vivienda y educación de los colombianos. 4). Que el Art. 51 de la Constitución Política establece que todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo este derecho. 5). Que conforme a los postulados del Plan Nacional de Desarrollo vigente, formulado y aprobado por el Gobierno Nacional mediante la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, la acción del Estado bajo el criterio de equidad para alcanzar una sociedad más justa, estará dirigida a una política de promoción de reducción de la pobreza y promoción del empleo y la equidad, que conduzca a soluciones eficaces contra la pobreza y la vulnerabilidad de la población, y dentro de estas a la solución de las limitaciones al acceso a la vivienda propia. 6). Que mediante Acuerdo 2130 de 2015 la Junta Directiva del FNA adoptó el Reglamento de Crédito y Leasing Habitacional que en su numeral 5.19 dispone 'Otorgar Crédito Constructor a Promotores de Vivienda para financiar Macroproyectos de interés social nacional y proyectos de vivienda nueva, generando oferta de vivienda a nivel territorial'. 7). Que la Ley 1753 de 2015, en su artículo 226 adicionó las siguientes funciones al FNA: s(...)k) Brindar asesoría y asistencia técnica en lo referente al diseño, ejecución, administración, evaluación y gestión de proyectos o programas de preinversión e inversión, relacionados con el sector de vivienda, el hábitat y equipamiento urbano, dirigidos a los afiliados del FNA; l) Celebrar contratos de fiducia para administrar recursos que le transfiera otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con el sector vivienda, el hábitat y equipamiento urbano", lo cual se constituye en una herramienta para incrementar la oferta de vivienda digna a los afiliados del FNA. 8). Que mediante Acuerdo 2140 de 2016 el FNA adoptó 'El reglamento de formulación y estructuración de programas y proyectos de vivienda, hábitat y equipamiento urbano' a través del cual desarrolla los literales k) y l) del artículo 226 de la Ley 1753 de 2015, a que alude el considerando anterior. 9) Así mismo en su artículo 141, reglamentado por el decreto 173 del 1° de febrero de 2016, contempla que la Nación y sus entidades descentralizadas del orden nacional podrán destinar y asignar recursos para financiar la realización de estudios de identificación, preinversión y estructuración de proyectos de carácter estratégico,

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 20 de 162

del orden nacional y territorial necesarios para dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo, los cuales podrá ser canalizados a través de entidades públicas de carácter financiero del orden nacional en cuanto a los recursos provenientes del Sistema General de Regalías, el artículo 197 de la Ley 1753 de 2015, reglamentado por el decreto 173 del 1° de febrero de 2016, contempla que a petición de los entes territoriales, estos recursos podrán destinarse a reconocer los costos derivados de la estructuración técnica, legal y financiera de proyectos por parte de entidades financieras del orden nacional con participación estatal. 10). Que mediante Resolución 1476 de 2016, el DNP definió las entidades financieras del orden nacional a través de las cuales se pueden canalizar recursos para la estructuración en los términos del artículo 51 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 141 de la Ley 1753 de 2018, y su decreto reglamentario 173 de 2016. 11). Que el artículo 91 de la Ley 1753 de 2015, que modifica el artículo 47 de la Ley 1537 de 2012, establece una serie de medidas para la incorporación del suelo rural, suburbano y expansión urbana al perímetro urbano para garantizar el desarrollo de vivienda, infraestructura social y usos complementarios que soporten la vivienda de interés social y de interés prioritario. 12) Que el Parágrafo 1 del artículo 26 y el artículo sexto de la Ley 1469 de 2011 establecen que el FNA podrá otorgar crédito constructor a los promotores de desarrollo de Macro Proyectos de Interés Social Nacional y de Proyectos de Vivienda. Estos créditos podrán subrogarse a los afiliados del Fondo Nacional de Ahorro que se vinculen a estos proyectos, de acuerdo con las políticas y la reglamentación que para tal propósito defina la Junta Directiva del Fondo Nacional de Ahorro, así como que la Iniciativa para promover, formular, ejecutar y financiar Macroproyectos de Interés Social Nacional podrá ser del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, las entidades públicas Interesadas y los particulares. (...T.13). Que la firma del presente convenio interadministrativo, no obliga al FNA a conceder créditos, pues el otorgamiento de los mismos está supeditado exclusivamente al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas para tal efecto, en los Reglamentos de Crédito del FNA vigentes. 14). Que de conformidad con lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política 'Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.' 15). Que, en desarrollo del anterior mandato constitucional, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, define el principio de coordinación y colaboración en el ejercicio de la función pública señalando que'(...) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 21 de 162

lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones (...) y, en concordancia con lo anterior, el artículo 95 de la referida Ley 489 de 1998 dispone que 'Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, 16). Que en observancia de lo dispuesto en el numeral 2 del párrafo del artículo 2.2.6.3.1.2 del decreto 1082 de 2015, (incorporado por el artículo 10 del decreto 173 de 2016, que adicionó la Sección 1 al Capítulo 3 del Título 6 del Libro 2 de Parte 2 del citado Decreto 1082 de 2015) , el FNA ha definido modelo de negocio la 'Línea de Gestión Territorial', la cual tiene los siguientes componentes: a) Planificación territorial, b) Definición de mercados, c) Política de vivienda-FNA, d) Estructuración de proyectos sustentables, e) Gestión de la financiación y crédito a promotor público de vivienda, f) Afiliación cesantías y AVC, g) Gestión social, h) Crédito constructor profesional, i) Crédito hipotecario y arriendo social y j) Crédito educativo. Conforme con lo anterior el convenio marco se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA OBJETO: Aunar esfuerzos para promover el desarrollo integral en hábitat y vivienda del MUNICIPIO DE BELLO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA... SEGUNDA • ALCANCE DEL OBJETO. El desarrollo de este convenio marco se realizará a través de convenios y/o contratos específicos en los cuales se fijarán los alcances para la ejecución de proyectos que se encuentren en los términos del artículo 30 de la Ley 432 de 1998 y las normas que la modifiquen y adicionen, Incluidas las de la Ley 1753 de 2015 por parte del FNA, y que sean compatibles con las funciones, facultades y de interés por parte del MUNICIPIO. PARÁGRAFO: Para el desarrollo de los proyectos el FNA presentará una oferta al MUNICIPIO la cual deberá ser aceptada previamente a la suscripción de los convenios y/o contratos específicos por parte de la entidad. TERCERA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Harán parte integral del presente convenio: 1) Documentos requeridos por las partes. 2) Procesos y procedimientos diseñados por las partes. 3) Actas que suscribe la supervisión. 4) El manejo de información que en razón al objeto del presente convenio se intercambie entre las partes deberá ajustarse a lo dispuesto en las leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y la Ley 1755 de 2015 artículo 24, y los decretos que las reglamenten, modifiquen o adicionen. CUARTA - VALOR. El presente convenio marco interadministrativo no tiene cuantía y por tanto no causa erogación alguna, sin embargo, los convenios y/o contratos específicos que se suscriban determinarán con claridad el valor y plazo de los mismos, discriminando el

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 22 de 162

porcentaje en dinero, bienes y servicios, según sea el caso, aportados por cada una de las partes. QUINTA - PLAZO. El término de ejecución del presente convenio marco interadministrativo será de cuarenta (40) meses o hasta el 31 de diciembre de 2019 contados a partir de la firma de las partes. PARÁGRAFO: El término de ejecución aquí previsto podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes, previa la suscripción del documento contractual en el que conste la novedad. SEXTA - COMPROMISOS COMUNES. Para alcanzar el objeto del presente convenio interadministrativo marco, tanto el MUNICIPIO como el FNA se comprometen a:

- 1) Celebrar los convenios y/o contratos específicos que sean necesarios.
- 2) Cumplir las obligaciones acordadas dentro los convenios y/o contratos específicos.
- 3) Proveer el apoyo logístico necesario, incluida la planeación estratégica requerida y organizar las actividades relacionadas con el presente convenio, así como disponer de su capacidad técnica y operativa para desarrollar las actividades objeto del presente convenio y de los convenios y/o contratos específicos que se llegaren a celebrar.
- 4) Poner a disposición de las partes la información relacionada con los análisis que se adelanten en el marco de los convenios y/o contratos específicos que celebren.
- 5) Facilitar el acompañamiento por parte de personal profesional requerido para adelantar las actividades que se definan dentro del marco del presente convenio y de los convenios y/o contratos específicos que se suscriban.
- 6) Conformar un Comité Operativo cuya finalidad será la de dirigir y desarrollar los mecanismos idóneos para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- 7) Designar los funcionarios y/o contratistas que conformarán el Comité Operativo, responsables de atender los requerimientos mutuos que se deriven del presente convenio.
- 8) Proporcionar el apoyo técnico y la colaboración administrativa indispensables para la eficiente ejecución del convenio y de los convenios y/o contratos específicas que se celebren.
- 9) Velar y colaborar por la correcta ejecución y desarrollo de las actividades y disponer de las herramientas o acciones que sean necesarias para solucionar los inconvenientes que puedan presentarse.
- 10) Propender por el logro de todos los objetivos y resultados propuestos.
- 11) cumplir con los plazos establecidos entre las partes que se deriven del presente convenio y de los convenios y/o contratos específicos.
- 12) Dar trámite ágil y eficiente a los requerimientos efectuados por las partes.
- 13) Desarrollar labores conjuntas y aunar los mejores esfuerzos para que en pro del cumplimiento del objeto del presente convenio y de los contratos específicos, los ciudadanos del MUNICIPIO puedan vincularse al FNA en cualquiera de sus formas de afiliación.
- 14) Facilitar el acceso a los afiliados a los diferentes productos del portafolio de servicios del

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 23 de 162

FNA, de confinidad con los parámetros y condiciones definidos en los Reglamentos de Crédito del FNA. SÉPTIMA — RELACIONES LABORALES Y AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA. El presente convenio se desarrollará con plena autonomía de cada una de las partes, por tanto, no genera relación laboral alguna entre las mismas, ni con el personal que se vincule para la ejecución del mismo. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del MUNICIPIO y del FNA el pago de salarios y prestaciones a que hubiere lugar respecto del personal que designen las partes para el desarrollo de las actividades del presente convenio. OCTAVA - PARÁMETROS DE LOS CONVENIOS Y/O CONTRATOS ESPECÍFICOS. Los convenios y/o contratos específicos deberán contar como mínimo con: 1) Discriminación del valor y costo de operación del FNA. 2) Comité Técnico Operativo. 3) Estructura de costos y cronograma de actividades. PARÁGRAFO. Los contratos específicos se adelantarán conforme al manual de procedimiento contractual del FNA, y de acuerdo con el régimen contractual del MUNICIPIO. NOVENA — DERECHOS SOBRE LA PROPIEDAD DE ACTIVIDADES Y/O TRABAJOS. LAS La propiedad intelectual e industrial de las actividades y/o trabajos que el personal del MUNICIPIO y/o FNA realicen dentro del marco de este convenio y de los convenios y contratos específicos que se suscriban, serán de propiedad de la parte que los financie, y en cargo de financiamiento mixto, las partes determinarán la propiedad intelectual de los productos. CONFIDENCIALIDAD. DÉCIMA - Las partes se comprometen a llevar a cabo las actividades descritas % e acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional También se comprometen de manera voluntaria a no revelar, divulgar, usar o explotar directa o indirectamente, la información confidencial o privada a la que tengan acceso y que no sea de dominio público en virtud de la ejecución del convenio, a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de la terminación y cinco años más, excepto con el permiso explícito y por escrito de la otra parte. DÉCIMA PRIMERA — SUPERVISIÓN. La responsabilidad de la supervisión del convenio para efecto de seguimiento, desarrollo y evaluación de los resultados, estará a cargo, por parte del MUNICIPIO de la persona que designe el Alcalde, mediante oficio que será debidamente comunicado al FNA, y por parte del FNA del jefe de la Oficina Comercial y Mercadeo. La supervisión tendrá las siguientes funciones: 1) Velar por el cumplimiento de las metas programadas y definir estrategias para su cumplimiento. 2) Suscribir actas de cada reunión y cumplir estrictamente los compromisos acordados en las mismas. 3) Propender por soluciones a los inconvenientes que se presenten durante el desarrollo del presente convenio. 4)

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 24 de 162

Presentar, cuando se requiera, los informes de los avances de la ejecución del presente convenio. DÉCIMA SEGUNDA • TERMINACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio terminará de manera ordinaria por el vencimiento del término de ejecución, con la liquidación previa y definitiva de los contratos específicos suscritos entre las partes, y de manera extraordinaria por cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes previa notificación de la parte interesada a la otra parte, con al menos un mes de anticipación, sin que haya lugar a indemnización alguna por este concepto, siempre y cuando se garantice la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas en los contratos específicos; 2) Por el incumplimiento grave de los compromisos imputables a cualquiera de las partes; 3) Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución; 4) Por inconveniencia o imposibilidad de la ejecución del objeto del convenio y 5) Si transcurren seis meses desde la suscripción del convenio sin que se haya celebrado al menos un convenio y/o contrato específico que permita el desarrollo y cumplimiento del presente convenio Marco. DÉCIMA TERCERA - NATURALEZA DEL CONVENIO. Para todos los efectos legales relacionados con este convenio se entiende que el mismo no incluye ni le son aplicables cláusulas excepcionales al derecho común. DÉCIMA CUARTA — MODIFICACIONES. Toda modificación al presente convenio deberá constar en documento suscrito por los Representantes Legales de las partes. En consecuencia, no existirán modificaciones verbales, ni suscritas por los supervisores ni cualquiera otra persona. DÉCIMA QUINTA— CESIÓN. En ningún caso y por ninguna razón el MUNICIPIO o el FNA cederán a cualquier entidad o sociedad, la ejecución del presente convenio. DÉCIMA SEXTA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las diferencias que se presenten entre las partes, con ocasión de la celebración del presente convenio, su ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación, podrán ser resueltas directamente por las partes o podrán acudir al empleo de mecanismos de solución de conflictos. DÉCIMA SÉPTIMA• LEGISLACIÓN APLICABLE y DOMICILIO. El convenio se registrará y será interpretado de conformidad con las Leyes de la República de Colombia, y tendrá como domicilio convencional la ciudad de Bogotá D.C y para su ejecución el MUNICIPIO DE BELLO. DÉCIMA OCTAVA — INDEMNIDAD. Cada una de las partes mantendrá indemne a la otra de cualquier daño, perjuicio, reclamo, demanda, acción legal o costo originado en reclamaciones o daños a terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes, con ocasión de la ejecución del convenio. DÉCIMA NOVENA • INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las partes

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 25 de 162

declaran bajo la gravedad de juramento que no se hallan incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, establecida en la Constitución y en la Ley. VIGÉSIMA • SUSPENSIÓN TEMPORAL. El presente convenio podrá ser suspendido temporalmente por mutuo acuerdo entre las partes, por fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá un acta en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en la cual será reanudado, sin que para efectos del plazo extintivo del mismo se compute el tiempo de suspensión. VIGÉSIMA PRIMERA - IDENTIFICACIÓN CORPORATIVA Y RESPONSABILIDAD. Ninguna de las partes podrá utilizar el nombre, marca, símbolo, enseña o cualquier signo distintivo de la otra parte, sin su consentimiento previo y escrito. MI mismo, las partes dejan expresa constancia de que, en virtud de la implementación del presente convenio, cada una asumirá, bajo su propio riesgo e interés y de manera plena e independiente, los efectos e implicaciones jurídicas que para cada una de ellas se deriven de los negocios que corresponden a su actividad. Ninguna de las partes podrá comprometer frente a terceros la responsabilidad del otro. Las partes de común acuerdo por escrito podrán señalar la información que pueden publicar. VIGÉSIMA SEGUNDA • GARANTÍAS, De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, por ser un convenio interadministrativo no se requiere de garantías. VIGÉSIMA TERCERA - GASTOS E IMPUESTOS. Las partes deberán asumir los impuestos, deducciones y retenciones que se causen en razón o durante la ejecución del CONVENIO, de acuerdo con el régimen tributario a los que pertenezcan y al tipo de convenios y/o contrato específico celebrado en los términos de las disposiciones legales sobre la misma. VIGESIMA CUARTA • PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia, se firma a los.

AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ

Presidente

CÉSAR AUGUSTO SUÁREZ

Alcalde



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 26 de 162

Vo. Bo.

AVARO PÉREZ GARCES

Jefe Mina Jurídica Fondo Nacional del Ahorro

Proyecto:

Diego Podrás Ramírez Guzmán

OCM FNA

Revisé:

Ángela Mida Muñoz Acurla

Cal-FNA

Vo.BO:

Camilo Andrés Ochos Herrero

Jefe OCM-FNA

ARGEMIRO RESTREPO RESTREPO

Jefe oficina jurídica.

Se anexa copia del convenio, igualmente existe un oficio del 30 de noviembre del 2016 dirigido al doctor Juan Camilo Callejas.

Radicado 000354 de diciembre 2 del 2016

JUAN CAMILO CALLEJAS TAMAYO

Concejal

Comisión primera o de Asuntos Económicos

Municipio de Bello

Asunto: designación de ponente del Proyecto de Acuerdo 032 del 28 de noviembre del 2016 "Por medio del cual se otorgan facultades al señor Alcalde Municipal de Bello con el fin de transferir un inmueble y se dictan otras disposiciones.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 27 de 162

En el desarrollo de sesiones ordinarias correspondientes al tercer periodo legal, el cual se da inicio el 01 de octubre al 30 de noviembre del año 2016 y el Presidente convoca a una prorroga realizada hasta el día 10 de diciembre del 2016 en ese sentido en la sesión ordinaria del día 30 de noviembre del 2016 en el punto de asuntos de varios, el Presidente de la corporación Carlos Augusto Mosquera Gómez hace alusión al nombramiento del Concejal ponente, perteneciente a la comisión primera de Asuntos Económicos para que en primer y segundo debate del Proyecto de Acuerdo 032 “por medio del cual se otorgan facultades al Alcalde municipal de Bello con el fin de transferir un inmueble y se dictan otras disposiciones.

Lo anterior está fundamentado en el artículo 23 párrafo 1 y 73 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 5, 10 y 86 del Acuerdo Municipal 033 de 2005 reglamento interno del Concejo.

Designar como ponente para este Proyecto de Acuerdo número 032 de noviembre 28 de 2016 al Honorable Concejal Juan Camilo Callejas Tamayo.

Es de aclarar que la Secretaría General del Concejo de Bello fue radicada desde el 28 de noviembre del 2016 el Proyecto de Acuerdo 032 del 28 de noviembre del 2016 “Por medio del cual se otorgan facultades al señor Alcalde Municipal de Bello con el fin de transferir un inmueble y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ
Presidente

CARLOS A CARMONA R
Secretario General

JUAN CAMILO CALLEJAS TAMAYO
Concejal Ponente



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 28 de 162

PONENCIA

1 de diciembre del 2016

Radicado 000236

10 de la mañana.

Bello 30 de noviembre del 2016

Honorables Concejales, Municipio de Bello E.S.M.

Honorable Conejal

CESAR BLADIMIR SIERRA MARTINEZ

Presidente Comisión de Asuntos Económicos

Asunto: Ponencia para debate del Proyecto de Acuerdo N° 032 de Noviembre 28 de 2016 " POR EL CUEL SE OTORGP N FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE BELLO CON EL FIN DE TRANSFERIR UN INMUEBLE Y SE DICTAN OTRAS. DISPOSICIONES"

Honorable Concejales de Bello:

Es de mi beneplácito recibir. Esta responsabilidad que me encomiendan y otorgan, para generar el debido fortalecimiento institucional evocado en el plan de desarrollo "BELLO CIUDAD DE PROGRESO" siendo garantey amenizando un ambiente labora de integridad en el servicio y calidad para la ciudadanía, como también poder Hacer parte del desarrollo de nuestro amado y querido terruño propiciando estos dejos óptimos en la consecución de mejorar el habitat, las costumbre, indicadores de calidad de vida y las ofertas para nuestros Bellanitas, haciendo alusión a un sin número de bondades en el espacio público, las expresiones culturales y todas las manifestaciones de fortalecimiento educativo, sano esparcimiento y fines estatales o gubernamentales, de ese mismo modo y siendo objetivo con aquel juramento en nuestro acto de posesión, de velar por la buena ejecución y aplacamiento de la Constitución y las leyes de nuestro País aludo esta intención que nace del ejecutivo para brindar garantía; a la ciudadanía en el cumplimiento normativo y demostrar a nuestra ciudad como ese pilar de Progreso del Norte del Valle de la Aburra.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 29 de 162

De ante mano agradecer a nuestro Presidente del Concejo Carlos Augusto Mosquera y nuestro Alcalde Cesar Augusto Suarez Mira por facultarme y designarme para ser el Ponente de tan importante Proyecto de Acuerdo para la población donde se denota la responsabilidad y el compromiso que tiene el Estado y la Administración Municipal con la Función del aparato institucional, con sus Servidores y Funcionarios públicos, la ciudadanía, los grupos poblacionales, el mejoramiento en la calidad de vida, la cultura, la educación y el sano esparcimiento que deja ver a toda luz el Proyecto de Acuerdo N° 032 del 28 de Noviembre del 2016, donde se propende otorgar facultades al seños alcalde para transferir un inmueble y se dictan otras disposiciones.

1. FUNDAMENTACION JURIDA

En el cumplimiento pragmático y dogmático de la Norma establecida donde se otorga atributos al Alcalde para presentar Proyectos de Acuerdo por el Artículo 315, en el numeral 1 (uno), como lo muestra tácitamente las atribuciones constituciones que le otorga a los Concejos Municipales en el artículo 313 en numeral 3, el a Artículo de 51 donde se hace alusión al derecho de una vivienda digna, de la Constitución Política, de Colombia, a su vez suscitando el Artículo 18 de la ley 1551 del 2012 en su parágrafo 4 numeral 3 donde nos muestra las atribuciones constitucionales de los Concejos Municipales la cual modifíco pero no derogo la ley del 1996 en su artículo 32, de conformidad con la ley 1753 del 2012 en su artículo 226 donde se otorgan funciones y atribuciones al Fondo Nacional del Ahorro para llevar acabo el acto que se propende celebrar entre la Administración Municipal y FNA y evocando la ley 708 de 2001 por medio de la cual se dictan subsidios familiares para vivienda de interés social.

Todo esto sustentado bajo la resolución 0000118 del 14 de enero del 2016 de la Nación donde el Ministerio Transporte le transfiere el inmueble a la "Alcaldía del Municipio de Bello" y modificando de nuevo el artículo 3 de las resoluciones anteriores refiriéndose a su destinación.

A. NORMA SUPERIOR

ARTÍCULO 51° Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 30 de 162

Artículo 313. Corresponde a los Concejos:

(...)

3. Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

Artículo 315.

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo.

B) LEGISLATURA

Evocando las leyes comprendidas en dicho Proyecto de Acuerdo cabe resaltar la Ley 136 de 1994 Artículo 71, donde nos indica quienes son los que pueden presentar Proyectos de Acuerdo, que a su vez fue reformada pero no derogada por la Ley 1551 del 2012 que nos dice las funciones asignadas por la Constitución para los Alcaldes y Concejos Municipales en materia de presentación de Proyectos de Acuerdo

Ley 136 de 1994.

Artículo 71" iniciativa Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por Concejales, los Alcaldes, y en materias relacionadas con sus atribuciones por los Personeros, las Contralorías y las Juntas Administradoras Locales. También podrá ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente.

Ley 1551 de 2012.

Artículo 18' Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

Parágrafo 4° De conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
6. Las demás que determine la ley.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 31 de 162

Artículo 91 Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los Alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

Ley 1753 del 2015.

ARTÍCULO 226 funciones del Fondo Nacional del Ahorro (FNA). Adiciónese los literales k) y i) artículo 3' de la Ley 432 de 1998, los cuales quedarán así:

k) Brindar asesoría y asistencia técnica en lo referente al diseño, ejecución, administración. Evaluación y gestión de proyectos o programas de preinversión e inversión, relacionados con el sector de vivienda, el hábitat y equipamiento urbano, dirigidas a los afiliados del FNA.

i) Celebrar corvatos de fiducia para administrar recursos que se transfiera otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con el sector vivienda, el hábitat y equipamiento urbano.

Ley 489 del 1998.

ARTÍCULO 95.- y asociación entre entidades públicas Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Ley 708 del 2001.

"Por la cual se establecen normas relacionadas con el subsidio familiar para vivienda de interés social y se dictan otras disposiciones".

C) RESOLUCIONES

Resolución No 001463 del 16 de abril 2009

Por medio de la cual el Ministerio de transporte transfiere el bien inmueble a la Alcaldía Municipal de Bello.

Resolución No 0002417 del 15 de agosto 2014



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 32 de 162

Donde el Ministerio Transporte modifica el artículo tercero y da claridad sobre la destinación del predio.

Resolución No 000018 del 14 de enero de 2016.

ARTÍCULO 3°

Destinación de bien. El municipio de Bello, en ejercicio del derecho de dominio sobre el inmueble objetó de transferencia dispondrá del mismo para la consecución de los fines del estado, salvaguardando las disposiciones de la ley 708 del 2001 y, adicionalmente, podrá disponer del mismo para promoción y creación, el estudio, la práctica, la investigación, y la difusión de las diversas manifestaciones artísticas y culturales y en especial para el desarrollo de actividades, instrucción y educación de artes y oficios.

PARÁGRAFO PRIMERO. El uso del inmueble transferido conlleva la obligación para el municipio de Bello reservar la franja de terreno del mismo que resulte necesaria para la ubicación del paradero del tren de cercanías.

PARÁGRAFO SEGUNDO: el municipio de Bello podrá destinar el bien inmueble para la gestión de operaciones urbanas dentro del marco de la Ley 1508 de 2012 de asociación público privadas y demás que la adicionen, modifiquen o complementen y sus decretos reglamentarios.

2.CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Atendiendo las motivaciones y fines propios perseguidos por el Ministerio de - Transporte y expresados desde la resolución 1463 de 2009, y específicamente la Resolución 0000118 de 2016; se hace necesario resaltar lo establecido en el artículo primero de la misma y que reza:

ARTICULO PRIEMRO: MODIFICAR el artículo de la Resolución No. 0001463 del 16 de abril del 2009 modificado por el artículo 1 de la Resolución No. 2417 del 15 de agosto de 2014 el cual quedará así:

DESTINACION DEL BIEN. El Municipio de Bello en ejercida del derecho de dominio sobre el inmueble objeto de transferencia, dispondrá del mismo para la consecución de los fines del Estado, salvaguardando los disposiciones de la ley 708 de 2001 y , adicionalmente, podrá disponer del mismo pava la promoción y creación el estudio, la práctica, la investigación y la difusión de las diversas manifestaciones artísticas y culturales y en especial para el desarrollo de actividades, instrucción y educación de artes y oficios...



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 33 de 162

Obsérvese que la redacción de la Resolución 0000118 de 2016 de alguna amplia en espectro de posibilidades del desarrollo físico del inmueble: en cuanto que el objetivo perseguido al indicar "El Municipio de Bello en ejercicio del Derecho de dominio sobre el inmueble objeto de transferencia dispondrá del mismo para la consecución de los fines del Estado y esta es esta la única la obligación que posee el municipio de Bello al desarrollar el predio es CUMPLIR CON LOS FINES DEL ESTADO: lo que es traducido se supedita a lo claramente definido en el artículo 1 de la Constitución Política Colombiana y que se enmarca entre ellos en el servicio a la comunidad promover la prosperidad general.

El servicio a la comunidad no es otra cosa que la obligación y el deber de velar para que la ciudadanía goce de salud, vivienda, trabajo, educación y en palabras de Giovany Campiño sería.

"Servir a la comunidad: El estado colombiano está en el deber de proveer salud, vivienda, traba o, educación, etc Si damos un vistazo más allá de nuestra región es claro que en todas las naciones del mundo se adoptan constituciones basadas en la seguridad y bienestar de quienes conviven en un territorio, para solucionar los problemas cite en el mismo se produzcan, teniendo como base un servicio benéfico a la comunidad, tomemos como ejemplo las fuerzas armadas que son un ente del gobierno dedicado a prestar seguridad a la sociedad.

Promover la prosperidad general: el estado tiene como objetivo actuar como protector, vigilante interventor y agente de desarrollo del capital del estado aplicando técnicas y medidas macroeconómicas que ayuden a la generación de empleo y crecimiento del capital para que las personas que hacen parte de su población tengan una economía estable y duradera.

Adicionalmente el municipio dispone en dicho inmueble d espacio para la cultura la instrucción del arte, así como de... el ente territorial áreas que le permitan el fortalecimiento institucional. Y esas instrucciones precisas establecidos en la Resolución de Cesión, son totalmente armónicas y consustanciales a la función misma del fondo Nacional de Ahorro, tanto en el marco de la Ley 708 de 2001 como del artículo 226 de ley 1753 de 2015 como o señala el Convenio Marco celebrado entre el Municipio de Bello y el FNA convenio del cual resaltaré algunos apartes.

"3) el propósito el FNA es hacer realidad los sueños do los colombianos, generando progreso y mejorando su calidad de vida, a través de la administración responsable de las cesantías y del ahorro voluntario contractual, gestión de proyectos que contribuyan al desarrollo territorial y del financiamiento para el acceso a una vivienda digna, construida desde un enfoque de hábitat en donde se

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 34 de 162

abordan aspectos esenciales que buscan el mejoramiento del entorno social, económico, ecológico y las condiciones habitacionales. Para cumplir este propósito el FNA ha diseñado la Línea de Gestión territorial, modelo de negocio para... su intervención y contribuir al ordenamiento y desarrollo de los territorios desde el enfoque humano y sostenible, asumiendo los retos que exige el escenario del posconflicto a través de actividades de planificación, articulación gestión de conocimiento, gestión de programas y proyectos de vivienda de hábitat de equipamiento urbano, ahorro y crédito para contribuir a la solución del problema de vivienda y educación de los colombianos. 4) el artículo 51 de la Constitución Política establece que todos los colombianos tienen derecho. 5) Que conforme a los postulados del Plan Nacional de Desarrollo vigente, formulado y aprobado por el Gobierno Nacional mediante la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, la acción del Estado bajo el criterio de equidad para alcanzar una sociedad más justa estará dirigida a una política de reducción de la pobreza y promoción del empleo y la equidad, que conduzca a soluciones eficaces contra la pobreza y la vulnerabilidad de la población y dentro de estas ala solución en las limitaciones en el acceso a la vivienda propia 7). Que de conformidad con lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado, que en desarrollo del anterior mandato constitucional el artículo sexto de la Ley 489 del 98 define al principio de coordinación y colaboración en el ejercicio de la función pública señalando que (...) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de Lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia prestará su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y en concordancia con lo anterior el artículo 25 de la referida Ley 489 del 98 dispone que las actividades públicas podrán... con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, 8). Que la firma del presente convenio interadministrativo no obliga FNA a conceder créditos, pues el otorgamiento de los mismos está supeditado exclusivamente a cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas para el defecto en los reglamentos del Crecido del FNA vigentes 9) Que la 1753 de 2015 en su artículo 226 adicionó las siguientes funciones al FNA k) Brindar asesoría y asistencia técnica en lo referente al diseño, ejecución, administración, evaluación y gestión de proyectos o programas de preinversión e inversión relacionados con el sector de vivienda, el hábitat y equipamiento urbano dirigidos a los afiliados del FNA i) celebrar contratos de Fiducia para administrar recursos que le trasfieren otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con el



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 35 de 162

sector vivienda, el hábitat, el equipamiento urbano, lo cual se constituye en una herramienta para incrementar la oferta de vivienda digna a los afiliados del FNA. 10) así mismo en su artículo 141 reglamentado por el Decreto 173 del 01 de febrero del 2016 contempla que la Nación y sus entidades descentralizadas del orden nacional podrán destinar y asignar recursos para financiar la realización de estudios de identificación, preinversión y estructuración de proyectos de carácter estratégico del orden nacional y territorial necesarios para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo, los cuales podrán ser canalizados a través de las entidades públicas de carácter financiero del orden nacional y en cuanto a los recursos ...nacional de regalías el artículo 197 de la Ley 1753 del 2015 reglamentada por el Decreto 773 del 1 de febrero del 2016 contempla que a petición de los entes Territoriales estos recursos podrán destinarse a reconocer los costos derivados de la reestructuración técnica, legal y financiera de proyectos por parte de las entidades financieras del orden nacional con participación estatal 11) Que mediante resolución 1476 del 2016 el DNP definió en las entidades financieras del orden nacional a través de las cuales se pueden canalizar recursos para la reestructuración en los términos del artículo 51 de la Ley 1450 del 2011 modificado por el artículo 41 de la Ley 1753 de 2016 y sus decretos reglamentarios del 1 de febrero del 2016 12) Que el artículo 91 de la Ley 1753 del 2015 que modifica el artículo 47 de la Ley 1537 del 2012, establece una serie de medidas para la incorporación del suelo rural, suburbano y expansión urbana al perímetro urbano para garantizar el desarrollo de vivienda, reestructuración social y usos complementarios que soporten la vivienda de interés social y de interés prioritario.

Así las cosas ante los diferentes diagnósticos existentes en el municipio de Bello en donde la Administración presta sus servicios en más de 38 cedes, secretarías de despacho y oficinas públicas dispersas en condiciones óptimas de acceso a la discapacidad con movilidad reducida y desconectados dentro del territorio, muchos propios y algunos arrendados, estos hechos desdibujan la identidad institucional del ciudadano. Son entonces estas falencias las que dan cuenta de la urgente acción y gestión del macro proyecto de ciudad que permite el fortalecimiento institucional con espacio netamente administrativos, o educativos, culturales y de equipamiento urbano e lo pocos lotes de oportunidad que posee el municipio e condiciones de localización como es el predio denominado antiguos talleres del ferrocarril.

Luego del estudio detallado desde el marco legal y de competencias, fines, oportunidades y seguridad jurídica al desarrollo del predio en mención, presento ponencia positiva al Proyecto de Acuerdo 032 del 28 de Noviembre del 2016 que faculta al Alcalde Municipal para transferir al Fondo Nacional del Ahorro



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 36 de 162

el inmueble denominado antiguos talleres del Ferrocarril, lote del terreno ubicado en la calle 44 N° 45-50 nomenclatura del municipio de Bello conocido como los talleres de Ferrocarriles Nacionales de Colombia con una área aproximada 7995730 M2, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 0015060557 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Medellín zona Norte y referencia catastral N° 00010001066585 y se constituye respectivo fidecomiso.

SENTIDO DEL PROYECTO

3. En recopilación a la información anterior y teniendo en cuenta el marco jurídico como los datos amnésicos y la responsabilidad del cumplimiento de Ley y derechos como deberes que tiene el Estado y la Administración me permito referirme a mis compañeros Corporados ante el Honorable Concejo en pleno y en muestra de la Comisión de Asuntos Económicos acompañe a nuestro Alcalde Cesar Augusto Suarez Mira, a la Administración Municipal y a este Ponente con su oneroso voto positivo.

De antemano agradecer por la atención prestada.

Atentamente,

JUAN CAMILO CALLEJAS

Concejal Ponente.

INFORME DE COMISION

COMISION PERMANENTE DE ASUNTO ECONOMICOS

INFORME DE COMISION

Diciembre 06 de 2016.

PROYECTO DE ACUERDO 032 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE BELLO, CON EL FIN DE TRANSFERIR UN INMUEBLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Siendo las 8 Y 30 AM del día 5 de Diciembre del año 2016, la comisión de Asuntos económicos, citada previamente por el señor presidente, en este caso Por el

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 37 de 162

Honorable Concejal CESAR BLADIMIR SIERRA MARTINEZ, presidente de la misma, y el ponente JUAN CAMILO CALLEJAS TAMAYO se reunieron con el fin de dar trámite al proyecto de acuerdo antes mencionado para su primer debate.

Asistieron los 9 honorables concejales de la comisión de asuntos económicos, para dar el primer debate a este proyecto de acuerdo, en su totalidad, así:

CESAR BLADIMIR SIERRA MARTINEZ, JOSE ROLANDO SERRANO JARAMILLO, MANUEL ANTONIO OQUENDO GIRALDO, JUAN CAMILO CALLEJAS TAMAYO, ALEXANDER VARELA ARTEAGA, LUIS CARLOS HERNANDEZ GIRALDO, MAURICIO ALBERTO MEJIA OCAMPO, YULIETH LORENA GONZALEZ OSPINA Y JESUS OCTAVIO JIMENEZ GIL,

La Secretaria de la Comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 73, inciso 1ero. De la Ley 136 de 1994, el reglamento interno, acuerdo 033 de noviembre 19 de 2005, capítulo III, artículo 63 a 86.

El señor presidente de la Comisión de asuntos económicos, el honorable Concejal CESAR BLADIMIR SIERRA MARTINEZ, toma la palabra y hace alusión, que en el recinto no se encuentra ninguna persona o grupo previamente inscrito o en las gradas para participar o intervenir en el presente debate.

La comisión le dio su primer debate dentro del cual se dio lectura a la totalidad del contenido del proyecto de acuerdo, a la exposición de motivos del mismo, e igualmente a las demás herramientas de valor y legales que deben integrar el expediente del proyecto para su aprobación como son: Ponencia presentada por el honorable concejal JUAN CAMILO CALLEJAS TAMAYO.

Acto seguido, luego de dar lectura a la documentación mencionada, el señor presidente, coloca en consideración de la comisión el proyecto de acuerdo para que con votación nominal y publica determine si votan positivo o negativo el proyecto de acuerdo en la comisión permanente de asuntos económicos en su primer debate.

Antes de dar la votación, toma la palabra el Honorable Concejal ponente, JUAN CAMILO CALLEJAS TAMAYO, quien hace una exposición y presenta los beneficios del proyecto y explica cada uno de los anexos que se hacen llegar para la sustentación del mismo. Solicita igualmente que se tengan como herramientas las Tres Resoluciones y el Concepto del Concejo de Estado.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 38 de 162

Igualmente se presentan por el ponente tres proposiciones, las cuales fueron aprobadas, así que en el preámbulo se le agregue la ley 1753 de 2015, en el artículo 2do. Al final agregar la resolución 000118 del 14 de enero de 2016, y en el artículo cuarto se agregue después del alcalde municipal presentara a través de un funcionario delegado...

Se encuentran presentes en el recinto, la Dra. Adriana María Salas Moreno, Subsecretaria de Desarrollo Integral del Territorio, quien igualmente interviene dando claridad del proyecto de acuerdo.

Toma nuevamente la palabra el señor presidente de la comisión el honorable Concejal CESAR BLADIMIR SIERRA MARTINEZ, y coloca en consideración el proyecto de acuerdo.

De los nueve (9) concejales miembros de la comisión, Nueve (9) votos fueron por el **SI**, ninguno por el **NO**.

En consecuencia, la comisión permanente de asuntos económicos manifiesta que el proyecto en estudio ya identificado, debatido en la comisión, ha sido aprobado por la mayoría en primer debate.

Atentamente

CARLOS MARIO ZAPATA MORALES
Secretario de Asuntos Económicos

Bello, Diciembre 09 de 2016

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad

CONCEPTO JURÍDICO:

**PROYECTO DE ACUERDO 032 DE NOVIEMBRE 28 DE 2016 POR
MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE
MUNICIPAL DE BELLO, CON EL FIN DE TRANSFERIR UN INMUEBLE Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 39 de 162

NORMATIVIDAD JURIDICA:

CONSTITUCION POLITICA:

La Constitución Política de Colombia determina que Colombia es un Estado Social de Derecho y que su fin es servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; además depromover el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que en los derechos establecidos en la Constitución Política se encuentran incluidos los fundamentales, los sociales, económicos, culturales y los colectivos y del ambiente, como : la igualdad para los hombres y mujeres, inclusión de minorías y población vulnerable, la protección de la familia, la mujer cabeza de familia, los adultos mayores, la vivienda digna, entre otros.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones porque los afectan y en la vida económica, política y administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares.

ARTÍCULO 51. Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna: El estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo ese derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

ARTICULO 313. Corresponde a los Concejos:

3. Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 40 de 162

LEYES:

Presenta el citado Proyecto de Acuerdo una amplia normatividad partiendo de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, que permite la modernización y funcionamiento de los municipios.

LEY 136 DE 1994

Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

ARTÍCULO 71, Iniciativa: Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materia relacionada con las atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales, también podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente.

Artículo 72°.- Unidad de materia. Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto pero sus decisiones serán apelables ante la corporación.

Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan.

ARTÍCULO 91°.- Funciones. Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. Los Alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del Municipio.

LEY 1551 DE 2012 QUE REFORMA EN PARTE LA LEY 136 DE 1994.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 41 de 162

El artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 de la siguiente manera: "Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes: 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo. (...) Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral

3° DEL ARTÍCULO 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley."

CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: William Zambrano Cetina Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil catorce (2014) Radicación No.2215 Expediente: 11001-03-06-000-2014-00134-00 Referencia: Concejos municipales. Autorización al alcalde para contratar. Límites. El Ministerio del Interior consulta a esta Sala sobre el alcance de la Ley 1551 de 2012.

"Con base en esta Ley y lo que regulaba la Ley 136 DE 1994 en este aspecto no hubo cambios particulares frente a lo que ya regulaba en su versión original. En cuanto al parágrafo 4° (que es la parte novedosa de la norma), allí se establece, sin eliminar la regla general del numeral 3°, un listado de cinco (5) tipos contractuales para los cuales el alcalde debe obtener siempre, por disposición legal, autorización previa del Concejo municipal para contratar. Se trata, según se observa, de contratos que por su naturaleza pueden afectar de manera importante la vida municipal, razón por la cual el propio legislador ordena su aprobación previa por el órgano de representación popular del respectivo territorio".



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 42 de 162

LEY 708 DE 2001 Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 933 de 2002, Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 3111 de **2004** "**Por la cual se establecen normas relacionadas con el subsidio familiar para vivienda de interés social y se dictan otras disposiciones**".

ARTÍCULO 1°- Las entidades públicas del orden nacional, de carácter no financiero, que hagan parte de cualquiera de las ramas del poder público, así como los órganos autónomos e independientes, deberán transferir a título gratuito al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, en el término y con la progresividad que establezca el Gobierno Nacional los bienes inmuebles fiscales de su propiedad, o la porción de ellos con vocación para la construcción o el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, y sin perjuicio de lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.

LEY 432 DE 1999 Reglamentada por el Decreto Nacional 1453 de 1998, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 3951 de 2009 **Por el cual se reorganiza el Fondo Nacional de Ahorro, se transforma su naturaleza jurídica y se dictan otras disposiciones.**

Artículo 1°.- Naturaleza jurídica. El Fondo Nacional de Ahorro, establecimiento público creado mediante el Decreto - Ley 3118 de 1968, se transforma en virtud de la presente Ley en empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, y en consecuencia su régimen presupuestal y de personal será el de las empresas de esta clase. Estará vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico y la composición de su Junta Directiva será la que señala la presente Ley.

La entidad que se transforma continuará denominándose Fondo Nacional del Ahorro. Tendrá como domicilio principal la ciudad de Santa Fe de Bogotá y establecerá dependencias en otras regiones del país, cuando se requiera, atendiendo el número de afiliados, previa autorización de su Junta Directiva.

Los derechos y obligaciones que tenga el Fondo Nacional de Ahorro, a la fecha de promulgación de esta Ley, continuarán a favor y a cargo de la Empresa Industrial y Comercial del Estado.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 43 de 162

LEY 1753 DE 2015 Reqlamentada por el Decreto 1337 de 2016 **"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".**

ARTÍCULO 226. Funciones del Fondo Nacional del Ahorro (FNA). Adicióneselos literales k) y l) al artículo 3° de la Ley 432 de 1998, los cuales quedarán así:

"k) Brindar asesoría y asistencia técnica en lo referente al diseño, ejecución, administración, evaluación y gestión de proyectos o programas de preinversión e inversión, relacionados con el sector de vivienda, el hábitat y equipamiento urbano, dirigidos a los afiliados del FNA.

l) Celebrar contratos de fiducia para administrar recursos que le transfiera otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con el sector vivienda, el hábitat y equipamiento urbano".

POTESTAD REGLAMENTARIA:

Acuerdo municipal 033 de noviembre 19 de 2005, articulo 58, iniciativa para presentar proyectos de acuerdo: (art. 71, ley 136 de 1994)

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. Los Personeros
4. El Contralor
5. Las Juntas Administradoras Locales
6. La comunidad mediante iniciativa popular

Resoluciones 0014563 de abril 16 de 2009, resolución 0002417 de agosto 15 de 2014, resolución 0000118 de Enero 14 de 2016, expedidas por el Ministerio del Transporte y que en las tres hacen alusión a la Ley 708 del año 2001.

PATRIMONIOS AUTONOMOS

Los patrimonios autónomos, en tanto son negocios fiduciarios, se encuentran administrados y vigilados por las entidades fiduciarias debidamente autorizadas para tal efecto por La Superintendencia.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 44 de 162

Definición de Patrimonio Autónomo. Artículo 1226 del Código de Comercio que trata la figura de la fiducia mercantil como un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente transfiere uno o más bienes a otra llamada fiduciario quien se obliga a administrarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario.

Por definición expresa de la citada norma el negocio fiduciario en comento supone una transferencia de bienes por parte de un constituyente para que con ellos se cumpla una finalidad. Ese conjunto de bienes transferidos a una fiduciaria es lo que conforma o se denomina patrimonio autónomo. Dichos bienes salen real y jurídicamente del patrimonio del fideicomitente (titular del dominio) y están afectos al cumplimiento de las finalidades señaladas en el acto constitutivo.

Los bienes recibidos en fideicomiso, es decir que conforman el patrimonio autónomo no pueden confundirse con los bienes del fiduciario, luego deben estar separados de los que integran los activos de la fiduciaria, son excluidos de la garantía general de los acreedores del fiduciario y fideicomitente y garantizan las obligaciones que contraiga el patrimonio autónomo en el logro de la finalidad de la fiducia.

Naturaleza Jurídica de un Patrimonio Autónomo El inciso 1° del artículo 2.5.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, preceptúa lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Derechos y deberes del fiduciario. Los patrimonios autónomos conformados en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, aun cuando no son personas jurídicas, se constituyen en receptores de los derechos y obligaciones legales y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por el fiduciario en cumplimiento del contrato de fiducia.

El fideicomiso (fiducia significa "fe, confianza", etc.) es una figura jurídica que permite aislar bienes, flujos de fondos, negocios, derechos, etc., un patrimonio independiente y separado con diferentes finalidades. Es un instrumento de uso muy extendido en el mundo. Su correlato anglosajón es el trust y cuenta con antiguas raíces en el derecho romano.

Existe fideicomiso cuando en un contrato una persona le transmite la propiedad de determinados bienes a otra, en donde esta última la ejerce en beneficio de quien se designe en el contrato, hasta que se cumpla un plazo o condición.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 45 de 162

El fiduciario, quien maneja los bienes, deberá actuar con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios, sobre la base de la confianza depositada en él, en defensa de los bienes fideicomitidos (ya que se comporta como el nuevo "propietario") y los objetivos del fideicomiso. Si no es así, el fiduciante o el beneficiario pueden exigir la retribución por los daños y perjuicios causados.

El fideicomiso no es el único instituto que permite llevar adelante un negocio, simplemente cuenta con ciertas ventajas por las cuales merece ser evaluado. En esencia, la utilización de la figura "fideicomiso" permite al inversor invertir su capital en un negocio que será manejado por un experto que actúa con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios. Se propone como instrumento jurídico, puesto que es consistente con los principios de confianza con los que muchos negocios se llevan a cabo desde hace décadas.

La figura del fideicomiso puede ser utilizada para múltiples objetivos. Cuenta con las ventajas de permitir armar estructuras jurídicas que se ajustan de forma muy precisa al objetivo buscado.

La condición resolutoria en derecho, es el acontecimiento futuro e incierto del cual depende el nacimiento o extinción de un derecho, una obligación o, en general, un Negocio jurídico. La condición constituye un elemento accidental del negocio jurídico, es decir, es adherida por las partes en el momento de constituir la obligación.

La condición resolutoria que establece las resoluciones, hace alusión a la ley 708 de 2001, que garantiza el uso de vivienda.

Llama igualmente la atención la Auditoría NR. 14 F Bienes en Arrendamiento Vigencia 2015, el 06 de Diciembre de 2016, realizada por la Contraloría Municipal de Bello, en el sentido de que el Control Fiscal Interno, SE EVALUA CON UN 36.0 CALIFICADA DE INEFICIENTE DE LOS BIENES INMUEBLES TOMADOS EN ARRENDAMIENTO

En el 2015, el municipio celebró 18 contratos de arrendamiento por \$1.480.463.321.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 46 de 162

HALLAZGO ADMINISTRATIVO 1 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA. Pese a que ya había sido objeto de Plan de Mejoramiento en la vigencia 2012, la Administración

Municipal de Bello presenta debilidades en la planeación de la contratación en el arrendamiento de bienes para su funcionamiento, por lo siguiente: El municipio carece de bienes suficientes de su propiedad, con capacidad y que cumplan con las condiciones requeridas para la instalación de todas sus dependencias, así lo expresaron en la justificación para celebrar los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles en la vigencia 2015, sin embargo, darle solución a dicho problema de espacio para cumplir con el cometido constitucional a través de un contrato de arrendamiento anual no satisface la necesidad sentida que tiene la Entidad y demuestra debilidades en la planeación.

INFORME DE AUDIT No 14 CF BIENES EN ARRENDAMIENTO: La Administración Municipal no evidenció que la celebración de contratos de arrendamientos de bienes fuera una solución temporal, sin asignación de recursos para dar una solución efectiva a esta escasez de espacios, es más, se está tomando casi que permanente, ya que no se planea año a año la entrega de los bienes al 31 de diciembre y mucho menos en el año 2015, cuando había un cambio de Administración. Según el análisis de los controles establecidos, el municipio no tuvo dentro de su -planeación a mediano o a largo plazo, la adquisición de un bien inmueble para centralizar las 21 oficinas satélites por las cuales el municipio paga un arrendamiento anual de \$1.480.463.321. La Administración Municipal expresa que tienen limitaciones financieras para adquirir una sede Administrativa para lograr centralizar todas las sedes que a lo largo y ancho de la ciudad se tiene para atender su función legal, también indican que se han hecho esfuerzos para tener una sede Administrativa que estaría ubicada en el parque de Artes y oficios y a la que se venía trabajando desde la administración anterior.

Otra de las limitantes que se cita es, es el tema patrimonial que posee una connotación evidente, pero sólo parcialmente valorada hasta el momento. Las más visibles y las únicas hasta ahora reconocidas como tales, son las que conforman el "Conjunto de estaciones del ferrocarril", declaradas Monumento Nacional —hoy

Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional—, mediante decreto N° 746 de 1996, por considerar, entre otros, que "los edificios de las estaciones del ferrocarril fueron espacios de gran interacción social y ocupan un lugar destacado en la memoria individual y colectiva de las comunidades en las que se encuentran, por



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 47 de 162

lo que conforman una unidad arquitectónica representativa de una época del desarrollo del país".

El citado inmueble mediante la Escritura Publica nro. 1805 del 17 de julio de 1992, de la Notaria 26 de Santa fe de Bogotá fue donada a la Nación, por los Ferrocarriles Nacionales de Colombia, y mediante Resolución 1463 de Abril 16 de 2009, el Ministerio del Transporte hace transferencia de bien fiscal al Municipio de Bello, la cual fue radicada la anotación nro. 14 el 26 de mayo de 2009, en el Folio de Matricula Inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. 01N-5060557.

Por lo anterior dejo rendido mi informe jurídico, dando total tranquilidad y suficiente claridad sobre la abundante normatividad, la Constitución y las Leyes en este proyecto de acuerdo, especialmente las resoluciones del Ministerio del Transporte, donde en el citado inmueble se presentan unas limitantes, **que se deben de tener en cuenta en el proyecto a realizar**, pues se corre el riesgo de que se revoque la titularidad, además del hallazgo administrativo de la Contraloría Municipal de Bello.

Atentamente,

CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

Asesor Jurídico del Concejo Municipal

Señor Presidente están leídas las herramientas del Proyecto de Acuerdo 032 del 28 de noviembre del 2017 "Por medio del cual se otorgan facultades al señor Alcalde Municipal de Bello con el fin de transferir un inmueble y se dicta otras disposiciones

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

Leídas las herramientas del Proyecto de Acuerdo 032, el informe de ponencia, el informe de comisión y leído el concepto jurídico le damos la palabra al ponente al doctor Juan Camilo Callejas, que ya en un minuto va hacer la intervención.

Tiene la palabra el Concejal Ponente del Proyecto de Acuerdo 032, el Honorable Concejal Juan Camilo Callejas.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 48 de 162

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL JUAN CAMILO CALLEJAS TAMAYO

Muchas gracias señor Presidente, un saludo a usted, a la Mesa Directiva, a todos mis compañeros Corporados y los que nos acompañan hoy en el Recinto, a la secretaria y subsecretaria de Planeación.

En días anteriores tuve la oportunidad de justificar hacer la intervención de mis compañeros de la Comisión de Asuntos Económicos, esta vez también lo quiero hacer ante la Plenaria, basado como un discurso muy similar y acogérme totalmente a la ponencia, la cual presenté.

Empecemos con lo que el 02 de enero del presente año nosotros ante la comunidad juramos hacer y yo se los voy a recordar, el 02 de enero que nos posesionamos, alguien nos preguntó en su defecto el Presidente, jura ante Dios y promete al pueblo cumplir fielmente la Constitución y las Leyes de Colombia, respetando sus instituciones y haciendo siempre honra a la verdad y a la honestidad, ese fue el juramento que nosotros hicimos ante la corporación, ante la comunidad que vivieron a vernos y hasta nuestras familias.

Si bien el discurso y el debate se pueden dar desde diferentes perspectivas, yo me voy a enfocar en una y es la perspectiva legal, una perspectiva a la cual cada uno de nosotros como Corporados tenemos que apuntarle y entonces vamos a hacer un mapeo del blindaje jurídico que tiene el actual Proyecto, empezando desde la norma superior, la constitución. Entonces empecemos por el artículo 51, el artículo 51 dice: que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna, que el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y proveerá de planes de vivienda de interés social; el artículo 51 de la Constitución, nos habla del derecho que tenemos todos los colombianos a la vivienda digna y fija algunos parámetros para promover la vivienda de interés social.

Luego pasamos a la vivienda de interés social artículo 313 de esta misma Constitución, donde el numeral 3 nos dice lo que nos corresponde a nosotros los Concejos y en el numeral 3 nos dice que nosotros podemos autorizar al Alcalde para celebrar contratos y precisar funciones que corresponden al Concejo por medio de facultades protempore.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 49 de 162

En el artículo 315 de esta misma Constitución nos dice que como Concejales debemos hacer cumplir la constitución, la ley, los decretos y las ordenanzas y acuerdo del Concejo, entonces ya evocamos la norma superior, ahora nos vamos a la legislatura, a las Leyes que rigen el contexto de este Proyecto, la primer Ley es la Ley 1551, yo creo que absolutamente todos tenemos conocimiento de esta Ley, es una Ley del 2012, en su artículo 18 en su parágrafo 4 da los casos específicos en donde se le tienen que pedir en temas de contratación permiso a los Concejales en el numeral 3 y en el numeral 6, porque aquí vamos a evocar un tema de fideicomiso y en esa misma Ley 1551 en el artículo 91 dice las funciones del Alcalde y quienes pueden presentar los Proyectos de Acuerdo y como uy bajo que reglamento, bajo que parámetros se deben de presentar; a su vez está también la Ley 136, que esta fue modificada por la 1551 donde también nos hace una correlación de las funciones, pero aquí viene más o menos donde está el Espíritu de este Proyecto de Acuerdo, el primero es la Ley 1753 del 2015, es una Ley, donde permite que el Fondo Nacional entre a participar en contratación en donde se va hacer construcción de hábitat, el concepto de hábitat es la suma de muchos factores, en una hábitat natural, el hábitat está compuesta de valores como el clima, como la temperatura, como el agua, la biodiversidad, la fauna, la flora, todo esto es u una es una hábitat, este concepto si lo sustraemos uy lo ponemos en el parámetro y en contexto de nosotros el hábitat es más o menos todo lo que necesita una ciudad para poder desarrollarse, para poder tener progreso, entonces esta Ley en su artículo 226 dice: explícitamente, funciones del Fondo del Ahorro aquí dice: brindar asesorías y asistencias técnicas en lo referente del diseño de la ejecución, administración, evaluación y gestión de proyectos y programas de preinversión e inversión relacionadas con el sector de vivienda, el hábitat y el equipamiento urbano dirigido a los afiliados del Fondo Nacional del Ahorro (FNA).

También uno de los objetivos del Fondo Nacional del Ahorro misionales es también apuntar a la educación, sobre todo a la educación superior, entonces esta Ley es relativamente nueva, donde le da facultades al Fondo Nacional del Ahorro, es la que os permite poder nosotros hoy entre entidades públicas celebrar un contrato con el Fondo Nacional del Ahorro.

Luego sigue la Ley 489 del 98 en su artículo 95, donde está claramente la facultad que tiene el Alcalde para celebrar con otras entidades, ya sean públicas o privadas asociaciones, contratos de asociación, está la Ley 708 que es el alma mater yo creería, de este Proyecto es por la cual se dan disposiciones para suministrar subsidios a familias para casa de vivienda de interés social.

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 50 de 162

Hay unas resoluciones que están bajo el marco que nos vamos a limitar o nos vamos a colocar un rotulo a este Proyecto y es la primera resolución, la primera resolución del 2009, 14 de abril del 2009, entonces para esto hay que entender y es que esta resolución en los considerandos, bajo la figura que nos transfieren a nosotros el bien inmueble es la Ley 708 del 2001, todos la pueden buscar, la Ley 708 es la que yo ahorita les dije, que me dicta normas para dar subsidios de casa de vivienda de interés social, bajo este parámetro en la resolución del 2009, donde nos transfieren el bien inmueble es que recibimos nosotros este bien inmueble.

Ahora, no hubo coherencia en ese entonces con los considerandos frente al uso o a la destinación que se le iba a dar al bien inmueble y en su artículo 3 le ponen un uso y una destinación que fue la principal, la primera que se dio, pero que a su vez fue la que se quedó en la concepción de la gente, entonces se le da unos usos donde se provee que este bien inmueble va hacer para uso o destinación de todo el sector cultural, viendo estas discrepancias frente a los considerandos y frente al articulado, en el 2014, pero nunca o sea lo que yo quiero mostrar en esta primera resolución es que desde los considerandos en el 2009 este bien inmueble ya estaba premeditado para tener uso de vivienda de interés social, desde el 2009 en su primera concepción, luego como todos saben un acto administrativo se puede derogar o se puede modificar con un acto administrativo igual o superior, entonces se emite otra resolución, la del 2014, donde e el 2014 ya viendo esta inconsistencia el Ministerio decide ya reorganizar, pero manteniendo la esencia del uso, entonces que se le anexo, que era la principal figura que se debía respetar frente al tema del bien inmueble y era la vivienda de interés social, entonces en su destinación le colocan un parágrafo donde incluyen la franja que se debe repetir del tres de cercanías, se le incluye el tema en el artículo 3 de su detonación del bien y era el uso de vivienda y a su vez se modifica en su defecto el artículo 3 de la primer resolución.

Posteriormente en el año 2016 vuelve nuevamente a modificarse pero manteniendo la esencia del 2009 el uso y la destinación del bien inmueble y queda de la siguiente manera: el municipio de Bello en ejercicio del derecho de dominio sobre el inmueble objeto der trasferencia dispondrá de la Ley para la consecución de los fines del Estado, eso es una palabra que tenemos que tener claridad frente al uso del bien inmueble y es que es para uso y los fines del Estado y los fines del Estado son muchos: salud, educación, vivienda, cultura, arte, recreación, salvaguardando las disposiciones de la Ley 708 del 2001 la Ley de



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 51 de 162

vivienda de interés social y adicionalmente podrá disponer del mismo para la promoción y la creación, el estudio, la práctica y la investigación y la difusión de las diversas manifestaciones artísticas y culturales y en especial para el desarrollo de actividades institucionales, instrucciones y educación de artes y oficios, en el primer párrafo habla de dejar la franja del tren de cercanías y en su segundo párrafo se anexa la Ley 1508 del 2012 que es una Ley de asociaciones público –privadas que la Administración en su momento descartó porque habían unos vacíos jurídicos frente a esta Ley, entonces esto debe dejar claridad que se debe respetar la vivienda, se debe respetar la disposición de la resolución, se debe respetar la educación, se debe respetar la cultura y se debe de respetar el tren de cercanías. Pero el alma mater de esto es la ley 708, todo este contexto nos lleva a un concepto jurisprudencial, el cual la ministra en su entonces le consulta al consejo de estado acerca de este mismo bien, si se podía modificar el destino del bien y en este concepto del consejo de estado, que valga aclarar que a esta sala solamente pueden consultar ministros y el presidente, entonces el consejo de estado le responde a la entonces ministra y le dice: voy a leer algunos apartes de concepto, este concepto está en internet, el que lo desee tener también se lo puedo suministrar.

CONDICIONES RESOLUTORIAS COMO GARANTÍA DEL BIEN FISCAL

El artículo 10 de la Ley 708 del 2001 estableció lo siguiente: cuando las entidades territoriales hubiesen bienes inmuebles fiscales de entidades del orden nacional a título gratuito, sujetos a condiciones resolutorias diferentes a la de construcción de vivienda de interés social, la entidad que enajenó el inmueble previa autorización de la respectiva entidad territorial podrá modificar tal condición, siempre y cuando la nueva condición resolutoria suponga la destinación del bien inmueble para la construcción de este tipo de vivienda que en todo caso deberá sujetarse a las normas urbanísticas vigentes del municipio o distrito. Aquí es muy explícito el concepto del consejo de estado donde le dice, que si está facultado para modificar el uso y más teniendo en cuenta bajo la figura de Ley que se entregó el bien.

En otra parte dice: en este caso si se exige que la entidad que transfiere el bien obtenga previamente la autorización de la entidad beneficiaria del mismo, esto me quiere decir que entre los dos, tanto el que trasfiere como el que le recibe debe de haber una consideración de ambas partes para poder cambiar.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 52 de 162

En otra parte dice: en cualquier caso estos cambios no pueden ser ordenados de manera inconsulta por la entidad transferente, sino que deben solicitarse por la entidad receptora del bien y acordarse con ella de manera previo acto administrativo que autorice el cambio de la destinación, aquí está el acto administrativo, son tres resoluciones, entonces estamos actuando con forme a la Ley.

Y más adelante en algunas preguntas que le hace la ministra al consejo de estado, en algunas de sus respuestas dice: el ministerio de transporte puede acordar o autorizar modificaciones a las condiciones impuestas en la resolución, en la primer resolución 1463 del 2009, incluso respecto a la forma de administrar el bien inmueble transferido siempre y cuando se mantengan los principios y las exigencias de la Ley 708 del 2001, el principio y las exigencias y ya sabemos cuáles son el principio y las exigencias los subsidios y dispone para vivienda de interés social, la Ley 708.

Entonces haciendo ese mapeo desde la Norma Superior hasta la jurisprudencia en este contexto de este proyecto frente al debate que yo pretendo dar o a la conveniencia que yo doy positiva frente al Proyecto, considero que como Corporados debemos de ser fieles y debemos de cumplir a cabalidad el juramento que el 02 de enero la comunidad nos escuchó pronunciar y era cumplir la Constitución y sus Leyes.

Por eso mis queridos amigos Corporados yo los invito a que si le damos cumplimiento desde la objetividad a lo que nos invita el juramento, hoy hay suficientes herramientas jurídicas legales, conceptos, normas, leyes, resoluciones y jurisprudencia para nosotros sentirnos plenamente facultados para llevar a cabo este Proyecto de Acuerdo, es una entidad prestigiosa, es una entidad gubernamental, es una entidad pública, es una entidad del orden nacional con el que vamos a celebrar el convenio, es una entidad de las cuales pertenecen 10.443, están afiliados al Fondo Nacional del Ahorro, 10.443 bellanitas están afiliados al Fondo Nacional del Ahorro y que nosotros como Corporados debemos de garantizar para lo que fue transferido el bien inmueble y es la Ley 708 del 2001; aquí se tergiversó y se satanizó la vivienda en dicho inmueble, pero es la esencia resolutoria por cual nos transfieren el bien inmueble, por eso los invito a que votemos positivamente este Proyecto de Acuerdo, máxime cuando hay tantas garantías constitucionales y legales. Eso es desde la perspectiva que yo quiero, mi defensa y el debate señor Presidente.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 53 de 162

Muchas gracias.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

Muy bien Honorable Concejal, supremamente clara su exposición.

Con el uso de la palabra el Honorable Concejal Edwin Alexander Builes.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL EDWIN ALEXANDER BUILES TORO

Muy buenos días para todos, muy buenos días para los asistentes, para usted Presidente, para todos mis compañeros.

Le voy a leer un comunicado desde el Centro Democrático.

Comunicado al Honorable Concejo Municipal de Bello.

Honorables Concejales

Desde el Centro Democrático miramos con extrema preocupación la iniciativa del Acuerdo Municipal 032 presentado por el señor Alcalde de Bello, en cual busca se otorguen facultades para enajenar el bien inmueble denominado parque de Artes y Oficios, bien inmueble que, en nuestra opinión es más importante que tiene nuestro municipio.

El parque de Artes y Oficios fue transferido por la Nación al municipio de Bello para que allí se desarrollaran procesos ligado a la educación y a la cultura. La iniciativa del Acuerdo Municipal, una vez que se otorguen facultades al señor Alcalde entregará el inmueble al Fondo Nacional del Ahorro para adelantar allí proyectos de vivienda de interés social.

Consideramos lo anterior una iniciativa inconveniente y altamente lesiva para los intereses de los bellanitas, ya que el predio de referencia por su extensión y ubicación estratégica ha sido pensada como la nueva centralidad del municipio, en la que se desarrollen espacios para la educación y la cultura.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 54 de 162

La iniciativa de entregar el inmueble al Fondo Nacional del Ahorro de manera de descarada, la... y destinación específica que contiene el acto jurídico que adjudica el inmueble al municipio de Bello, la cual reza en este espacio sería destinado para la educación y la cultura, conocemos que en reiteradas ocasiones han intentado cambiar la destinación del inmueble, acudiendo a procedimientos jurídicos ineficaces, a pesar que el documento original ha sufrido algunas modificaciones, para el Centro Democrático es claro que la destinación del inmueble se mantiene intacta y a pesar de las múltiples acometidas de los interesados en desarrollos urbanísticos diferentes nuestra tesis se fundamenta en el acto administrativo, producido con posterioridad a la adjudicación y que al ser revisado con detalle permite interferir la ... primaria, permanece intacta.

Respaldamos nuestra posición en el concepto de estado 2132 del 27 de junio del 2013, emitido por el Consejo de Estado en el que se advierte que la destinación inicial permanece y no se puede modificar y que es la siguiente:

Como decía el Concejal Camilo antes de seguir el comunicado, el Consejo de Estado dio un concepto, en el cual uno de las preguntas dice:

PREGUNTA TERCERA

¿Desde el punto de vista legal sería posible que el ministerio de transporte modificara el artículo 3 de la resolución 1463 del 16 del 2009? ¿Para que la Administración y operen del bien inmueble ya no tenga a Ecoparque y se le agregue de manera exclusiva al municipio de Bello Antioquia como este documento territorial con autonomía de constitución y el titular del derecho de tal inmueble? En caso afirmativo el municipio de Bello, teniendo en cuenta los antecedentes de destinación del inmueble puede gestionar el mismo, operaciones urbanas de la nueva Ley, iniciativa publico privada Ley 1508 del 2012.

La respuesta fue:

En uno de los apartes que nos acaba de describir el Concejal Camilo la respuesta fue:

El ministerio de transporte puede acordar o autorizar modificaciones a las condiciones impuestas en la resolución 1463 del 2009, incluso respecto a la forma de administración del inmueble transferido siempre y cuando se mantengan los principios y exigencias de la Ley 708 del 2001, Concejal Camilo le faltó la coma (,)



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 55 de 162

después que sigue en el aparte, después de la coma (,) dice: especialmente cuando aquel destino final del bien tenga relación con las funciones de la entidad que lo recibe “Municipio de Bello” y que en el respectivo inmueble permanezca la órbita del patrimonio público del Estado, repito, que en el respectivo inmueble permanezca la órbita del patrimonio público del Estado.

Cuando les cedemos estos terrenos al Fondo Nacional del Ahorro lo estamos dejando fuera de la órbita del patrimonio público del Estado ¿Por qué? Porque estos predios ya pasarían a manos de particulares o sea estamos vendiendo el lote, con estas mismas limitaciones es variable que el Ministerio de Transporte permanezca desarrollos urbanísticos, sigue el aparte Concejal, que tengan en efecto del desarrollo de espacios públicos, parques, museos, oficinas, bibliotecas públicas o similares que completen el proyecto de artes y oficios y garanticen la protección de las edificaciones que tengan interés histórico, cultural y/o arquitectónico, es muy claro.

Para el efecto el Ministerio de Transporte y el municipio de Bello pueden utilizar los contratos regulado en la Ley 1554 de 2011, también es posible la gestión de operaciones urbanas dentro del marco de la Ley 1508 del 2012 de iniciativas públicos- privadas, pero siempre que se trate según el objeto de dicha Ley. De generar bienes públicos, de generar, no de vender. De generar bienes públicos y sus servicios relacionados y con la salvedad de que en todo caso se cumpla los requisitos propios de esta Ley y las exigencias de la Ley 708 del 2001 para mantener la naturaleza pública del bien y los fines de la transferencia de dicha norma al edicto.

En su pregunta octava, la Ministra dice: si la Ministra de Transporte decide retirarse de Ecoparque tanto como asociado activo como miembro de la Junta Directiva, debido a que la misión del Ministerio vista del objeto de dicha corporación continuaría teniendo gerencia en la administración y la operación del inmueble en virtud de que la destinación con la que se transfirió el inmueble y la obligación de la vigilancia del predio se dé a título gratuito al municipio de Bello, en esos apartes la respuesta dice: si el Ministerio de Transporte conservara las facultades que se le confiere en la Ley 708 del 2001 y sus decretarios reglamentarios, así como la resolución 1463 del 2009 para verificar, escuchen bien, para verificar que la destinación final del inmueble cumpla con las condiciones impuestas al municipio de Bello.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 56 de 162

Advertimos que de prosperar esta iniciativa de Acuerdo Municipal se estaría aleccionando gravemente los intereses de los bellanitas, abogamos para que dicha iniciativa sea revisada a la luz de la normatividad vigente, atendiendo con sumo cuidado lo establecido en nuestro Plan de Ordenamiento Territorial.

Invitamos al Honorable Concejo Municipal a Reflexionar sobre la aceleración dinámica poblacional y urbanística de nuestro municipio, del cual podemos indicar que de acuerdo a las... de crecimiento en menos de cinco años seremos una ciudad de un millón de habitantes, sin espacios para la educación, de otro lado la coyuntura que a la fecha vive nuestro municipio raíz de la situación jurídica del señor Alcalde.

Nos permitimos solicitar que en el estudio del Proyecto de Acuerdo sea retirado y que se presente nuevamente en consideración una vez que hayan sido resueltos los inconvenientes del señor Alcalde.

Con lo anterior el Concejo Municipal estaría enfrentando un proceso penal por prevaricato por acción y la sanción disciplinaria ante la Procuraduría General de la Nación.

Le pido un poquito de respeto al Concejal Luis Carlos, si para él esto es una gracia, para mí no, vuelvo y le pido un poquito de respeto Concejal Luis Carlos, por eso le digo le pido respeto, que no estamos feriendo la casa suya Concejal Luis Carlos ¿sí?

La tenemos muy clara, desde la posición del Centro Democrático, en este momento, esto lo radico frente a la Secretaría, tenemos el elemento factico para irnos de aquí a la Fiscalía, ustedes señores Concejales, compañeros con el respeto que se merecen los tienen en la arena, mientras que los otros actores están detrás del burladero, como Concejal, como ciudadano, como compañero les pido que replanteen esto.

Muchas gracias señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

Con mucho gusto Honorable Concejal.

Con el uso de la palabra el Concejal Ponente Juan Camilo Callejas.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 57 de 162

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL JUAN CAMILO CALLEJAS TAMAYO

Gracia señor Presidente.

Mire frente al tema del Proyecto de Acuerdo, en comisión económica nosotros sugerimos algunas modificaciones, que no sé si quedo en el concepto jurídico, ¿sí quedó en el concepto jurídico? Bueno, entonces frente al concepto jurídico e el artículo segundo para no leerlo todo y no hace más largo en el artículo segundo, se sugiere en la última parte, dice: considerando las limitaciones y restricciones establecidas por la Nación, Ministerio de Transporte, en el acto de transferencia del bien al municipio de Bello bajo la resolución 0000118 14 de enero del 2016, esta resolución es totalmente clara de la destinación que se le debe de dar al bien inmueble, allí se a llevar a cabo y se va a cumplir a cabalidad todo lo que dice en esta resolución, vamos a tener la centralidad de los servicios administrativos, vamos a tener el espacio cultural, no solamente para las artes, sino para un espacio cultural, pero también vamos a tener la educación y también vamos a tener el tema de vivienda de interés social, que es la Ley bajo la cual nos transfieren el bien inmueble y que estaríamos incurriendo en incumplimiento y hasta nos podrían volver a quitar el bien inmueble sino cumplimos esta Ley.

Yo discrepo de muchos conceptos, igual como lo dije en el primer debate, aquí el debate se va a dos medidas una objetiva y una subjetiva, al objetiva trae dos componentes, legal e ilegal y aquí está claramente que estamos obrando bajo la legalidad, estamos siendo objetivos desde la corporación, si nos vamos a la subjetividad hay dos componentes, esta conveniencia e inconveniencia y eso cada uno de ustedes ya lo tiene a su buen parecer, como Corporado, como percepción, como ciudadano, como idealista, como defensor de sus casusas, pero aquí estamos siendo objetivos, estamos obrando bajo la legalidad, entonces... y tampoco me parece que uno de los argumentos sea que por la situación del Alcalde vamos a dejar de tener este Proyecto, porque nosotros no podemos seguir evadiendo la responsabilidad pese a lo que pese, esa es mi responsabilidad y tengo que venir acá a seguir trabajando y dando debates y buscando el bien de mi municipio.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 58 de 162

Entonces me parece que se aparta totalmente el concepto que yo deje de debatir aquí unos Proyectos porque el Alcalde está en una situación, tenemos antes nosotros como Junta directiva asumir la responsabilidad, tener las riendas y tener la capacidad que en estos momentos de hostilidad nosotros tengamos la suficiente coherencia de seguir buscando el bien de nuestra municipalidad.

Entonces considero que el artículo 2 de este mismo Proyecto hace la suficiente alusión donde se debe de cumplir a cabalidad la resolución del 2016, en su pleno contexto de la destinación del bien y ahí está el arte, la cultura y hay una palabra que lo dice todo los fines del Estado y usted lo acaba de decir y yo creo que frente al concepto que emiten es un concepto donde ratifica la posición que yo asumo frente a esto y donde ratifica la defensa, si bien se leyó los apartes de las respuestas la órbita de lo público converge frente a los fines del Estado que hace alucio en la modificación del artículo 3 en la resolución del 2016, seguimos en la órbita de lo público porque estamos cumpliendo los fines del Estado.

Entonces considero que esto es una prueba garante, es que esto es un Consejo de Estado, esto no es no lo está dando un tinterillo, esto no lo está dando cualquier abogado por ahí que va emitiendo un concepto y con el respeto pues de los abogados, esto lo está dando todo un Consejo de Estado, entonces es una prueba fehaciente de lo que estamos siendo acá, estamos siendo objetivos con el cumplimiento de la Ley.

Muchas gracias señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

Con el uso de la palabra el Honorable Concejal Edwin Builes.

Ok con mucho gusto, con el uso de la palabra la Honorable Concejala Estella Suárez, continua Juan David Muñoz.

TIENE LA PALABRA LA HONORABLE CONCEJALA NUBIA ESTELLA SUÁREZ CARO

Gracias Presidente, un saludo muy especial a todos los Concejales, al doctor Mauricio Henao, la doctora Adriana Salas y personas que nos acompañan.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 59 de 162

Con todo respeto voy a expresar los motivos que me asisten para no votar favorable el Proyecto de Acuerdo 032 “por medio del cual se dan las facultades al señor Alcalde para transferir un inmueble y se dicten otras disposiciones en el cual tienen como exclusiva finalidad destinar el lote de terreno que los antioqueños tenemos del ferrocarril.

Como se deja expuesto con claridad en la exposición de motivos, ya que el Fondo Nacional del Ahorro tiene como fin esencial la construcción de vivienda, pues queda bien claro en la exposición de motivos que el eje central del Acuerdo es la generación de vivienda de interés social, en condiciones dignas, a la vez accesible, armonizada con la dotación de espacios públicos y espacios de servicios institucionales que presenten unas sedes administrativas municipales, acorde con la ciudad e que nos hemos convertido, es decir lo anterior contraria el fin único y exclusivo por el cual se buscó la donación del lote de terreno al municipio de Bello.

La promoción y creación, el estudio, la práctica, la investigación y la difusión de las diversas manifestaciones artísticas y culturales y esenciales para el desarrollo de actividades, instrucción y educación de artes y oficios.

En resumidas cuentas se limita la razón cultural, artística, la que se consiguió la donación del lote, sin establecer claramente cuanto del área del lote se va a destinar para vivienda que es lo que prioriza el Proyecto de Acuerdo y no la construcción de aulas, que obviamente no es la razón social del Fondo Nacional del Ahorro.

Por lo tanto al recortársele no se sabe en qué área va a quedar parte destinada para la educación, el arte y los oficios, fuente primordial de oportunidades para una comunidad joven, que vio en ella la oportunidad de sacar adelante un proyecto de vida para ellos, para su familia, sus hijos, por eso mi voto no es positivo para este Proyecto de Acuerdo, porque se aparta del fin esencial del lote del terreno que era para educación y no para vivienda y comercio.

Yo quiero dejarles claro Concejales que a mí me eligió una comunidad y me eligió para hacer control político y no para despojarme de mis facultades y también veo que no sé, se pierde la esencia de haber condecorado a ex ministro ya fallecido Andrés Uriel que veía con muy buenos ojos este lote para artes y oficios.

Eso es todo Presidente.

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 60 de 162

Gracias.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

Con el uso de la palabra el Honorable Concejal Juan David Muñoz.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL JUAN DAVID MUÑOZ QUINTERO

Gracias Presidente, buen día para todos y todas.

Primero quisiera mencionar algunos elementos, voy hacer alusión a algunos elementos ya de la Ley y de la jurisprudencia, aunque ese tema de la discusión normativa y de la jurisprudencia, no se va a saldar acá y entonces si se va a elevar el tema como no lo he querido hacer nunca a los Entes disciplinarios y a la fiscalía, ese tema allá se va a saldar, acá no.

Frente a lo general del Proyecto, primero unas preguntas ¿Por qué ocultaban información? Porque cuando hacíamos los derechos de petición repetidamente, no solo los Concejales que estamos en la oposición, sino la comunidad porque no se respondía claramente cuáles eran las intenciones y que se estaba proyectando con el lote y en el último derecho de petición que fue hace muy poco tampoco se clarifica nada, esa es una primer situación problemática.

Lo otro es que frente a la exposición de motivos del Proyecto, hablan de...el Proyecto que va a suplir de alguna manera una demanda de vivienda, dicen que afortunadamente el problema de la demanda de vivienda se viene solucionando por los empresarios del sector y por el municipio, situación que para mí no es cierta y además que no tienen en cuenta que la demanda inmobiliaria siempre es relativa, la demanda se configura a partir de quien tenga posibilidad de acceder a la vivienda, o sea recursos para acceder, porque la demanda de vivienda se suple supuestamente con quien accede a ella, pero hay unos registros que no aparece y son justamente los que no tienen ahorros en el Fondo y ahí está la gran demanda y el gran déficit de vivienda y hablan de una política de hábitat, cual política de hábitat, lo que menos hay en Bello y quedó demostrado con el Plan de desarrollo, es una política de hábitat, aquí quieren solucionar el problema del crecimiento urbanístico con más crecimiento urbanístico y eso es totalmente



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 61 de 162

curioso acá en el Concejo que todo el principio de debate, fue hay que parar ese fenómeno y ahora entonces hay que impulsarlo.

Hablan así en general que la sede administrativa corresponde a unas épocas de otrora y que hay que modernizarlas, estoy de acuerdo pero hay que organizar la Administración como generalidad, no como infraestructura, que el Proyecto busca resolver desequilibrios que provoca el crecimiento de la ciudad y el auge de la construcción, todo lo contrario se van a profundizar esos desequilibrios, el déficit de servicios sociales, etc.

En general la exposición de motivos me parece que es retazo demagógico y además inconexo, en donde habla de asentamientos humanos por un lado, dicen que es uno de los grandes fenómenos problemáticos de Bello y después dicen entonces que esos asentamientos tienen problemas de servicios públicos y después dicen pero algúndía tendrán los servicios públicos, cosa tan triste como que en una exposición de motivos de un Proyecto digan, no hay un problema grande con los asentamientos, no tienen servicios públicos, pero algún díalos tendrán, ¡gracias! Ahí seguimos teniendo entonces la fe.

Frente al tema de las resoluciones, cuál era la destinación, etc, etc lo primero, yo escuché muy bien los audios y cabe acá decir Concejal Luis Carlos que tenemos derecho a los audios no solo los Concejales sino toda la ciudadanía porque si no, no tiene entonces ningún sentido, si o tenemos la posibilidad de estudiar lo que acá se debate y escuchando los audios dos cosas tristes, una que por ejemplo la intervención de la subsecretaria Adriana Salas por una demagógica y por el otro yo no vengo acá a escuchar culto, acá venimos a dar debates políticos y a que se expongan las cosas reales, no 20 minutos de culto, de la historia de vida, de cómo se convirtió y después demagogia, eso no nos interesa.

Y frente a lo que sí se expuso y frente a las cosas que me parecen falsas dentro de lo que se expuso: uno la destinación inicial del inmueble, entonces plantean que porque se menciona la Ley 708 del 2001, entonces el inmueble tenía destinación de vivienda de interés social y eso me parece tan extraño que lo mencionen porque es que tanto en la resolución escalar la salvedad del artículo 8 que recoge la 708 es a partir del artículo 8, donde justamente dice que se transfiere el bien porque es posible hacerlo toda vez que no está destinado para vivienda de iteres social, o sea todo lo contrario a lo que planteo el abogado y lo que sí y ahí si debo reconocer en la última resolución 2016, lo que se plantea es que podrá y eso está clarísimo el municipio de Bello podrá destinar el bien



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 62 de 162

inmueble a la operación de gestiones urbana; podrá el abogado del Fondo del Ahorro, Adriana y acá los Concejales sobre todo Camilo están diciendo, es que si no hay desarrollo de vivienda de interés social no se puede intervenir el inmueble, como que no se puede intervenir el inmueble, si incluso en la misma resolución que ustedes están citando lo que dice es que podrá, no que deberá y esa misma resolución en el artículo primero lo que reconoce es la misma detonación del 2009, tal cual, la única diferencia de esta nueva resolución es ese punto de podrá, entonces como nos van a decir que era un deber desde el principio.

Ahora según la Ley 708 del 2001 desde la que basan para decir que el inmueble tiene como objeto la construcción de vivienda, en esa misma Ley se olvidan que la sentencia C904 del 2011 la Corte Constitucional recogiendo la ampliación de los fines iniciales de la Ley, sustentada más en el radicado del Congreso 476 del 2001 dice que no había violado el principio de la unidad de materia al haberse regulado en la Ley la transferencia gratuita de bienes fiscales para propósitos diferentes a la construcción de vivienda de interés social, entonces incluso desde el sustento que dan desde esa misma Ley es inaceptable porque acá mismo ya se había dado la ampliación del principio de la Ley. Además de eso con la transferencia realizada en 2009 que claramente parte del artículo 8 de la Ley 708 del 2009 según concepto del Consejo de Estado se plantea, la igual que el artículo 1 la Ley 708, el artículo 8 impone un deber de la transferencia gratuita, en este caso se debe hacer sobre bienes fiscales que la entidad no requiera para el cumplimiento de sus funciones y no tenga vocación para la construcción de vivienda de interés social y formen parte de sus partes de enajenación onerosa, bajo este principio se transfiere el inmueble a Bello, porque no tenía destinación de vivienda de interés social, entonces es falso que la transferencia en el 2009 se dio para vivienda de interés social, tan falso es, que Bello se puso en la tarea desde el 2009 hasta ahora de buscar que se modificara eso, esa fue la tarea que hizo Bello y en parte la consigue, por eso yo les digo, en la resolución del 2016 si se puede, no es que se tenga como están diciendo, eso es falso, no tiene que ser vivienda de interés social, si se puede y eso es muy diferente y ah hay que ver entonces quien está engañando a quien y recojo ahí también otro elemento que me molestó sobre manera del audio que escuché, que Adriana Salas diga que es acá los Concejales no conocen el tema y que están hablando sin conocer el tema, eso es una falta de respeto, además que claramente y acá están todos los documentos y como les digo eso se va dirimir en es en otra instancia, se plantea no una obligación a la construcción de vivienda de interés social, eso ya depende con lo que lograron, con lo que logró la Administración Municipal, que es que le posibiliten eso, es que ya depende es del Proyecto económico y de desarrollo que tenga el municipio.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 63 de 162

Hay varias cosas que salen de ese concepto, por ejemplo hay una cosa fuerte que dice, sería viable ese mismo concepto 2013, dicen: sería viable cualquier desarrollo de espacios públicos, parques, museos, oficinas y bibliotecas y el parque de artes y oficios, pero por el contrario dice textual, por el contrario, resultaría problemático desde el punto de vista del objeto y fines de la Ley que el resultado de los acuerdo dentro del Ministerio y el Municipio de Bello pueda conllevar a desarrollos inmobiliarios o comerciales que impliquen la venta parcial o total del inmueble a particulares; reconocen claramente que eso sería lo problemático, cosa totalmente alejada que sea una obligación construir viviendas de interés social es la antítesis de eso ustedes están planteando.

En el apartado de la exposición de motivos del Proyecto para volver decían, hubo desde el 2009 hubo un gran error, esa transferencia era para vivienda de interés social además eso va a solucionar la demanda de vivienda en Bello para la vivienda, para la gente pobre, a ver ya incluso en la sesión donde pedí los audios como si esto fuera una tienda, en la sesión donde pedí los audios planteaban como la idea de vivienda de interés social se ha modificado, que naturaleza tiene la vivienda de interés social, por acá en ningún momento se habla de interés prioritario, ni nada de eso, en la exposición de motivos por eso digo que es demagogia inconexa porque hacen referencia a los asentamientos informales y donde están, para que hacen referencia a eso, o sea cual es la relación con eso sino es, o en el Proyecto dicen: vea hicimos un censo de las personas con déficit en viviendas en los asentamientos y este número de familias van a entrar hacer parte del Proyecto ¿eso está? O no leí o no me lo contaron o que, para que meten eso, entonces no se va a solucionar ningún problema, van a ser espacio público sí para las nuevas viviendas, el déficit de espacio público no se va a solucionar, van hacer desarrollos urbanos ahí, para las nuevas viviendas, pero no van hacer ni escuelas, ni universidades, ni centros de salud, ni nada para la nueva vivienda, ni para la vieja, es decir la crisis institucional se va a profundizar, yo lo hablaba con Serrano en estos días cual era la lógica con la que se estaba generando acá una bomba de tiempo económica y en términos del desarrollo y es el enfoque al que a ello le apuntó, es acá cada vez más va a ver déficit de servicios sociales a partir de esta dinámica, porque esta dinámica y lo repito esta dinámica le ha puesto a un tipo de capital, a u tipo de renta, que es la renta capitalizada, que es plata de bolsillo, claro acá y ahí por eso les digo, eso ya se va a digerir en otras instancias, acá hay otras cosas más allá del Proyecto y eso no soy yo el que lo yo a plantear, eso lo va a plantear las instancias necesarias, pero acá no vengán a decirle a la gente que la destinación del 2009 era para vivienda y



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 64 de 162

que todos esos sueños y esas luchas de los sectores culturales, académicos, etc, estaba sobre una mentira, que nunca había sido esa la destinación del bien, cosa tan falsa, como que en todas las resoluciones sale como principal destinación eso y solo en la últimas se plantea que es posible lo otro.

Y bueno, yo si quisiera saber, pero eso no va a ser hoy, cuales son las tales políticas de hábitat que acá se están manejando, porque acá a lo que menos se trabaja es a las políticas de hábitat, acá a lo que se trabaja es al desarrollo inmobiliario neoliberal a la explosión demográfica y el crecimiento del cemento, que es todo lo contrario a una política de hábitat.

Gracias Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

Con mucho gusto.

Con el uso de la palabra el Honorable Concejal Alexander Varela.

No, con el uso de la palabra nuevamente el Honorable Concejal Juan Camilo Callejas

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL JUAN CAMILO CALLEJAS TAMAYO

Gracias señor Presidente.

Pues yo considero, las percepciones son individuales, las lecturas y la interpretación de la Ley es a bien parecer de cada quien, pero aquí muy claramente el contexto de toda la legalidad del asunto, se está apartando de un concepto del Consejo de estado, donde yo ahorita le leí el artículo 10 y donde en la esencia de la destinación del bien dice explícitamente que se debe mantener la esencia en el concepto y tanto también en la resolución, de debe de mantener la esencia de la Ley 708 del 2001 y ustedes saben cuál es la esencia de esa Ley, ya se las dije, son los subsidios hacia las viviendas de interés sociales.

Lo que se hable acá frente al uso y a la destinación de ese bien es puras especulaciones y son simplemente especulaciones, si bien todos escuchamos los



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 65 de 162

audios y si a bien todos estuvimos, bueno, algunos estuvimos con el abogado del Fondo Nacional de Ahorro, esto es un primer paso, quien está diciendo que allá no va haber educación, quien está diciendo que allá no va haber cultura, o es que tienen una bolita mágica donde les dice que allá no va a haber, allá ni siquiera nos han presentado un proyecto, en el artículo 4 del mismo proyecto habla que nos deben por medio de un delegado del Alcalde rendir informe escrito o en sesión de Plenaria cada tres meses del proyecto, nos estamos yendo y estamos viajando hacia un futuro que ni si quiera lo cocemos, o yo no sé, todavía no tengo ese don, a mí me parece también algo inculto e indecente cuestionar la religiosidad de las personas, cuestionar las acciones de las personas, porque si bien nosotros también escuchamos ese mundo soñador, ideológico y hasta abstracto de muchos compañeros también tenemos aquí en el Recinto de la Democracia el deber de escuchar desde el concepto religioso la gente que nos quiera venir a emitir un juicio acá y a dar su percepción, entonces me parece algo inculto y es no respetar la concepción religiosa de cada persona y llevar esos cuestionamientos hasta algo personal, entonces si yo aquí vengo y escucho un soñador porque no escuchar un religioso.

A mi parece que la concepción desde el 2009 y la esencia del cual habla en el concepto y en la destinación del bien inmueble es la Ley 708 y ustedes ya saben para qué es y si quieren se las leen artículo, por artículo y ahí está de donde se puede agarrar elementos para llevar a cabo esto ¿Por qué? Porque es que esto no nos lo estamos inventando, es que esto no es que Bello buscó innecesariamente cambiar eso, no es que esto es tratar de redimir algo que en su momento no se hizo de la mejor manera.

Y también esto no es concepto que emite o que o pide un transeúnte, un parroquiano, esto es un concepto de un Consejo de Estado, de una Ministra en su entonces, que frente a las dudas que se tenían de todo el tema ella consultó al Consejo de Estado y que tal vez esas mismas dudas que ustedes tienen o tuvieron en un momento o las que están trayendo al Recinto, ella las tuvo y el Consejo de estado fue explícito en decirle si se puede señora Ministra y esto es lo que se tienen que hacer y eso es lo debe de hacer, yo no me estoy apartando de esto. Yo lo que si no concibo es, si aquí vamos a dar un discurso o un debate abstracto, un debate subjetivo desde la percepción de ciudad que tienen cada uno, yo me aparto de eso, pero si vamos a dar un debate desde lo legal, desde lo objetivo ahí si entraría yo en el debate, entonces ya la percepción, lo soñador, como quiera llamarlo de cada quien, yo creo en ese parámetro no está el debate, el parámetro está en la objetividad y como bien lo dicen mis compañeros que por



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 66 de 162

eso no he dicho, no he querido mencionar nombres es si esto se tiene que resolver en un juzgado, un fiscal, aquí están todas las herramientas y están todas las herramientas, yo creo que legales y constitucionales.

Muchas gracias señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

Con mucho gusto.

Con el uso de la palabra y derecho a réplica Juan David Muñoz, me pidió la palabra, no por réplica, sino porque me pidió la palabra.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL JUAN DAVID MUÑOZ QUINTERO

Gracias.

Primero una preguntica y es la esencia de Ley de donde sale, no es de los fines iniciales de la Ley, los fines iniciales de la Ley le dan la esencia, los fines iniciales de la Ley recogen de no solo vivienda, de la 708 y está en el concepto del Concejo de Estado que usted menciona como si nosotros lo estuviéramos desconociendo o yendo en contra de él, nosotros estamos partiendo el mismo concepto del Consejo de Estado, estamos hablando concesamente, no en abstracto, estamos hablando de la misma información que ustedes tienen y otras cosa y es que acá nos cogieron simplemente, nos eligieron para verificar si una cosa está ajustada o no a la Ley, no es necesario que hayan Concejales, que hayan abogados y hagan cosas; si nosotros no tenemos la posibilidad de proponer para dónde va la ciudad, de proponer proyectos de ciudad para que estamos, es uno de los elementos graves que recogimos del Santanderismo, siempre recogemos lo malo y lo que recogimos simplemente revisemos si está ajustado a la Ley o no, pero no nos imaginemos la ciudad, no proyectemos la ciudad, que mediocridad.

Y lo otro, tanto, los compañeros de Centro Democrático, como yo estamos dando el debate a partir de la información que nos siniestraron y de investigaciones legales de la jurisprudencia, acá nada de lo que hemos dicho, parte de la abstracción, todo es muy concreto y usted menciona, si se puede hacer desarrollo



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 67 de 162

urbano y yo digo si se puede hacer desarrollo urbano, no es la obligación haberlo, se puede y eso es lo que quedó en el concepto del Concejo de estado, se puede.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

Con el uso de la palabra el Honorable Concejal Gabriel Jaime Giraldo.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL GABRIEL JAIME GIRALDO BUSTAMANTE

Gracias Presidente. Buenos días para todos.

Quiero empezar Presidente, hombre este es el Recinto de la Democracia, aquí todos pensamos diferente, aquí todos nos podemos expresar, obviamente con repto y con altura, yo creo que para eso vinimos, entonces yo creo que por eso no hay problema, simplemente si nos estamos de acuerdo con una u otra cosa, pues los que o estamos de acuerdo no la votaremos, los que están de acuerdo la votaran, pero todo con respeto; aquí nadie tiene porque burlarse de alguien o aquí alguien es más Concejal que alguien, aquí todos somos iguales, somos Concejales, entonces aquí nadie se tiene que reír de nadie, por buena o mala que sea la intervención, siempre debe de primar el respeto Honorables concejales, siempre, nosotros no nos podemos salir de lo que somos, Honorables Concejales, Honorables, entonces yo creo que debe primar el respeto ante todo.

Hay muchas dudas y en días atrás lo dije que el artículo 89 de la Ley 708 dispone los vienen inmuebles fiscales de propiedad de entidades públicas del orden nacional, de carácter no financiero que hagan parte de las ramas del poder público, así como de los órganos autónomos independientes, escúchenme, que no tengan vocación de la construcción de vivienda de interés social, entonces yo pregunto, a ver si esa era la destinación inicial entonces para que esta otra resolución del 2016, si ya había una y la vocación era de interés social ¿o será que estoy muy equivocado? No creo porque es que si esa era la destinación, entonces para que se necesitaba la otra, para que se necesita el Consejo de Estado, si ya había una principalmente.

Entonces no creo que fuera necesita, dice podrá, el compañero Juan David lo dijo, dice: podrá o sea si quieren, obviamente es el fin, es lo que la Administración quiere hacer allí, pero nosotros os olvidamos que tenemos una sentencia del tribunal administrativo de Antioquia para ubicar la población del Cortado, vamos a



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 68 de 162

tener en cuenta a esta gente, los 10.443 afiliados al Fondo Nacional del Ahorro bellanitas, ya se hizo el estudio que estas 10.443 personas ¿van a participar? Porque el Fondo Nacional del Ahorro, llega todo el que quiera, el que tenga la posibilidad de acceder a vivienda de interés social.

Y usted ahorita decía una palabra Honorable Concejal Camilo, es que no sabemos que se va hacer allí, pero vamos a dar la facultad, vamos a dar la facultad sin saber que se va a dar allí y usted decía ¿Quién ha dicho que el tema educativo no se va hacer? Claro la doctora Adriana Salas esta semana cuando se paró y nos dijo en su intervención que no teníamos el conocimiento en pocas palabras para lo que estábamos debatiendo y me dijo es que allí se va hacer una sede administrativa, vivienda de interés social, escuela de música y comercio, yo tomé nota, donde está el tema educativo o con la escuela de música vamos a tener el tema de cultura, yo sí quisiera saber, porque yo sé que ya saben que se va hacer allí, porque no lo socializan, que área va a ser el área administrativa, que área va a ser el espacio de música, cuantas viviendas se van hacer, aquí no tenemos que esconder nada, porque no nos lo dice, porque siguen ocultando información, si este Proyecto que lleva siete años, que ya lo consiguieron con esta resolución, es por ya saben que se va hacer, entonces porque no nos lo dicen desde el principio y si se va hacer una cosa buena para la comunidad pues hombre hasta acompañamos, pero uno no puede dar facultades sin saber que se va hacer doctor Camilo, usted mismo lo acabó de decir es que no sabemos que se va hacer, o si tienen la claridad díganoslo de una vez, es que para eso es este Recinto y vuelvo y repito y acompañaremos, pero de esta manera donde hay tantos vacíos, no lo podemos hacer.

En ese espacio tiene que ir algo de educación Camilo y dígame el proyecto donde lo dice, dígame donde dice educación, o lo dice, dígame donde lo dice, porque si lo estudiamos doctora, si lo estudiamos, somos juicioso y más porque si hay opción es más fácil, pero tenemos que estudiar, el que está en la coalición muchas veces así no esté de acuerdo le toca votar, hacer oposición es más fácil y alguien día el Honorable Concejal lo dijo, que es un Concejal juicioso, pero yo creo Concejal Calimo que este espacio nosotros o lo podemos perder.

Ahora dígame quien va a ser el constructor, porque el Fondo Nacional del Ahorro no va a construir, aquí tiene que haber un tercero ¿de cuánto es el monto? Entonces son muchas dudas que uno tiene y que uno las puede expresar, vuelvo y digo con respeto, con respeto.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 69 de 162

Gracias Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

A usted Honorable Concejal.

Señor Secretario por favor votación nominal y pública de las herramientas del Proyecto de Acuerdo número 032. Concejales contestar SI o No.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO (E) CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

Antes señor Presidente le informo el ingreso de los Concejales

- Juan Camilo Callejas Tamayo
- Manuel Antonio Oquendo Giraldo
- John Daive Jaramillo López
- Juan David Muñoz Quintero
- Basiliso Mosquera Álvarez
- Yessica Johanna Arango Arboleda
- Luis Carlos Hernández Giraldo

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ	SI
EDWIN ALEXANDER BUILES TORO	NO
YULIETH LORENA GONZÁLEZ OSPINA	NO
JESÚS OCTAVIO JIMENEZ GIL	SI
JUAN CAMILO CALLEJAS TAMAYO	SI
ELBERTH LEÓN PATIÑO SERNA	SI
CÉSAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ	SI
JOSÉ ROLANDO SERRANO JARAMILLO	SI
MANUEL ANTONIO OQUENDO GIRALDO	SI
JOHN DAIVE JARAMILLO LÓPEZ	SI
GABRIEL JAIME GIRALDO BUSTAMANTE	NO
JUAN DAVID MUÑOZ QUINTERO	NO
BASILISO MOSQUERA ÁLVAREZ	SI
NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ	SI
NUBIA ESTELLA SUÁREZ CARO	NO

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 70 de 162

ALEXANDER VARELA ARTEAGA	SI
YESSICA JOHANNA ARANGO ARBOLEDA	SI
LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO	SI
MAURICIO ALBERTO MEJÍA OCAMPO	SI

Le informo señor Presidente que la mayoría de los Concejales han votado SI a las herramientas del Proyecto de Acuerdo 032 del 28 de noviembre del 2016.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

En consideración título, preámbulo y articulado del Proyecto de Acuerdo 032. Señores Concejales votación nominal y publica, contestar SI o NO.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO (E) CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ	SI
EDWIN ALEXANDER BUILES TORO	NO
YULIETH LORENA GONZÁLEZ OSPINA	NO
JESÚS OCTAVIO JIMENEZ GIL	SI
JUAN CAMILO CALLEJAS TAMAYO	SI
ELBERTH LEÓN PATIÑO SERNA	SI
CÉSAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ	SI
JOSÉ ROLANDO SERRANO JARAMILLO	SI
MANUEL ANTONIO OQUENDO GIRALDO	SI
JOHN DAIVE JARAMILLO LÓPEZ	SI
GABRIEL JAIME GIRALDO BUSTAMANTE	NO
JUAN DAVID MUÑOZ QUINTERO	NO
BASILISO MOSQUERA ÁLVAREZ	SI
NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ	SI
NUBIA ESTELLA SUÁREZ CARO	NO
ALEXANDER VARELA ARTEAGA	SI
YESSICA JOHANNA ARANGO ARBOLEDA	SI
LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO	SI
MAURICIO ALBERTO MEJÍA OCAMPO	

Le informo señor Presidente que la mayoría de los Concejales han votado SI al título, preámbulo y articulado del Proyecto de Acuerdo 032 del 28 de noviembre del 2016.

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 71 de 162

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

Señor Secretario tan amable y me informa para la tranquilidad de los asistentes y los Honorables Concejales como quedó la votación, cuantos por el SI y cuantos por el NO.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO (E) CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

14 Honorables Concejales por el SI, 5 por el NO.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

Muy bien ¿quieren Honorables Concejales que el Proyecto de Acuerdo 032 de eleve a Acuerdo Municipal? Votación nominal y publica, por favor contestar SI o NO.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO (E) CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

HONORABLE CONCEJAL

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ	SI
EDWIN ALEXANDER BUILES TORO	NO
YULIETH LORENA GONZÁLEZ OSPINA	NO
JESÚS OCTAVIO JIMENEZ GIL	SI
JUAN CAMILO CALLEJAS TAMAYO	SI
ELBERTH LEÓN PATIÑO SERNA	SI
CÉSAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ	SI
JOSÉ ROLANDO SERRANO JARAMILLO	SI
MANUEL ANTONIO OQUENDO GIRALDO	SI
JOHN DAIVE JARAMILLO LÓPEZ	SI
GABRIEL JAIME GIRALDO BUSTAMANTE	NO
JUAN DAVID MUÑOZ QUINTERO	NO
BASILISO MOSQUERA ÁLVAREZ	SI

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 72 de 162

NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ	SI
NUBIA ESTELLA SUÁREZ CARO	NO
ALEXANDER VARELA ARTEAGA	SI
YESSICA JOHANNA ARANGO ARBOLEDA	SI
LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO	SI
MAURICIO ALBERTO MEJÍA OCAMPO	

Le informo señor Presidente que 14 Honorables Concejales han votado SI al Proyecto de Acuerdo, 5 Honorables Concejales han votado NO.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

Se ha convertido en Acuerdo Municipal el Acuerdo Municipal 032.

Le agradecemos inmensamente a los 19 Concejales, a la Comisión de Asuntos Económicos, al ponente Juan Camilo Callejas y en especialmente a la parte de la oposición porque nos hace más creíble este Proyecto de Acuerdo, tiene más contundencia, porque es un debate respectivo, estudiado, serio y respetuoso, eso es lo que engrandece y enaltece Proyectos de Acuerdo porque es el sentir de toda la comunidad. Les agradecemos mucho y a todas las personas que nos acompañaron a este debate.

Antes de continuar, se me fueron las personas, darle un agradecimiento a la empresa de Arrendamientos del Norte, que nos traen por aquí un lindo detalle, les agradecemos mucho.

Señor Secretario continuemos con el orden del día.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Con mucho gusto señor Presidente.

Continuamos con el punto.

4. PROYECTO DE ACUERDO 035 DEL 2016 PARA SEGUNDO DEBATE POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR PARA EL MUNICIPIO DE BELLO FOMES.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 73 de 162

**PROYECTO DE ACUERDO 035
POR EL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL PARA LA EDUCACION
SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE BELLO — FOMES**

**TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO
MOSQUERA GÓMEZ**

Señor Secretario, un momentico. Le vamos a pedir a todas las personas que están en el Recinto, guardemos un poquito de silencio, a los Concejales que hagamos uso de las curules por respeto al Secretario, le vamos a pedir el favor doctor Hugo Alexander Díaz un poquito de juicio, que es un Proyecto de mucho interés para su Secretaría y para la ciudad de Bello.

Le agradecemos mucho.

El que guste o quiera de pronto hacer alguna pregunta o tenga dudas y no lo quiera hacer aquí para no interrumpir el Secretario tenemos una salita aquí a la salida a mano izquierda donde pueden preguntar lo que tengan que preguntar.

Bien pueda señor Secretario.

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA
RODRÍGUEZ**

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 13, 67, 69, 313 y 366 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, y la Ley 1012 de 2006,

ARTICULO PRIMERO. Créase el Fondo Municipal para la Educación Superior del Municipio de Bello, en adelante FOMES, dirigido a los habitantes de escasos recursos económicos que hayan alcanzado la formación básica secundaria y/o media del municipio de Bello, con el fin de facilitar el acceso y permanencia a la educación superior, a través de becas educativas condicionadas para adelantar estudios en programas de pregrado y tecnológico, ofrecidos por Instituciones de Educación Superior y Universidades con registro calificado vigente expedido por el Ministerio de Educación Nacional, del Departamento de Antioquia; con el propósito



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 74 de 162

de que adquieran una formación que los habilite y proyecte para el mundo laboral y profesional.

PARAGRAFO 1. El FOMES estará adscrito y administrado por la Secretaría de Educación, quien se encargará de realizar todas las adecuaciones administrativas necesarias.

PARAGRAFO 2. Autorízase al Alcalde Municipal para contratar la operatividad logística y financiera del FOMES con entidades públicas o privadas, de reconocida idoneidad y con capacidad de gestión para ello.

ARTICULO SEGUNDO. Facúltase al Alcalde Municipal para realizar las modificaciones al Presupuesto de Rentas y Gastos Municipales y crear un rubro presupuestal para el manejo de los recursos destinados al FOMES.

PARAGRAFO. El FOMES se financiará con recursos fiscales del municipio, con los créditos que gestione la Administración Municipal, con donaciones o aportes de cualquier entidad municipal, regional, nacional e internacional con este fin.

ARTICULO TERCERO. El FOMES se constituirá con un presupuesto de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), según rubro denominado RP Educación Superior de la vigencia de 2017.

PARAGRAFO PRIMERO. Cada año se apropiarán los recursos necesarios para cubrir el valor de las becas educativas condicionadas para los beneficiarios seleccionados, como de los que se proyecten como beneficiarios para el siguiente semestre o periodo académico, así mismo, de los recursos de los costos y gastos que genere la operación del FOMES.

PARAGRAFO SEGUNDO. Autorízase al Alcalde Municipal para trasladar, modificar y ajustar en el presupuesto, los recursos necesarios para garantizar el desarrollo del FOMES.

PARAGRAFO TERCERO. La Secretaría de Educación o quien haga sus veces será la responsable de presentar el proyecto de inversión que hará parte del Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI, donde se establecerá la cantidad de potenciales beneficiarios así como los costos y gastos de operación estimados del FOMES.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 75 de 162

ARTICULO CUARTO. La beca educativa condicionada es un incentivo que atenderá el pago por concepto de matrícula para el estudiante beneficiario, conforme a los porcentajes establecidos en el reglamento para cada semestre o periodo académico, durante el tiempo que dure el programa.

PARAGRAFO PRIMERO. La beca educativa condicionada no incluye pago de derechos complementarios o demás conceptos y derechos pecuniarios diferentes a los de matrícula de la Institución de Educación Superior o Universidad correspondiente.

PARAGRAFO SEGUNDO. En contraprestación de la beca educativa condicionada, el beneficiario desarrollará labor social al Municipio de Bello, previo acuerdo entre las partes, conforme a los términos establecidos en el reglamento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. El Alcalde Municipal designará y reglamentará un Comité quien realizará la selección de los beneficiarios de las becas educativas condicionadas, y realizará seguimiento administrativo y financiero al FOMES.

ARTICULO SEXTO. Los potenciales beneficiarios deberán acreditar los requisitos de elegibilidad establecidos en el reglamento del presente Acuerdo.

PARAGRAFO PRIMERO. El Municipio hará las adjudicaciones de las becas educativas condicionadas, en estricto mecanismo de puntaje previamente establecido en el reglamento, en el cual se tendrán en cuenta además de la condición socioeconómica, criterios académicos, reconocimientos deportivos, culturales, de ciencia y tecnología e innovación. Además la reglamentación contemplará a la población vulnerable, estudiantes en proceso de articulación de la media técnica a la profesional o tecnológica, y estudiantes que hayan participado en eventos democráticos en la instituciones educativas oficiales. Conforme a las condiciones establecidas en la Ley 1012 de 2006.

PARAGRAFO SEGUNDO. El beneficiario de la beca educativa condicionada deberá hacer uso de la misma dentro del semestre siguiente a la presentación de la documentación requerida, previa demostración de que adquirió el cupo en una de las Instituciones de Educación Superior o Universidad que permite el presente Acuerdo.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 76 de 162

ARTÍCULO SEPTIMO. La beca educativa condicionada será renovada cada periodo académico, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento del presente Acuerdo.

PARAGRAFO. El FOMES no asumirá el costo por materias perdidas, el costo será asumido por el estudiante; el FOMES pagará hasta el número de periodos académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional según el programa elegido por el estudiante.

ARTÍCULO OCTAVO. La reglamentación del presente Acuerdo deberá contemplar como mínimo los siguientes ítems:

- a) Funciones del Director del FOMES.
- b) Conformación y funciones del Comité FOMES.
- c) Requisitos de selección de potenciales beneficiarios.
- d) Sistema de puntajes mediante los cuales se realiza la selección de beneficiarios.
- e) Requisitos del beneficiario para la aprobación y legalización de la beca educativa condicionada.
- f) Requisitos de selección para estudiantes que se encuentren desarrollando un programa de pregrado o tecnológico.
- g) Condiciones de permanencia de la beca educativa condicionada durante los periodos académicos que dure el programa de pregrado o tecnológico.
- h) Criterios para la contraprestación de la beca educativa condicionada.
- i) Obligaciones de los beneficiarios y suspensión de la beca educativa condicionada.

ARTÍCULO NOVENO. El incentivo de que trata este Acuerdo es incompatible con otros programas de becas, subsidios o beneficios económicos otorgados por instituciones y/o entidades municipales, regionales o nacionales, públicas o privadas.

ARTICULO DECIMO. Podrán acceder a este beneficio los estudiantes que se encuentren desarrollando un programa de pregrado o tecnológico de conformidad al establecido en el reglamento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO ONCE. El municipio podrá suscribir convenios y/o contratos con Instituciones de Educación Superior y Universidades, con empresas del sector privado, con entidades financieras de naturaleza solidaria, comercial o especial, a fin de operar eficientemente el presente Acuerdo.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 77 de 162

ARTÍCULO DOCE. Facultase al Alcalde Municipal para reglamentar el presente Acuerdo dentro del término de un (1) mes, contado a partir de su sanción y su promulgación legal, el cual deberá estructurarse sobre criterios de equidad, calidad y pertinencia, conforme a las condiciones establecidas en la Ley 1012 de 2006.

ARTÍCULO TRECE. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación legal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CESAR AUGUSTO SUAREZ MIRA
Alcalde Municipal

Proyectó: Oscar Eduardo Díaz González — Subsecretario de Educación Superior

Aprobó: Hugo Alexander Díaz Marín — Secretario de Educación

Revisó: Dany Andrés Correa Castaño — Abogado Secretaría de Educación

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE BELLO — FOMES

Respetados Concejales.

Presento a consideración el presente proyecto de acuerdo, fundado en las siguientes razones de legalidad y conveniencia:

LEGALIDAD.

El sustento legal del proyecto se encuentra en las siguientes normas y disposiciones legales.

CONSTITUCIÓN POLITICA NACIONAL DE COLOMBIA

ARTÍCULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 78 de 162

ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

LEY 115 DE 1994. Por la cual se expide la Ley General de Educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles de preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal, no reglamenta nada relacionado con la educación superior, pero no obstante traza unos lineamientos generales para la educación.

LEY 30 DE 1992. Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior. Define el carácter y autonomía de las Instituciones de Educación Superior - IES-, el objeto de los programas académicos y los procedimientos de fomento, inspección y vigilancia de la enseñanza. Indican los principios constitucionales sobre el derecho a la educación que tiene toda persona.

LEY 1012 DE 2006. Por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre Créditos Departamentales y Municipales para la Educación Superior.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 79 de 162

CORTE CONSTITUCIONAL

SENTENCIA T- 068/12

DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN - Reiteración de jurisprudencia. La normativa interna y la jurisprudencia constitucional, en completa armonía con las normas internacionales sobre derechos humanos, le han otorgado a la educación el carácter de derecho fundamental de aplicación inmediata e inherente al ser humano, que le permite a los individuos acceder a un proceso de formación personal, social y cultural de carácter permanente, que como tal, tratándose de educación superior, se convierte en una obligación progresiva que debe ser garantizado y promovido por el Estado, la sociedad y la familia, sin que resulte admisible aceptar ningún tipo de restricción o desconocimiento que impida su ejercicio.

DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR - Fundamental y progresivo. Este derecho es fundamental y goza de un carácter progresivo. En efecto, su fundamentalidad está dada por su estrecha relación con la dignidad humana, en su connotación de autonomía individual, ya que su práctica conlleva a la elección de un proyecto de vida y la materialización de otros principios y valores propios del ser humano; y su progresividad la determina: i) la obligación del Estado de adoptar medidas, en un plazo razonable, para lograr una mayor realización del derecho, de manera que la simple actitud pasiva de éste se opone al principio en mención (aquí encontramos la obligación del Estado de procurar el acceso progresivo de las personas a las Universidades, mediante la adopción de ciertas estrategias, dentro de las cuales encontramos facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de las personas a la educación superior, así como la garantía de que progresivamente el nivel de cupos disponibles para el acceso al servicio se vayan ampliando); (ii) la obligación de no imponer barreras injustificadas sobre determinados grupos vulnerables y (iii) la prohibición de adoptar medidas regresivas para la eficacia del derecho concernido.

DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR - Garantía del goce efectivo. La Corte ha sostenido que la naturaleza de derecho fundamental del derecho a la educación superior, contiene dentro de su núcleo esencial la garantía de que su goce efectivo está a cargo del Estado, lo que significa que si bien éste último no tiene una obligación directa de procurar el acceso inmediato de todas las personas a la educación superior, sí significa que no queda eximido de su responsabilidad de procurar el acceso progresivo de las personas al sistema educativo.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 80 de 162

ACUERDO 009 DE MAYO 27 DE 2016 "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Bello — Antioquia, para el periodo 2016 — 2019, denominado "Bello, Ciudad de Progreso".

CONVENIENCIA

En el Municipio de Bello según cifras referidas en el Plan de Desarrollo 2016 — 2019 Bello Ciudad de Progreso, se gradúan anualmente en promedio 4.600 estudiantes como bachilleres en instituciones educativas tanto oficiales como privadas, de los cuales el 10% acceden directamente al mercado laboral y el 12% a estudios superiores de Universidad, y el 26% ingresan a programas técnicos y tecnológicos.

Por otra parte, alrededor de 1.200 (26%) de estos jóvenes egresados no logran vincularse al campo laboral ni tampoco a estudios universitarios; el resto, es decir 1.200 jóvenes se dedican al estudio de artes, oficios, prestar el servicio militar, o se desconoce su ocupación.

Lo anterior nos lleva a concluir que cada año en el Municipio de Bello, aproximadamente 2.400 jóvenes egresados bachilleres no logran vincularse laboralmente, ni acceder a estudios superiores; y continuar con su proyecto de vida, para mejorar su calidad de vida y el bienestar de sus familias.

Así mismo, según el Plan Estratégico de Educación 2011 — 2021 una de las dificultades de los jóvenes de Bello para acceder a la educación superior, es por la falta de recursos económicos, y con el FOMES en alianza con Instituciones de Educación Superior, Universidades, la Empresa Privada, el Sistema Financiero, se podrá contar con los recursos necesarios para financiar las becas educativas condicionadas.

Es por eso la conveniencia de convertir en Acuerdo este proyecto de acuerdo presentado, en razón a que por medio del Fondo Municipal para la Educación Superior del Municipio de Bello - FOMES la Secretaría de Educación en cabeza de la Subsecretaría de Educación Superior, se fomentará el acceso y permanencia a la educación superior de los jóvenes Bellanitas.

Por último, como novedad de esta iniciativa a subrayar es el de tener en cuenta por mérito, el esfuerzo de aquellos estudiantes que se destacan académicamente, a aquellos que obtienen logros deportivos, artísticos y en concursos de ciencia,



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 81 de 162

tecnología e innovación; así como a la población vulnerable, y estudiantes que hayan participado en eventos democráticos.

Por las anteriores razones de legalidad y conveniencia pido al Honorable Concejo que convierta este proyecto en Acuerdo Municipal.

CESAR AUGUSTO SUAREZ MIRA
Alcalde Municipal

Proyectó: Oscar Eduardo Díaz González — Subsecretario de Educación Superior

Aprobó: Hugo Alexander Díaz Marín — Secretario de Educación

Revisó: Dany Andrés Correa Castaño — Abogado Secretaría de Educación

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BELLO

HACE CONSTAR QUE:

Que en concordancia con el Proyecto de Acuerdo No. 022 del 10 de octubre de 2016, por medio del cual se establece el presupuesto general del municipio para la vigencia fiscal del año 2017, se dispone hasta de Doscientos Millones de Pesos M/L (\$200.000.000.00) presupuestados para el proyecto EDUCACIÓN SUPERIOR, con recursos propios provenientes de ingresos corrientes de libre destinación.

Se expide a los (18) dieciocho días del mes de noviembre de 2016.

GUILLERMO LEÓN GALVIS LODOÑO
Secretario de Despacho

Bello, 30 noviembre de 2016

Doctor
JOSÉ ROLANDO SERRANO JARAMILLO
Concejal Comisión Primera de Asuntos Económicos

Asunto: designación como ponente al Proyecto de Acuerdo 035 “Por medio del cual se crea el Fondo Municipal para la Educación Superior del municipio de Bello FOMES”



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 82 de 162

En el desarrollo de las sesiones ordinarias correspondientes al tercer periodo legal, el cual se inició el 01 de octubre hasta el 30 de noviembre del 2016 y Presidente convoca a una prórroga de las sesiones hasta el 10 de diciembre del 2016.

En ese sentido y en la sesión del día 30 de noviembre del 2016 en el punto de asuntos varios el señor Presidente de la corporación Carlos Augusto Mosquera Gómez hace alusión al nombramiento del Concejal Ponente perteneciente a la comisión Primera o de Asuntos Económicos para primero y segundo debate del Proyecto de Acuerdo número 035 “Por medio del cual se crea el Fondo Municipal para la Educación Superior del municipio de Bello FOMES”

Lo anterior está fundamentado en los artículos 23 parágrafo uno y 73 de la Ley 136 del 94 y el artículo 5, 10 y 86 del Acuerdo Municipal 033 de 2005 reglamento interno del Concejo designar como ponente para este Proyecto de Acuerdo número 035 del cual se crea el Fondo Municipal para la Educación Superior del municipio de Bello FOMES, al doctor José Rolando Serrano Jaramillo.

Es de aclarar que en la Secretaría General del Concejo fue radicado desde el 28 de noviembre del 2016 el Proyecto de Acuerdo 035 “por medio del cual se crea el Fondo Municipal para la Educación Superior del municipio de Bello FOMES.

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ
Presidente del Concejo

CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ
Secretario

JOSÉ ROLANDO SERRANO JARAMILLO
Notificado

Bello, Diciembre 1 de 2016

Honorable Concejal
CÉSAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ
Presidente Comisión Permanente de Asuntos Económicos
Concejo Municipal



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 83 de 162

ASUNTO: Informe de Ponencia

Cordial saludo.

Por designación del Señor Presidente de la Corporación será el ponente del Proyecto de Acuerdo 035 "Por medio del cual se crea el Fondo Municipal de Educación Superior- FOMES", razón por la cual presento ante usted este informe de ponencia para que sea considerado en primer y segundo debate.

MARCO NORMATIVO

Constitución Política de Colombia

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 84 de 162

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Artículo 313. Corresponde a los Concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio (...)
10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Ley 115 de 1994: Por la cual se expide la ley general de educación.

Ley 30 de 1992: Por la cual se organiza el servicio público de educación superior.

Ley 1012 de 2006: Por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre créditos departamentales y municipales para la educación superior

Ley 136 de 1994:

Artículo 71°.- Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionados con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente

Artículo 72°.- Unidad de materia. Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto pero sus decisiones serán apelables ante la corporación.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 85 de 162

Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan.

JUSTIFICACIÓN

La educación, sin lugar a dudas, se convierte en un factor esencial en la construcción de ciudadanía y en el camino hacia el desarrollo y el progreso de cualquier sociedad. Valoramos en ella una herramienta fundamental que debe ser garantizada por el Estado a todas las personas que deseen acceder a ella.

En materia de educación básica y media, la ciudad presenta un escenario muy alentador en cuanto a los índices de cobertura bruta y cobertura neta, reflejando mucha estabilidad en los altos porcentajes. El Municipio de Bello está en capacidad de brindar acceso educativo a todas las personas que se encuentran en edad escolar en nuestro territorio, bien en la oficialidad, bien mediante la educación contratada.

Adicional a lo anterior, desde hace tres años, gracias a la voluntad política y administrativa de la Alcaldía y al acompañamiento del gobierno nacional, en la ciudad se ha venido disminuyendo considerablemente el número de estudiantes atendidos mediante la educación subsidiada o contratada, dándole cabida cada vez más a los estudiantes en las instituciones educativas oficiales, lo que finalmente se convierte en una estrategia de fortalecimiento de la educación pública

Pero, más allá del positivo balance que pueda hacerse en materia de educación básica y media, hay que detenernos cuidadosamente en el capítulo de Educación Superior.

Es conocido por todos que un alto porcentaje de la población bellanita pertenece a los estratos socioeconómicos 1 y 2, y esa condición tiene implicaciones directas en el nivel de formación de nuestros jóvenes.

Muchas familias de la ciudad, ven en la educación pública la única oportunidad de que sus miembros más jóvenes continúen su proceso de formación, pues acorde a lo que se dijo en el párrafo anterior, su poca capacidad adquisitiva les impediría siquiera pensar en costear los estudios superiores de sus hijos en una universidad privada. Esto último hace que la Universidad de Antioquia y la Universidad



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 86 de 162

Nacional, principalmente, se conviertan en el único medio a través del cual se logre el objetivo de alcanzar un título profesional.

La alta demanda en el acceso a estas dos universidades, limita de manera considerable esas posibilidades de acceso a ellas, y eso, sumado a la ya mencionada falta de recursos para matricularse en una universidad privada, hace que los sueños de muchos de nuestros jóvenes, se posterguen semestre tras semestre, o sencillamente, se cancelen para siempre.

Al presentarse este fenómeno, pueden suceder varias cosas: la generación de la mano de obra no calificada, pues muchos de estos jóvenes, de manera prematura deben empezar a aportar económicamente para el sostenimiento de sus hogares, y la falta de formación los lleva a desempeñar una o varias actividades de manera empírica y sin posibilidades de crecimiento.

Puede suceder también, que el joven, en su afán por capacitarse, acceda al centro de formación que se ajuste a su poco presupuesto, y es allí donde se expone a caer en manos de personas o entidades inescrupulosas que ofrecen programas de formación sin las licencias o permisos legales exigidos por las autoridades educativas.

Por último, y ante el peor de los escenarios, este joven que ante la falta de estudio va a disponer de mucho tiempo libre, se volverá vulnerable a los grupos delincuenciales de la ciudad, quienes, muchas veces, a cambio de recursos económicos, logran cautivar gente nueva que engrose sus filas y se sume al conflicto social de la ciudad, y del país. Las consecuencias frente a esta última posibilidad, son conocidas por todos.

Tras este hipotético análisis, se empieza a dimensionar la relevancia que tienen las oportunidades de educación superior en un municipio como el nuestro.

Durante los últimos diez años, la Administración Municipal ha realizado esfuerzos ingentes para generar esas oportunidades, fue así como tras una alianza con las Universidades San Buenaventura, Minuto de Dios y el Politécnico Marco Fidel Suárez, se creó el Plan Padrino, un programa mediante el cual se otorgaban



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 87 de 162

subsidios hasta en un 65% a los jóvenes para que cursaran sus estudios superiores en una de esas tres instituciones, con resultados muy positivos y de muchos beneficios para nuestra ciudad.

Posteriormente, y sin reñir con el Plan Padrino, se creó el Proyecto Galileo, un proyecto que consistió en la realización de convenios entre la Alcaldía de Bello y cerca de diez centros de educación superior del Valle de Aburrá, para atender la demanda de los jóvenes de nuestra ciudad. El proyecto fue absolutamente loable en sus fines y con una estrategia metodológica acertada, pero con errores sustanciales en la planeación financiera, errores que lo hicieron venir a pique dos años después, debido al alto nivel de endeudamiento del Municipio con dichas instituciones. El proyecto logró graduar una promoción y desapareció.

Tras la terminación de Galileo, la Administración Municipal tenía la imperiosa obligación de continuar ofreciendo alternativas de educación superior para los jóvenes que terminaban su bachillerato; fue así como a mediados del año 2012 se firma un acuerdo de voluntades con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), convenio que tenía la cláusula de exclusividad para que el SENA, en una sede arrendada por la Administración Municipal, ofertara programas únicamente para personas que vivieran en Bello.

En el marco de dicho acuerdo, se brindó a posibilidad a muchas personas de todas las edades a que se formaran en programas técnicos y tecnológicos de manera gratuita, obviamente.

Ese acuerdo de voluntades sigue vigente, pero la falta de un espacio propio del Municipio para albergar los jóvenes que se están formando, han hecho que el número de estudiantes vaya decreciendo paulatinamente. Cabe anotar, que desde hace muchos años, Bello precisa de un espacio donde puedan adelantarse cómodamente este tipo de iniciativas, garantizándole a las personas, ambientes de aprendizaje óptimos y adecuados.

La realidad actual de la ciudad en materia de educación superior, nos muestra entonces una Administración Municipal que ha sido consciente de la importancia que tiene la generación de oportunidades de acceso y permanencia en el sistema, más aún en una ciudad intermedia en la que, como en todas las demás, escasean las oportunidades para los más necesitados. Desafortunadamente, esa voluntad administrativa no ha tenido la consistencia necesaria que permita la consolidación de los procesos formativos a ese nivel.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 88 de 162

Explicado el contexto cronológico, procedo entonces a la justificación del Proyecto de Acuerdo en estudio.

CONVENIENCIA DEL PROYECTO

La creación del Fondo Municipal para la Educación, se convierte en una estrategia válida no sólo para el fortalecimiento de la educación superior, sino que busca además solidificar una política de acceso y permanencia que perdure en el tiempo, sin importar la Administración que esté dirigiendo los destinos de la ciudad, pues en la medida en que se consolide, será la misma comunidad la que exija su subsistencia en los Planes de Desarrollo.

Sin duda alguna, la creación del FOMES, se convierte en una solución de largo aliento, con una visión futurista, que va más allá de cualquier programa que hasta ahora se haya implementado en Bello.

El cambio de enfoque que representa el FOMES, será decisivo y definitivo en la búsqueda de un modelo que permita graduar a muchas promociones de estudiantes, pues no dependerá exclusivamente de recursos de la Municipalidad.

Hasta ahora, todas las iniciativas en Educación Superior, exceptuando el convenio con el SENA, han consistido en aportes de capital de recursos propios por parte del Municipio y en un descuento en la matrícula por parte de la institución de educación superior, sea cual fuere. De esta manera, se limita a los jóvenes a matricularse en una de las universidades con las que tenga convenio la Alcaldía.

A diferencia de lo anterior, el FOMES no limita el acceso a una o más universidades, pues como se dijo, el enfoque que se da es completamente distinto, pues entran a participar los empresarios, industriales, entidades y particulares, que harán parte del grupo de aportantes al Fondo, comprometiéndolos, como debe ser, en el proceso de formación de nuestros jóvenes.

La empresa privada en nuestra ciudad, ha sido totalmente ajena a los procesos educativos de nuestros niños y jóvenes; hoy, con la creación del FOMES, su vinculación será muy factible y cumplirán con la función social que como empresa, tienen.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 89 de 162

Si bien el capital con el que se inicia el fondo no es el esperado, pues se asume con recursos propios de la entidad territorial, es alentador tras la aprobación del presupuesto del Municipio para la vigencia 2017, ver el compromiso de la Administración en fortalecer el rubro en la medida de las posibilidades financieras en dicha vigencia, y confío además en la capacidad de gestión ya demostrada por el señor Alcalde para la consecución de los recursos faltantes, a través de la vinculación de la empresa privada.

Con la creación del FOMES, no sólo se está abriendo un espacio académico que hoy la ciudad no tiene, sino que además se están atacando diversos problemas de manera transversal, pues si hay oportunidades de formación, ello incidirá en muchos otros indicadores sociales.

SENTIDO DE LA PONENCIA

Por lo anteriormente expuesto, honorables Concejales, que les pido de la manera más cordial, me acompañen con su voto positivo en el primer y segundo debate del Proyecto, pues es necesario elevarlo a nivel de Acuerdo Municipal para que a partir del año 2017 muchos jóvenes bellanitas puedan disfrutar de las bondades descritas a lo largo del presente informe.

Cordialmente,

JOSÉ ROLANDO SERRANO JARAMILLO

Concejal Ponente

Esta la votación de primer de debate de todos los Honorables Concejales, que fueron todos los 9 Honorables Concejales.

INFORME DE COMISIÓN

Comisión permanente de asuntos económicos

Diciembre 6 del 2016

**PROYECTO DE ACUERDO 035 DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2016 POR
MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL PARA LA EDUCACIÓN
SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE BELLO FOMES**

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 90 de 162

Siendo las 10:20 del día 5 de diciembre del 2016 la comisión de asuntos Económicos citada previamente por el señor Presidente, en este caso por el Honorable Concejal César Bladimir Sierra Martínez Presidente de la misma y el ponente José Rolando Serrano Jaramillo, se reunió con el fin de dar trámite al Proyecto de Acuerdo antes mencionado para su primer debate.

Asistieron los 9 honorables concejales de la comisión de asuntos económicos, para dar el primer debate a este proyecto de acuerdo, en su totalidad, así:

CESAR BLADIMIR SIERRA MARTINEZ, JOSE ROLANDO SERRANO JARAMILLO, MANUEL ANTONIO OQUENDO GIRALDO, JUAN CAMILO CALLEJAS TAMAYO, ALEXANDER VARELA ARTEAGA, LUIS CARLOS HERNANDEZ GIRALDO, MAURICIO ALBERTO MEJIA OCAMPO, YULIETH LORENA GONZALEZ OSPINA Y JESUS OCTAVIO JIMENEZ GIL,

La Secretaria de la Comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 73, inciso 1ero. De la Ley 136 de 1994, el reglamento interno, acuerdo 033 de noviembre 19 de 2005, capítulo III, artículo 63 a 86.

La comisión le dio su primer debate dentro del cual se dio lectura a la totalidad del contenido del Proyecto de Acuerdo, a la exposición de motivos del mismo e igualmente a las demás herramientas de valor y legales que deben integrar el expediente del Proyecto para su aprobación correspondiente como son: ponencia presentada por el Honorable Concejal José Rolando Serrano Jaramillo.

Acto seguido, luego de dar lectura a la documentación mencionada el señor Presidente coloca en consideración de la comisión el Proyecto de Acuerdo para que, con votación nominal y publica determine si votan positivo o negativo el Proyecto de Acuerdo en la comisión Permanente de Asuntos Económicos en su primer debate.

Antes de dar la votación toma la palabra el Honorable Concejal ponente José Rolando Serrano Jaramillo, quien hace una exposición y presenta los beneficios del Proyecto y explica cada uno de los anexos que se hacen llegar para la sustentación del mismo.

Se encuentran presentes en el Recinto directivos del Fondo de Educación del departamento de Antioquia y hace uso de la palabra la doctora Lizet Meneses



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 91 de 162

directora ejecutiva habla de los socios de este que son el IDEA, la Gobernación de Antioquia y Empresas Públicas de Medellín, donde se benefician cerca de 10.232 estudiantes en toda Antioquia.

Intervienen igualmente el Secretario de educación del Municipio de Bello, el doctor Hugo Díaz, quien recomienda crear un parágrafo en el artículo primero y que se suprima el artículo DECIMO.

Se presenta la citada proposición y se aprueba.

Toma nuevamente la palabra el señor presidente de la comisión el honorable Concejal CESAR BLADIMIR SIERRA MARTINEZ, y coloca en consideración el proyecto de acuerdo.

De los nueve (9) concejales miembros de la comisión, Nueve (9) votos fueron por el **SI**, ninguno por el **NO**.

En consecuencia, la comisión permanente de asuntos económicos manifiesta que el proyecto en estudio ya identificado, debatido en la comisión, ha sido aprobado por la mayoría en primer debate.

Atentamente,

CARLOS MARIO ZAPATA MORALES
Secretario Comisión Asuntos Económicos

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

Señor Secretario, antes de continuar voy a poner en consideración la sesión permanente.

Se abre la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada ¿aprueban Honorables Concejales?

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Es aprobada señor Presidente.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 92 de 162

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

Continuamos con el orden del día.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

INFORME JURÍDICO

Bello, Diciembre 06 de 2016

Señores

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad

CONCEPTO JURÍDICO:

PROYECTO DE ACUERDO Nro. 035 de Noviembre 29 de 2016, con **POR EL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE BELLO-FOMES.**

El espíritu del Concejo Municipal es el de brindar herramientas que permitan modernizar la administración pública para que continúe prestando eficientemente los servicios a los ciudadanos, sin ocasionar perjuicio alguno a quienes son beneficiarios de los créditos para educación superior, así como explorar las posibilidades y efectuar los convenios correspondientes con la entidades cuyo fin sea otorgar beneficios para ingresar a la educación superior a los ciudadanos que por su condición socio económica lo requieran.

NORMATIVIDAD

CONSTITUCION POLITICA:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 1er, consagra que se fundamenta la República en un Estado Social de Derecho y para desarrollar este

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 93 de 162

postulado en su artículo 2do. Establece los fines esenciales del estado con el fin de garantizar la convivencia pacífica y un orden justo.

Que de acuerdo con el inciso primero del artículo 67 de la Constitución Política "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura".

Que el artículo 113 de la Constitución Política señala que "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", en concordancia con el artículo 209, inciso 2, que establece: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

SUSTENTO CONSTITUCIONAL Y NORMATIVO

ARTICULO 312 En cada Municipio habrá una Corporación Político- Administrativa, elegida popularmente para periodos de 4 años que se denominara Concejo Municipal....

ARTICULO 313, establece las funciones que corresponde a los Concejos Municipales y precisa:

3- autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro- tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

ARTICULO 315. Atribuciones del Alcalde:

Numeral 6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 352, C.N

".... los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicaran, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación, y ejecución de su presupuesto":

LEY 136 DE 1994

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 94 de 162

Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Artículo 71, Iniciativa: Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materia relacionada con las atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales, también podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente.

Artículo 72°.- Unidad de materia. Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto pero sus decisiones serán apelables ante la corporación.

Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan.

Artículo 91°.- Funciones. Modificado por el art 29. Ley 1551 de 2012. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del Municipio.

LEY 1012 DE 2006:

La citada Ley reforma los artículos 111 y 114 de la ley 30 de 1992, la cual le daba esa función al ICETEX, permite que los créditos departamentales y municipales para la educación superior, contemplando en el parágrafo 2do. Del artículo 11 que: " Los departamentos y los municipios podrán crear o constituir con sus recursos propios, fondos destinados a créditos educativos universitarios.

LEY 30 DE 1992, LA CUAL ORGANIZA EL SERVICIO PUBLICO DE

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 95 de 162

EDUCACION SUPERIOR.

Artículo 1° La educación superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.

Artículo 2° La educación superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.

POTESTAD REGLAMENTARIA

Acuerdo Municipal 033 de noviembre 19 de 2005, artículo 58, iniciativa para presentar proyectos de acuerdo: (art. 71, ley 136 de 1994)

- 49. El Alcalde
- 50. Los Concejales
- 51. Los Personeros
- 52. El Contralor
- 53. Las Juntas Administradoras Locales
- 54. La comunidad mediante iniciativa popular,

Dando claridad sobre la normatividad ya expuesta damos tranquilidad legal y constitucional sobre el citado proyecto y que beneficiara a la comunidad estudiantil a través de becas educativas.

Atentamente,

CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

Asesor Jurídico Concejo Municipal

Señor Presidente le informo que están leídas las herramientas al Proyecto de Acuerdo 035 del 29 de noviembre del 2016 **POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE BELLO-FOMES**, compuesto por el título, preámbulo y articulado por la designación de usted como ponente al señor Concejal José Rolando Serrano Jaramillo, la ponencia, el informe de comisión y el informe jurídico señor Presidente.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 96 de 162

Con mucho gusto Honorable Concejal.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

Antes de poner en consideración las herramientas del Proyecto de Acuerdo 035, le damos el uso de la palabra al Concejal ponente, el doctor José Rolando Serrano, tiene la palabra Honorable Concejal.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL JOSÉ ROLANDO SERRANO JARAMILLO

Gracias señor Presidente, un saludo para usted, para la Mesa Directiva, mis compañeros Concejales, el señor Secretario de Educación Hugo Díaz, al subsecretario de Educación Superior el doctor Oscar, a todos los presentes en el Recinto.

Básicamente señor Presidente y para no redundar en la sustentación que se hizo de la ponencia en el primer debate, simplemente creo que tras lo expresado en esa votación de asuntos económicos queda claro que es un proyecto conveniente para la ciudad, que es un proyecto bien fundamentado, como se comentó en ese momento con un enfoque diferente a todo lo que se ha venido manejando aquí en materia de educación superior, en donde ya no vamos a estar hablando de aportes en capital por parte del municipio de Bello y de descuentos por parte de las universidades con las que hay convenio, sino de la vinculación inclusive de la empresa privada, que es un actor supremamente importante para el desarrollo de la ciudad y hablábamos también que no nos podemos quedar acá, si bien el presupuesto es bajo, porque se dijo en Plan de Desarrollo, se reiteró en el Proyecto de presupuesto y somos consientes de eso, 200 millones de pesos no alcanzan para desarrollar una política con un impacto grande a nivel municipal, pues en la socialización del Proyecto de Acuerdo el señor secretario de educación manifestó la voluntad que hay y por parte de 10 universidades del Valle de Aburrá para arrancar con este Proyecto de la empresa privada que también ya está de alguna manera comprometida en la realización de aportes para fortalecer este fondo de educación superior y la confianza que se tiene y siempre voy a reiterar esto por lo menos mientras que se evidencie la necesidad de fortalecer los recursos propios del municipio de Bello a través de unas buenas estrategias de recaudo.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 97 de 162

Entonces quiero agradecerles a los Concejales de la comisión de Asuntos Económicos que me acompañaron con el voto positivo en el primer debate, creo que se dio claridad frente a la proposición del Honorable Concejal Alexander Varela, se debatió, se dieron todos los argumentos del por qué era necesario retirar el artículo 10 del Proyecto de Acuerdo y con base en eso le dejamos la responsabilidad exclusiva a la Administración Municipal para la reglamentación del Fondo de la Educación Superior y la reglamentación frente a porcentajes, beneficiarios, estrategias o criterios de selección para los aspirantes, etc, etc. Que como lo dije en ese primer debate, son asuntos del resorte exclusivo de la Administración Municipal.

Entonces yo le agradezco al señor Secretario de Educación al subsecretario de Educación Superior por la información suministrada, por el acompañamiento que hicieron durante la socialización y en lo que va en la presentación de este Proyecto de Acuerdo, a los Honorables Concejales de la comisión primera de Asuntos Económicos.

E invito a mis compañeros en la Plenaria, a los de la comisión de Asuntos Sociales a que nos acompañen con su voto positivo en este Proyecto, que repito tiene muchísimas bondades y puede traer beneficios muy, muy importantes, si se reglamenta bien, y si se implementa como se tiene que implementar.

Nosotros como corporación, como Ente de Control Político a la Administración vamos a estar muy vigilantes a la ejecución y del funcionamiento de este Fondo de Educación Superior, que beneficie realmente a las personas que debe de beneficiar, a los estudiantes de escasos recursos, a los estudiantes con buenos logros educativos en las pruebas **SABER**, en fin a que los criterios que determine la Administración Municipal realmente se cumplan en la ejecución del otorgamiento de estas becas.

Entonces muchísimas gracias a todos y muchas gracias a usted señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

En consideración las herramientas del Proyecto de Acuerdo 035, Concejales votación nominal y publica contestar SI o NO.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 98 de 162

Bien pueda señor Secretario.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Honorables Concejales por favor votar SI o NO a las herramientas del Proyecto de Acuerdo número 035 del 29 de noviembre del 2016 “Por medio del cual se crea el Fondo Municipal para la Educación Superior del municipio de Bello FOMES”

HONORABLE CONCEJAL

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ	SI
EDWIN ALEXANDER BUILES TORO	SI
YULIETH LORENA GONZÁLEZ OSPINA	SI
JESÚS OCTAVIO JIMENEZ GIL	SI
JUAN CAMILO CALLEJAS TAMAYO	SI
ELBERTH LEÓN PATIÑO SERNA	SI
CÉSAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ	SI
JOSÉ ROLANDO SERRANO JARAMILLO	SI
MANUEL ANTONIO OQUENDO GIRALDO	SI
JOHN DAIVE JARAMILLO LÓPEZ	SI
GABRIEL JAIME GIRALDO BUSTAMANTE	SI
JUAN DAVID MUÑOZ QUINTERO	SI
BASILISO MOSQUERA ÁLVAREZ	SI
NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ	SI
NUBIA ESTELLA SUÁREZ CARO	SI
ALEXANDER VARELA ARTEAGA	SI
YESSICA JOHANNA ARANGO ARBOLEDA	SI
LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO	SI
MAURICIO ALBERTO MEJÍA OCAMPO	SI

Le informo el resultado de la votación señor Presidente a las herramientas, de los 19 Concejales han votado positivamente los 19.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

En consideración tirulo, preámbulo y articulado del Proyecto de Acuerdo 035 votación nominal y publica, Honorables Concejales contestar SI o NO.

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 99 de 162

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Votar SI o NO al título, preámbulo y articulado al Proyecto de Acuerdo 035 del 29 de noviembre del 2016.

HONORABLE CONCEJAL

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ	SI
EDWIN ALEXANDER BUILES TORO	SI
YULIETH LORENA GONZÁLEZ OSPINA	SI
JESÚS OCTAVIO JIMENEZ GIL	SI
JUAN CAMILO CALLEJAS TAMAYO	SI
ELBERTH LEÓN PATIÑO SERNA	SI
CÉSAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ	SI
JOSÉ ROLANDO SERRANO JARAMILLO	SI
MANUEL ANTONIO OQUENDO GIRALDO	SI
JOHN DAIVE JARAMILLO LÓPEZ	SI
GABRIEL JAIME GIRALDO BUSTAMANTE	SI
JUAN DAVID MUÑOZ QUINTERO	SI
BASILISO MOSQUERA ÁLVAREZ	SI
NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ	SI
NUBIA ESTELLA SUÁREZ CARO	SI
ALEXANDER VARELA ARTEAGA	SI
YESSICA JOHANNA ARANGO ARBOLEDA	SI
LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO	SI
MAURICIO ALBERTO MEJÍA OCAMPO	SI

Le informo el resultado de la votación señor Presidente al título, preámbulo y articulado. De los 19 Concejales han votado positivamente los 19.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

¿Quieren Honorables Concejales que el Proyecto de Acuerdo número 035 se eleve a Acuerdo Municipal? Votación nominal y publica por favor contestar Si o NO



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 100 de 162

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Votar Honorables Concejales SI o NO a que el Proyecto de Acuerdo 035 del 29 de noviembre del 2016 se convierta en Acuerdo Municipal.

HONORABLE CONCEJAL

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ	SI
EDWIN ALEXANDER BUILES TORO	SI
YULIETH LORENA GONZÁLEZ OSPINA	SI
JESÚS OCTAVIO JIMENEZ GIL	SI
JUAN CAMILO CALLEJAS TAMAYO	SI
ELBERTH LEÓN PATIÑO SERNA	SI
CÉSAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ	SI
JOSÉ ROLANDO SERRANO JARAMILLO	SI
MANUEL ANTONIO OQUENDO GIRALDO	SI
JOHN DAIVE JARAMILLO LÓPEZ	SI
GABRIEL JAIME GIRALDO BUSTAMANTE	SI
JUAN DAVID MUÑOZ QUINTERO	SI
BASILISO MOSQUERA ÁLVAREZ	SI
NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ	SI
NUBIA ESTELLA SUÁREZ CARO	SI
ALEXANDER VARELA ARTEAGA	SI
YESSICA JOHANNA ARANGO ARBOLEDA	SI
LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO	SI
MAURICIO ALBERTO MEJÍA OCAMPO	SI

Le informo señor Presidente el resultado de la votación. De los 19 Concejales la totalidad han votado positivamente que el Proyecto de Acuerdo 035 del 29 de noviembre del 2016 llamado “Por medio del cual se crea el Fondo Municipal para la Educación Superior del municipio de Bello FOMES” se convierta en Acuerdo Municipal.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

Muy bien, un agradecimiento muy especial, a los Concejales de la comisión económicas, especialmente al ponente doctor José Rolando Serrano, le agradecemos mucho por este excelente Proyecto de Acuerdo que estuvo en su

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 101 de 162

cabeza, que única y exclusivamente va a beneficiar a los bellanitas, al Secretario Hugo Alexander Díaz que estuvo muy pendiente, socializado el Proyecto, porque es un Proyecto que es directamente de su cartera y ojala lo hagamos en muy buenos términos y le demos los excelentes manejos que necesita este Proyecto.

A todos los 19 Concejales un Dios les pague.

Continuamos con el orden del día señor Secretario.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Con mucho gusto señor presidente

5. PROYECTO DE ACUERDO 033 DEL 2016 PARA SEGUNDO DEBATE
“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA EXENCION DE IMPUESTO
PREDIAL UNIFICADO A LA INSTITUCION EDUCATIVA FE Y ALEGRIA”

Vamos a leer las herramientas del proyecto de acuerdo número 033 del 2016 “Por medio del cual se concede una exención del impuesto predial unificado a la Institución Educativa Fe y Alegría.

Bello, 23 de Noviembre de 2016

Doctor:

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA

Presidente del Honorable Concejo Municipal de Bello

HONORABLES CORPORADOS

Concejo Municipal de Bello

Asunto: Proyecto de Acuerdo

Cordial Saludo

Adjunto en físico proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA EXENCION DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO" para consideración de la Honorable Corporación que usted preside, con los siguientes anexos:

- Exposición de motivos
- Certificado de impacto fiscal.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 102 de 162

- Proyecto de Acuerdo Municipal

Solicito al Honorable Concejo Municipal, el estudio, trámite y aprobación de esta iniciativa que apunta a contribuir al mejoramiento administrativo de los establecimientos educativos del municipio de Bello

GUILLERMO LEON GALVIS LONDOÑO
Secretario Hacienda

PROYECTO DE ACUERDO 033 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA EXENCION DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

El Concejo municipal de Bello en uso de las facultades.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

Nuevamente les pedimos un favor muy especial al doctor Hugo Alexander que si nos colabora con el orden, la doctora Adriana que nos colaboren para poder continuar con la lectura del Proyecto de Acuerdo 033, a los Honorables Concejales que hagan uso de su curul para que le demos viabilidad, agilidad y respeto con nuestro Secretario.

Bien pueda Secretario.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

El Concejo municipal de Bello en uso de las facultades conferidas por el artículo 258 de Decreto 1333 de 1986, Ley 1551 de 2012 y el Acuerdo Municipal No 028 de Diciembre 15 de 2012,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: en cumplimiento del artículo 7 del acuerdo 028 de 2012, conceder exención en el pago del impuesto predial unificado a los predios de titularidad del movimiento de educación popular, integral y de promoción social "Fe y Alegría" ubicados en el municipio de Bello, en atención al objeto social que desarrollan.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 103 de 162

ARTÍCULO SEGUNDO: Exonérese del pago del 95% del impuesto predial por el término de tres (3) años, contados a partir del 1° de enero de 2017, a los inmuebles destinados de manera exclusiva a la prestación del servicio educativo formal regular en los niveles de primaria, secundaria y media

ARTÍCULO TERCERO: Facultar al Alcalde Municipal, para que realice los convenios correspondientes con la Entidad, para que voluntariamente apoye la parte social educativa, en una contraprestación de becas, hasta donde lo permitan sus recursos.

ARTÍCULO CUARTO: Esta exoneración será por el término de tres (3) años, contados a partir del 1° de Enero de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción Y Publicación legal.

CÉSAR AUGUSTO SUAREZ MIRA
Alcalde Municipio de Bello.

Proyectó AURA ISABEL OSPINA
Abogada Contratista

Exposición de motivos

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA EXENCION DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

La educación constituye uno de los fines esenciales del Estado y un pilar fundamental dentro del Estado Social de Derecho y en el que no solo el Estado está obligado a garantizarla, también están obligadas las entidades territoriales incentivando políticas, iniciativas y programas que tengan como objetivo la efectiva y continua prestación del servicio.

La fundación Movimiento de Educación Popular Integral y Promoción Social - Fe y Alegría, se ha destacado a lo largo de los años, tanto a nivel local como regional y nacional, por atender un importante porcentaje de la población escolar de menores recursos económicos, quienes hacen uso de los diferentes servicios que ella ofrecen, así como de otros programas que han puesto en función del desarrollo humano, objetivos comunes con el trazado por el Municipio de bello en el plan de



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 104 de 162

desarrollo municipal 2016-2019 Bello Ciudad de Progreso, que pretende brindar opciones económicas, sociales, culturales y educativas que doten a la población de herramientas para buscar un continuo mejoramiento de la calidad de vida, la construcción de una sociedad más equitativa y la capacitación integral.

Lo anterior es posible, si el Estado, en éste caso la Administración Municipal de Bello, se compromete con incentivar el acceso a la educación en todos los niveles, tanto el de educación básica como en el nivel superior.

Con este objetivo, es de gran importancia conceder la exención tributaria a la citada institución para que una reducción en la carga impositiva cobrada, se traduzca, en la continuidad de programas educativos sociales, en una reducción de la tarifa por la prestación del servicio, en el ofrecimiento de nuevos servicios a nuestros estudiantes, o bien en el ofrecimiento de nuevas becas y ayudas.

Tal y como se aprecia en la solicitud de exención presentada por el representante legal de la institución educativa, la misma tiene un amplio compromiso social con la comunidad Bellanita de tiempo atrás, motivo por el cual ya se les había otorgado la exención sobre el impuesto predial unificado, anotando que la misma caduco en diciembre de 2015, motivo por el cual se acude ante la Corporación Edilicia para solicitar nuevamente dicho beneficio.

Considera la Administración Municipal que esta Fundación presta un gran servicio a la Población de nuestra Ciudad, razón por la cual se hace necesario concederle la citada exención y de esta manera colaborar armónicamente con el desarrollo y la educación de la comunidad Bellanita, acciones estas que de una u otra manera impulsan la educación y la cultura y que a la par redundan en el mejoramiento de las competencias formativas de los ciudadanos del Municipio de Bello.

La exoneración de impuestos es la capacidad legal de otorgar en el sentido de compensación a las grandes labores que realizan las instituciones, en este caso educativas para la comunidad Bellanita y hacer una reducción en la carga impositiva cobrada, que conducen a la continuidad de los programas educativos sociales.

La institución Fe y Alegría no solo educa para el crecimiento formativo y académico de sus integrantes, sino que lo más importante, realiza una labor social para toda aquella comunidad más necesitada por carecer de recursos económicos, al exonerar a la institución educativa en mención, hacemos menos



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 105 de 162

gravosa sus obligaciones y generamos la oportunidad que más niños puedan acceder a beneficiarse.

Por lo expuesto, respetuosamente solicito al Concejo Municipal de Bello, que previo el trámite respectivo, apruebe la presente iniciativa con fundamento en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y, el Acuerdo Municipal No 028 de Diciembre 15 de 2012.

En este orden de ideas, el concejo Municipal es el ente encargado de otorgar la exención como lo plantea el estatuto, por lo tanto acudo a la honorable corporación concejo Municipal para que debata el tema de la exención contemplada en el estatuto tributario Municipal.

CÉSAR AUGUSTO SIÁREZ MIRA

Alcalde Municipio de Bello

GUILLERMO LEON GALVIS LODOÑO

Secretario de Hacienda

Proyectó: Aura Isabel Ospina

Abogada Contratista

Esta el certificado del impacto fiscal por 117.823.672 pesos, que dice así:

Bello. 23 de noviembre de 2016

EL SECRETARIO DE HACIENDA

CERTIFICA:

Que dando cumplimiento al artículo 7 de la ley 819 de 2003 el impacto fiscal del proyecto de Acuerdo mediante el cual se conceden unas exenciones de impuesto predial unificado de ciento diecisiete millones ochocientos veintitrés mil seiscientos setenta y dos pesos (\$117.823.672).

La fuente de recaudo sustitutiva será el mayor valor por recaudo del debido cobrar del impuesto predial unificado.

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 106 de 162

Este certificado se expide de conformidad con el artículo 7 de la ley 819 de 2003.

GUILLERMO LEÓN GALVIS LONDOÑO

Secretario de Hacienda

Medellín 04 de abril del 2016

Doctor

CÉSAR SUÁREZ MIRA

Alcalde MUNICIPIO DE BELLO

ASUNTO Solicitud exención del Impuesto Predial

Respetado doctor

Fe y Alegría Antioquia es un Movimiento de Educación Popular Integral y Promoción Social que a través de sus instituciones y aunando fuerzas con el Estado, la empresa privada y la sociedad civil, quiere tener una cercanía afectiva y efectiva al mundo de los pobres buscando una justicia educativa y la transformación social.

En el municipio de Bello, Fe y Alegría, viene desarrollando varios de sus programas educativos en predios de su propiedad así

- En las Fincas San Juan de Luz en Zamora y José María Grijelmo, se están atendiendo 800 estudiantes entre cursos cortos y técnicos en convenios con el SENA y ACNUR
- En San Juan de Luz, funcionan dos Hogares Infantiles, Honguitos y San Juan de Luz, con una cobertura de 294 niñ@s, además funciona una sede del Colegio Centenario. En el sector de Santa Rita con 710 estudiantes. –
- Así mismo, tenemos en comodato con la secretaría de Educación de Bello la sede Zamora con 500 estudiantes.
- En cada una de las fincas, funciona una casa de encuentros y convivencias, de las cuales en muchas ocasiones, también se beneficia la comunidad del municipio.

Teniendo en cuenta que esta labor beneficia a un alto porcentaje de la población bellanita, especialmente la niñez y la juventud, en los sectores más pobres, el Honorable Concejo del Municipio, a través de Acuerdos Municipales, nos ha

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 107 de 162

exonerado del pago de impuesto predial de manera ininterrumpida desde el año 1995.

La última exención fue otorgada por el Acuerdo Número 032 del 17 de diciembre de 2010 y tenía una vigencia de cinco años, los cuales se vencieron el pasado 22 de diciembre del 2015.

El día 14 de enero del presente año Fe y Alegría presentó ante el doctor Carlos Augusto Mosquera, presidente del Honorable Concejo del Municipio, la solicitud para que se adelantara un proyecto de Acuerdo Municipal en el cual se estudiara y aprobara la exoneración del pago del impuesto predial a Fe y Alegría a partir del año 2016 y con la vigencia que consideren pertinente, solicitud que fue remitida a usted

Así mismo el pasado 22 de febrero, radicamos en su despacho una solicitud y ahora nuevamente lo hacemos para que sea usted Señor Alcalde, quien presente al Concejo dicho proyecto de Acuerdo y así ellos puedan darle el trámite en alguna de las sesiones extraordinarias que se programen en el transcurso de este semestre.

Insistimos que dicha exoneración permitirá que Fe y Alegría continúe siendo un actor de gran apoyo para el Municipio en la tarea educativa como hasta ahora lo ha venido haciendo.

Agradecemos de antemano la atención y diligencia que se preste a esta solicitud y quedamos atentos a la espera de una buena respuesta y les reiteramos nuestro espíritu de solidaridad colaboración con la comunidad y sus dirigentes.

Cordialmente,

LUIS CARLOS VARGAS MORALES
Director Región Fe y Alegría Antioquia

También esta, dice así

Bello 19 de febrero del 2016

Asunto: información de solicitud de exención del impuesto predial



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 108 de 162

Su solicitud se recibió en el archivo del Concejo el día 15 de enero del 2016, con el radicado número 00007 leída en el Plenaria del Honorable Concejo, ésta por ser competencia del señor Alcalde doctor César Suarez Mira se le remite el 19 de enero del 2016 con el radicado número del Concejo 00008 y refrendado con el radicado de la Alcaldía 20161001813, con el fin que la analizara y se considerara pertinente debe elaborar un Proyecto de Acuerdo 032 de diciembre 17 del 2010 “por medio del cual se concede una exención del impuesto predial unificado y presentarlo al Honorable Concejo para su respectivo estudio y debate.

Le sugiero contactarse con el señor Alcalde Suárez Mira, de esta también tiene conocimiento el señor Secretario de Educación Giovanny Alexander Upegui Monsalve, de ese entonces, al cual se le entregó una copia de su solicitud, le anexo copia de la documentación enviada al señor Alcalde.

CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ
Secretario

Bello, febrero del 2016

Doctor
CESAR AUGUSTO SUÁREZ MIRA
Alcalde

Asunto: solicitud de la exención del impuesto predial

En el archivo del Concejo se recibió un oficio con el radicado 0007 del movimiento de educación superior y promoción social regional Fe y Alegría, con el NIT 860031909-2 en el cual solicita una exención del impuesto predial, ya que la última exención fue otorgada con fundamento en el Acuerdo 032 de 17 de diciembre del 2010, una vigencia de cinco años; las cuales vencieron el 22 de diciembre del 2015.

Por ser de su competencia, le anexamos dicha solicitud y copia del Acuerdo número 032 del... de diciembre 10 para que lo considere pertinente.

Atentamente,

CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 109 de 162

Bello 6 de abril

Doctor

LUIS CARLOS VARGAS MORALES

Su nueva solicitud se recibió de nuevo en el archivo del Concejo el 4 de abril del 2016 con el radicado número 00068, es por ser de competencia del señor Alcalde César Suárez Mira se le remite el 7 de abril del 2016, con el fin que la analice y se considera pertinente proceder a elaborar un Proyecto de Acuerdo similar al número 032 del 2010 y presentarlo al Concejo Municipal.

Según la Ley 136 del 94, el señor Alcalde es el único competente de presentar dicho Proyecto de Acuerdo a discusión y a debate y aprobación del Honorable Concejo.

Le sugiero de nuevo contactarse con el señor Alcalde al respecto.

CARLOS ARTURO CARMONA

Secretario

Así mismo están los siguiente anexos, que son los paz y salvos del pago del impuesto predial con los siguiente números:

- 0255908
- 0252171
- 0255907
- 0252170
- 0255909
- 0252172
- 0252177
- 0255913
- 0252178
- 0255912
- 0252174
- 0255911
- 0255910
- 0252173



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 110 de 162

Bello 30 de noviembre del 2016

Doctor

ALEXANDER VARELA ARTEAGA

Concejal Comisión Primera de Asuntos Económicos

Asunto: designación de ponente al Proyecto de Acuerdo 033 del 28 de noviembre del 2016 “por medio del cual se concede una exención del impuesto predial unificado Fe y Alegría”

En desarrollo de las sesiones ordinarias correspondiente al tercer periodo legal, el cual se inició el 01 de octubre hasta el 30 de noviembre del año 2016, donde el Presidente de la corporación **CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ** convoca a una prórroga de las sesiones ordinarias a petición del señor Alcalde Cesar Suarez Mira desde el 01 de diciembre 10 de diciembre del 2016.

En ese sentido en la sesión del día 30 de noviembre del 2016 en el punto de asuntos varios, el señor Presidente de la corporación **CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ** hace alusión al nombramiento del Concejal ponente perteneciente a la comisión de asuntos económicos para primero y segundo debate del Proyecto de Acuerdo 033 “Por medio del cual se concede una exención del impuesto predial unificado Fe y Alegría”

Lo anterior está fundamentado en los artículos 23, parágrafo primero y 73 de la Ley 136 del 94, artículo 5 y 10 del 86 del Acuerdo Municipal 033 del 2005 reglamento interno.

Designar como ponente para este Proyecto de Acuerdo 033 al Honorable Concejal Alexander Varela Arteaga.

Es de anotar que en la secretaría del Concejo de Bello este Proyecto de Acuerdo se radicó el 28 de noviembre del 2016 con el radicado número 000408 de noviembre 28 del 2016

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ
Presidente

CARLOS CARMONA R
Secretario

Notificado al señor ponente



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 111 de 162

PONENCIA

Bello, Noviembre 30 de 2016

Honorables Concejales,

Honorable Concejal.
CESAR BLADIMIR SIERRA MARTINEZ
Presidente Comisión de Asuntos Económicos.

Asunto: Ponencia para primer debate del proyecto de acuerdo N° 033 de noviembre 28 de 2016 "por medio del cual se concede una exención del impuesto Predial Unificado."

Honorables Corporados

La presidencia del Honorable Concejo Municipal me ha designado como ponente del proyecto de acuerdo N° 035 de noviembre 28 de 2016 "por medio del cual se concede una exención del Impuesto Predial Unificado.", dicho proyecto de Acuerdo fue presentado por el señor Alcalde, Doctor Cesar Augusto Suárez Mira en cumplimiento de lo ordenado por la constitución política en el artículo 313 Numeral 3, la ley 136 de 1994 Artículo 32(Modificado por el Artículo 18 de la ley 1551 de 2012).

Con total agrado acepto de ponencia y el reto de sustentar desde la parte social, jurídica, y administrativa este proyecto de Acuerdo.

CONSIDERACIONES GENERALES

El proyecto de Acuerdo que se presenta tiene como objetivo conceder exención del 95% en el pago del impuesto predial unificado a los predios de titularidad del movimiento de educación popular, integral y de promoción social "Fe y Alegría" ubicados en el municipio de Bello, por el termino de tres años contados a partir del primero de Enero de 2017, para ello se debe tener claro varios aspectos a saber:

¿Qué es una Exención Tributaria?

De conformidad con lo expuesto en la Sentencia C 748 de 2009 M.P Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL: Las exenciones tributarias son medidas legislativas a



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 112 de 162

través de las cuales se impide el nacimiento de una obligación tributaria en relación con determinados sujetos o se disminuye la cuantía de la misma, por consideraciones de política fiscal. Debe atender a los principios de generalidad y homogeneidad, y se identifican por su carácter taxativo, limitativo, inequívoco, personal e intransferible, de manera que sólo operan a favor de los sujetos pasivos que se subsuman en las hipótesis previstas en la ley. En relación con los propósitos que persigue el Estado al implementar beneficios de naturaleza fiscal, la jurisprudencia constitucional ha establecido que la exención tributaria no es un fin para el Estado ni para el sujeto pasivo de la obligación fiscal, sino que se trata de un instrumento de estímulo tributario que puede estar orientado hacia diferentes propósitos tales como (i) la recuperación y desarrollo de áreas geográficas deprimidas por desastres naturales o provocados por el hombre, (ii) el fortalecimiento patrimonial de las empresas que ofrecen bienes o servicios de gran sensibilidad social, (iii) el incremento de la inversión en sectores vinculados a la generación de empleo masivo, (iv) la protección de ciertos ingresos laborales y de las prestaciones de la seguridad social, así como (v) una mejor redistribución de la renta global.

En este sentido la exención que se pretende aprobar es del 95% sobre el impuesto predial unificado, entendido este tributo como un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles y se genera por la existencia del predio, está autorizado por la ley 44 de 1990, la cual señala:

Artículo 1°.- Impuesto Predial Unificado. A partir del año de 1990, fusionéense en un solo impuesto denominado "Impuesto Predial Unificado", los siguientes gravámenes:

- a. El Impuesto Predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986;
- b. El impuesto de parques y arborización, regulado en el Código de régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986;
- c. El impuesto de estratificación socioeconómica creado por la Ley 9 de 1989;
- d. La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989.

Dicho tributo municipal fue adoptado por el municipio de Bello mediante el Acuerdo 028 de 2012, Estatuto tributario Municipal en el artículo 10 el cual reza:



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 113 de 162

ARTÍCULO 10: DEFINICIÓN DE IMPUESTO PREDIAL. Es una renta del orden municipal, de carácter directo, que grava los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio de Bello; podrá hacerse efectivo con el respectivo predio, independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el Municipio de Bello podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea y a cualquier título que lo haya adquirido. Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrirlos con cargo al producto del remate. Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de dominio sobre inmueble, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra al día por concepto de impuesto predial unificado.

Ahora bien en el sentido de las exenciones el órgano competente es el concejo municipal, según el artículo siete del Acuerdo 028 de 2012.

ARTÍCULO 7: EXENCIONES Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES: La Ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales, tampoco podrá imponer recargo sobre sus impuestos de conformidad con lo señalado en el Artículo 294 de la Constitución Política de Colombia.

Parágrafo 1: Únicamente el Municipio de Bello como entidad territorial puede decidir qué hacer con sus propios tributos y si es del caso, conceder alguna exención o tratamiento preferencial, siempre y cuando la aprobación de las mismas no contrarie el presente Acuerdo y las Leyes vigentes.

Parágrafo 2: La solicitud de exención sólo se podrá realizar ante el Alcalde, con respectiva copia a la Secretaría de Hacienda.

Parágrafo 3: Sólo se podrá conceder exenciones y tratamiento especial, si quien solicitara tal beneficio, se encuentra a paz y salvo con la Administración Municipal y que cumpla con los requisitos de Ley para tal fin.

Parágrafo 4: El Concejo Municipal discutirá el Proyecto de Acuerdo de la exención, en caso de ser aprobada se enviara al Alcalde Municipal en el término de ley para la sanción respectiva.

Ahora bien analizado el artículo anterior y revisados los soportes adjuntos al proyecto de Acuerdo, se tiene que mediante radicado 20161011417 del 04 de Abril



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 114 de 162

del presente año se solicitó la exención del impuesto predial para la institución Fe y Alegría cumpliendo con el parágrafo dos; además se puede observar los paz y salvos por concepto de impuesto predial unificado vigencia 2016 cumpliendo así el parágrafo tres y en estos momentos se encuentra en discusión el proyecto de Acuerdo.

Se evidencia entonces cumplimiento de este artículo del Acuerdo municipal.

CONVENIENCIA SOCIAL DEL PROYECTO DE ACUERDO:

La educación constituye uno de los fines esenciales del Estado y un pilar fundamental dentro del Estado Social de Derecho y en el que no solo el Estado está obligado a garantizarla, también están obligadas las entidades territoriales incentivando políticas, iniciativas y programas que tengan como objetivo la efectiva y continua prestación del servicio.

La institución Fe y Alegría no solo educa para el crecimiento formativo y académico de sus integrantes, sino que lo más importante, realiza una labor social para toda aquella comunidad más necesitada por carecer de recursos económicos, al exonerar a la institución educativa en mención, hacemos menos gravosa sus obligaciones y generamos la oportunidad que más niños puedan acceder a beneficiarse.

IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE ACUERDO:

En cumplimiento del artículo 7 de la ley 819 de 2003 se incluye el costo fiscal del presente beneficio tributario, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente información:

Adjunto al proyecto de Acuerdo 034 del 28 de noviembre de 2016 se encuentra un certificado expedido por el secretario de Hacienda donde señala que el impactofiscal del proyecto de Acuerdo donde se conceden unas exenciones de impuesto predial es por valor de ciento diecisiete millones ochocientos veintitrés mil seiscientos setenta y dos pesos (117.823.672), dicho certificado se expidió de manera general para los proyectos de Acuerdo que se presentaron ante el honorable concejo municipal, por lo cual se hace necesario discriminar lo referente a este proyecto de Acuerdo, ya que el mismo solo cobija al movimiento de Educación Popular Integral y Promoción Social, con un valor de predial anual de ciento catorce millones ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 115 de 162

(\$114.164.445) a este valor se le debe aplicar la exención del noventa y cinco por ciento lo cual nos dará un resultado total de ciento ocho millones cuatrocientos cincuenta y seis mil doscientos veinte tres pesos (\$108.456.223), por lo cual este sería el impacto fiscal, el cual se encuentra contemplado dentro del impacto fiscal general de la certificación adjunta.

La fuente sustituta de recaudo será el mayor valor por recaudo del debido cobrar del impuesto predial unificado.

Con lo anterior se da pleno cumplimiento al artículo 7 de la ley 819 de 2003.

MARCO JURÍDICO

1. CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 313. Corresponde a los Concejos:

2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales

INICIATIVA

ARTICULO 315. Son atribuciones del Alcalde:

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 116 de 162

rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

2. LEYES

La competencia del presente proyecto de Acuerdo está dada por la ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios., modificada en algunos artículos por la ley 1551 de 2012.

2.1. LEY 1551 de 2012

Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Artículo 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.
2. Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social con inclusión del componente de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 117 de 162

2.2. LEY 14 DE 1983 Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.

Artículo 38°.- Los municipios sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal.

2.3 LEY 819 DE 2003 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, e/ trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

3.DECRETOS

3.1 Decreto 1333 DE 1986 Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 118 de 162

Artículo 258°.- Los municipios y el Distrito Especial de Bogotá sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal.

4. Acuerdos Municipales

4.2. Acuerdo 028 de 2012 Estatuto Tributario Municipal

4.3. Acuerdo 028 de 2013 Estatuto Procedimental Tributario.

SENTIDO DE LA PONENCIA

Por todo lo antes expuesto y argumentado desde el marco jurídico y la contextualización del proyecto de acuerdo No 035 de Noviembre 28 de 2016 y su impacto social, de la manera más respetuosa me permito presentar ante los Honorables Concejales de la comisión de asuntos económicos para su primer debate ponencia FAVORABLE y solicitarles muy respetuosamente su voto positivo

Atentamente

ALEXANDER VARELA ARTEAGA

Concejal Ponente

Está la votación de ese Proyecto de Acuerdo en el primer debate, 7 votos, 2 no estaban en ese momento.

COMISION PERMANENTE DE ASUNTO ECONOMICOS INFORME DE COMISION

Diciembre 06 de 2016.

PROYECTO DE ACUERDO 033 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA EXENCION DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Siendo las 11 Y 30 AM del día 5 de Diciembre del año 2016, la comisión de asuntos económicos, citada previamente por el señor presidente, en este caso

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 119 de 162

por el honorable concejal CESAR BLADIMIR SIERRA MARTINEZ, presidente de la misma, y el ponente ALEXANDER VARELA ARTEAGA se reunió con el fin de dar trámite al proyecto de acuerdo antes mencionado para su primer debate.

Asistieron de los 9 honorables concejales 7 concejales de la comisión de asuntos económicos, para dar el primer debate a este proyecto de acuerdo, en su totalidad, así:

CESAR BLADIMIR SIERRA MARTINEZ, JOSE ROLANDO SERRANO JARAMILLO, MANUEL ANTONIO OQUENDO GIRALDO, JUAN CAMILO CALLEJAS TAMAYO, YULIETH LORENA GONZALEZ OSPINA, MAURICIO ALBERTO MEJIA OCAMPO, ALEXANDER VARELA ARTEAGA.

La Secretaria de la Comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 73, inciso 1ero. de la Ley 136 de 1994, el reglamento interno, acuerdo 033 de noviembre 19 de 2005, capítulo III, artículo 63 a 86.

La comisión le dio su primer debate dentro del cual se dio lectura a la totalidad del contenido del proyecto de acuerdo, a la exposición de motivos del mismo, e igualmente a las demás herramientas de valor y legales que deben integrar el expediente del proyecto para su aprobación como son: Ponencia presentada por el honorable concejal ALEXANDER VARELA ARTEAGA.

Acto seguido, luego de dar lectura a la documentación mencionada, el señor presidente, coloca en consideración de la comisión el proyecto de acuerdo para que con votación nominal y publica determine si votan positivo o negativo el proyecto de acuerdo en la comisión permanente de asuntos económicos en su primer debate.

Antes de dar la votación, toma la palabra el honorable concejal ponente, ALEXANDER VARELA ARTEAGA, quien hace una exposición y presenta los beneficios del proyecto y explica cada uno de los anexos que se hacen llegar para la sustentación del mismo, al igual que solicita hablar de exención y no se incluya el termino exoneración, con el fin de hablar de unidad Intervención a los funcionarios de hacienda para que clarifiquen estos términos para el segundo debate.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 120 de 162

Toma nuevamente la palabra el señor presidente de la comisión el honorableconcejal CESAR BLADIMIR SIERRA MARTINEZ, y coloca en consideración el proyecto de acuerdo.

De los nueve (9) concejales miembros de la comisión, Siete (7) votos fueronpor el **SI**, ninguno por el **NO**, el Honorable Concejal LUIS CARLOS HERNANDEZ GIRALDO, y el concejal JESUS OCTAVIO JIMENEZ GIL No se encontraban en el recinto en el momento de la votación

En consecuencia, la comisión permanente de asuntos económicos manifiestaque el proyecto en estudio ya identificado, debatido en la comisión, ha sido aprobado por la mayoría en primer debate...

Atentamente,

CARLOS MARIO ZAPATA MORALES
Secretario comisión Asuntos Económicos

Bello, Diciembre 06 de 2016

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad

CONCEPTO JURÍDICO:

PROYECTO DE ACUERDO Nro. 033 de Noviembre 28 de 2016, con " **POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA EXENCION DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**".

NORMATIVIDAD

NORMAS CONSTITUCIONALES

Que de acuerdo con el inciso primero del artículo 67 de la Constitución Política "La



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 121 de 162

Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura".

Que el artículo 113 de la Constitución Política señala que "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", en concordancia con el artículo 209, inciso 2, que establece: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que el artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone "Todo niño tiene derecho a la **educación**, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales".

ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

3- Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 312 En cada Municipio habrá una Corporación Político- Administrativa, elegida popularmente para periodos de 4 años que se denominara Concejo Municipal....

ARTICULO 313, establece las funciones que corresponde a los Concejo Municipales y precisa:

3- autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro- tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

4- Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales.

ARTICULO 315. Atribuciones del Alcalde:



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 122 de 162

5- Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planas programas de desarrollo económico y social, obras públicas presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del Municipio.

6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.

LEY 136 DE 1994

Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

ARTICULO 32. ATRIBUCIONES, Modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, además de las funciones que le señalan en la constitución y la ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes:

7- Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.

Artículo 71, Iniciativa: Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materia relacionada con las atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales, también podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente.

Artículo 72°.- Unidad de materia. Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto pero sus decisiones serán apelables ante la corporación.

Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan.

Artículo 91°.- Funciones. Modificado por el art 29. Lev 1551 de 2012. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 123 de 162

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del Municipio.

DECRETO 1333 DE 1986.

ARTICULO 258. “Los municipios y el distrito Especial de Bogotá solo podrán conceder exenciones de impuestos municipales por plazo limitado que un ningún caso excederá de 10 años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal”.

DECRETO LEY 111 DE 1996, ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO

Compila las normas para el manejo del presupuesto público de las Entidades del Estado.

POTESTAD REGLAMENTARIA

Acuerdo Municipal 033 de noviembre 19 de 2005, artículo 58, iniciativa para presentar proyectos de acuerdo: (art. 71, ley 136 de 1994)

31. El Alcalde
32. Los Concejales
33. Los Personeros
34. El Contralor
35. Las Juntas Administradoras Locales
36. La comunidad mediante iniciativa popular

LEY 819 DE 2003

Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Por lo anterior dejo rendido mi informe jurídico, dando total tranquilidad de que no adolece de falencias legales y dando suficiente claridad sobre la abundante normatividad constitucional y legal; La ley 819 de 2003, en su artículo 7. ANALISIS

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 124 de 162

DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS **Artículo 7°.** *Análisis del impacto fiscal de las normas.* En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

De lo anterior se anexan 14 folios, que tienen que ver con los paz y salvos que tienen que ver con el impuesto predial y valorización a nombre de FE Y ALEGRÍA "PAGADO", y la certificación expedida el día 23 de noviembre de 2016, por el Secretario de Hacienda y de conformidad con el artículo anterior indicando el monto y la fuente de recaudo. Además de la solicitud de exención presentada por el señor LUIS CARLOS VARGAS MORALES, Director Regional Fe y Alegría, de abril 04 de 2016.

Atentamente,

CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

Asesor Jurídico Concejo Municipal

Le informo señor Presidente que se han leído las herramientas al Proyecto de Acuerdo 033 del 28 de noviembre del 2016 Por medio del cual se conceden unas exenciones del impuesto predial unificado a la Institución Educativa Fe y Alegría con el título, preámbulo y articulado, la ponencia, el informe de comisión, el informe jurídico, la designación de ponentes, el impacto fiscal, para que lo ponga en consideración las herramientas.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

Antes de entrar a consideración le damos la palabra al ponente, al doctor Alexander Varela del Proyecto de Acuerdo 033.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 125 de 162

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL ALEXANDER VARELA ARTEAGA

Gracias señor Presidente, buenos días un saludo muy especial a usted, integrantes de la Mesa Directiva, compañeros Corporados y las personas que se encuentran en el Recinto.

Señor Presidente este Proyecto de Acuerdo, esta exención de impuestos que se le va hacer al movimiento de educación popular integral y promocional o de promoción social Fe y Alegría es un tema que nos tiene que mover en tres sentidos, el primero es del resorte de la Administración el poder brindar estas exoneraciones y exenciones aunque como lo aclaramos en el primer debate en este caso solamente vamos a hablar de exención de impuestos.

El segundo señor Presidente es un tema netamente educativo también que es el que encierra la fundación Fe y Alegría, ya que como vamos a ver enseguida cuando les presente los programas que se desarrollan en estos dos bienes inmuebles podemos observar claramente que lo allí se hace es poder capacitar y dar todo lo necesario para esas poblaciones más vulnerables en el tema educativo y lo vamos, que no solamente es desde el punto de vista infantil o de los niños sino que también con convenios que se tienen por ejemplo con el ANUR y con el SENA también se está capacitando en estos lugares aproximadamente a 800 adultos, a 800 personas mayores de edad.

Y el tercer pilar o la tercera visión que los invitaría a ver Honorables Concejales, es un tema social, esto es netamente social, es un tema donde se va a ver de manera directa beneficiada a la población más vulnerable del sector Zamora, del sector Santa Rita que es donde se encuentran los dos bienes inmuebles los cuales se les va hacer exención de impuestos.

Entonces yo quería leerles a ustedes y hacer de manera concisa, ya que el primer debate y no solamente en el primer debate, sino también en la socialización que se hizo posterior a este se nos quedó muy claro o al menos el doctor Luis Carlos dejó claro cuáles eran las intenciones que se tenían y porque se le solicita la municipio de Bello esta exención, entonces Fe y Alegría a manera de historia nace en Colombia a partir del año 19972, son 42 años de manera interrumpida trabajando los sectores más pobres de Colombia, se encuentra en 22 países y actualmente se está haciendo todo lo pertinente para llegar a algunos países de África.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 126 de 162

Los valores o el manifiesto de esta fundación rezan que los valores y la ética siempre deben de ir de la mano con los objetivos y la manera de actuar de una entidad sin ánimo de lucro de los propósitos centrales de la entidad, ser un actor de construcción de paz y ciudadanía que contribuya a la movilidad social, la equidad y la vida digna para las personas en condición de vulnerabilidad, pobreza y exclusión, para lograr este propósito Fe y Alegría trabaja por mejorar la educación pública y por generar y potenciar capacidades en los niños, niñas, adolescentes y personas adultas para que estos sean agentes de cambio de sus propias vidas y de sus entornos.

En el municipio de Bello Fe y Alegría en su afán por llevar la educación a los más pobres ha construido y esto es un dato no para rechazar, es un dato bastante importante, aproximadamente en la década de los 70 lo que hoy se conoce como los colegios Alberto Lebrum, Josefa Campos, Abraham Reyes, Nueva Generación y Zamora, teniendo en cuenta por ejemplo que una de estas instituciones es de las más calificadas a nivel no solamente bellanita sino de Antioquia, como lo es Nueva Generación. Y la institución de Zamora, hoy sede de la institución Centenario, algunos de ellos reformados en tiempos recientes.

En la actualidad se cuenta con dos fincas de propiedad de la fundación del municipio de Bello, la primera se llama San Juan de Luz y que abarca los barrios de Zamora y Santa Rita y la segunda se llama José María Grijelmo, en el kilómetro 7 de la antigua vía a Guarne, barrio la invasión el Pinar, estos son los dos bienes inmuebles, son dos bienes inmuebles que como ustedes escucharon ahorita el impacto fiscal de estos dos bienes inmuebles va a ser aproximadamente de 109 millones de pesos, pero terminaré mi relato precisamente dando una sustentación porque algunos diríamos, bueno y no estamos en una política de no exenciones, de no exoneraciones, pero cuando nos encontramos frente a hechos tan visibles y tan sociales como los que se presentan en el movimiento de educación popular Fe y Alegría tenemos nosotros también que ser conscientes Honorables Concejales que hay que hacer esas exenciones.

Los programas que durante el presente año desarrollamos en el municipio de Bello son:

Hogares infantiles, se atienden 1052 niños en tres hogares infantiles, que son GUSGUS en Niquía, con aproximadamente 652 niños y niñas, el hogar infantil más grande de Colombia y con un servicio pedagógico excelente.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 127 de 162

El hogar infantil Honguitos en el barrio Santa Rita con cerca de 200 niños y niñas y el hogar infantil San Juan de Luz en el barrio Zamora con cerca también de 200 niños y niñas.

En educación formal se implementa el convenio de estrategias pedagógicas en los colegios Josefa Campos, Nueva Generación y Centenario, en este administrado por la sección de Santa Rita, desarrollamos programas galardonados a nivel nacional como sistema de calidad de Fe y Alegría, capacidades y competencias para la vida y formación de centro y aula, en este apartado tenemos un comodato gratuito de lo que hasta hace poco era el colegio Zamora, esto nos explicaba el doctor Luis Carlos, donde conocemos gran parte del colegio Centenario hace parte de Fe y Alegría, propiedad de Fe y Alegría que le ha dado a la administración con un comodato.

En la educación para el trabajo y el desarrollo humano, lo que les decía ahorita Honorables Concejales, no solamente es el tema de los niños o de la infancia, sino también es el tema de los adultos y no solamente para la educación sino también para la formación de lo que está exigiendo hoy en día la sociedad y lo que está exigiendo hoy en día las personas y es el trabajo, la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

En convenio con el Sena, ACNUR y PENUR atendemos alrededor de 450 jóvenes y adultos preferencial y fundamentalmente de los barrios Zamora, Santa Rita y vereda Granizal.

En cursos técnicos en las áreas de mecánica de autos y motos, cuidado y belleza de cabello, trazo, corte y confección, seguridad ocupacional, gestión administrativa, recurso humano y sistemas, los técnicos les dan el cartón o mejor llamémoslo con el grado del SENA con el reconocimiento del SENA más del 80% con trabajo asegurado, gracias al programa de Fe y Alegría de una intermediadora laboral encargada de la consecución de prácticas y puestos de trabajo para los técnicos. Aquí quiero detenerme un momentito para indicar que nos solamente Fe y Alegría se encarga de esta capacitación y de esta formación académica, sino que nos contaba el doctor Luis Carlos que también tenían un trabajo para lo que era el transporte y lo que era la alimentación, porque muchas de las personas Honorable Concejal Octavio desisten de los programas precisamente por esto, que aunque se vuelven gratuitos, no tienen las facilidades económicas para poder llegar hasta el lugar donde se dictan los cursos y no solamente que no tiene las facilidades económicas para el transporte, sino que también se les hace



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 128 de 162

imposible lo que es la manutención o lo que es la comida Fe y Alegría se ha comprometido con alrededor de 450 jóvenes a darles ese transporte para que las personas puedan llegar hasta el lugar donde se da la capacitación o la formación académica, pero también se les da una alimentación, entonces esto es un gesto que como les decía a ustedes en esta tercera visión de las que les quería implementar es un gesto bastante loable, el poder observar ese impacto social que tiene es muy importante.

Y esto ha ayudado a que haya poca deserción de estos estudiantes y de estos jóvenes y en la población más adulta nos comentaba el doctor Luis Carlos por ejemplo que con las madres cabezas de familia también había un grado alto de deserción, toda vez que ellas tenían que quedarse cuidando los niños para poder ir, entonces tenían que ponerse a elegir o cuidar los niños o me acerco hasta donde está el lugar de capacitación para capacitarme ¿y qué pasa? ¿O qué pasó? Se creó Fe y Alegría, llamémoslo de cierta manera la guardería, entonces mientras que las madres están en estos centros de capacitación y formación para el trabajo los niños están siendo cuidados por profesionales ya si entonces estamos como se dice vulgarmente matando dos pájaros de un solo tiro.

Programas de desarrollo comunitario, contamos con tres centros de promoción social, uno en la zona denominada Cañada Negra, el segundo en la vereda Granizal el kilómetro 7 la antigua vía a Guarne y el tercero en el barrio Zamora, e esos centros se brindan programas de capacitación laboral y humana a madres cabezas de hogar, a jóvenes en estado de calle y adulto mayor.

Entonces esta es una pequeña reseña no solamente histórica sino también del accionar de Fe y Alegría en nuestro municipio de Bello.

Y quiero terminar con lo que les dije ahorita Honorables Concejales, es aquí donde se vuelve importante y no es no que entremos en contradicciones sino que verdaderamente tenemos que equilibrar la balanza, porque si bien en esta mesa hemos hablado de esas exenciones y exoneraciones en el municipio nos pueden llevar a un déficit o nos pueden llevar a grandes problemas, en el caso de la gestión y de todo los proyectos sociales que nos presenta Fe y Alegría, yo pienso que podemos nosotros dar honorables Concejales quebrar por así decir esa regla y dar nosotros la exención a la regla con esta exención de impuestos a movimiento de educación popular integral y promoción social Fe y Alegría.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 129 de 162

Y más cuando el Secretario de Hacienda nos dice que aunque el impacto social tiene que estar reflejado que son 109 millones de pesos nunca se han contado con ellos, pues siempre Fe y Alegría ha estado bajo un Acuerdo del Concejo de Bello con esa exención, entonces no viene a ser o sea se certifica el impacto social como tal porque lo reitera la norma, pero no es que ese dinero haya dejado o vaya a dejar de entrar durante estos próximos 3 años sino que nunca ha entrado verdaderamente.

Entonces les agradezco Honorables Concejales que le demos un voto positivo en este segundo debate a este Proyecto de Acuerdo 033 "Por medio del cual se hace una exención de impuestos a la institución educativa Fe y Alegría o mejor al movimiento Fe y Alegría.

Muchas gracias señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

A usted Honorable Concejál.

En consideración las herramientas del Proyecto de Acuerdo 033, señor Secretario votación nominal y pública, contestar Honorables Concejales SI o NO.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Por favor votar SI o NO a las herramientas al Proyecto de Acuerdo 033 del 28 de noviembre del 2016 "Por medio del cual se concede una exención del impuesto predial unificado"

HONORABLE CONCEJAL

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ	SI
EDWIN ALEXANDER BUILES TORO	SI
YULIETH LORENA GONZÁLEZ OSPINA	SI
JESÚS OCTAVIO JIMENEZ GIL	SI
JUAN CAMILO CALLEJAS TAMAYO	SI
ELBERTH LEÓN PATIÑO SERNA	SI
CÉSAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ	SI
JOSÉ ROLANDO SERRANO JARAMILLO	SI

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 130 de 162

MANUEL ANTONIO OQUENDO GIRALDO	SI
JOHN DAIVE JARAMILLO LÓPEZ	SI
GABRIEL JAIME GIRALDO BUSTAMANTE	SI
JUAN DAVID MUÑOZ QUINTERO	SI
BASILISO MOSQUERA ÁLVAREZ	SI
NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ	SI
NUBIA ESTELLA SUÁREZ CARO	SI
ALEXANDER VARELA ARTEAGA	SI
YESSICA JOHANNA ARANGO ARBOLEDA	SI
LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO	SI
MAURICIO ALBERTO MEJÍA OCAMPO	SI

Le comunico el resultado de la votación a las herramientas señor Presidente del Proyecto de Acuerdo 033 de los 19 Concejales la totalidad ha votado positivamente a las herramientas.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

En consideración título, preámbulo y articulado del Proyecto de Acuerdo 033, votación nominal y pública, contestar Honorables Concejales SI o NO.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Por favor votar SI o NO al título, preámbulo y articulado del Proyecto de Acuerdo 033 del 28 de noviembre del 2016 “Por medio del cual se concede una exención del impuesto predial unificado”

HONORABLE CONCEJAL

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ	SI
EDWIN ALEXANDER BUILES TORO	SI
YULIETH LORENA GONZÁLEZ OSPINA	SI
JESÚS OCTAVIO JIMENEZ GIL	SI
JUAN CAMILO CALLEJAS TAMAYO	SI
ELBERTH LEÓN PATIÑO SERNA	SI
CÉSAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ	SI
JOSÉ ROLANDO SERRANO JARAMILLO	SI
MANUEL ANTONIO OQUENDO GIRALDO	SI

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 131 de 162

JOHN DAIVE JARAMILLO LÓPEZ	SI
GABRIEL JAIME GIRALDO BUSTAMANTE	SI
JUAN DAVID MUÑOZ QUINTERO	SI
BASILISO MOSQUERA ÁLVAREZ	SI
NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ	SI
NUBIA ESTELLA SUÁREZ CARO	SI
ALEXANDER VARELA ARTEAGA	SI
YESSICA JOHANNA ARANGO ARBOLEDA	SI
LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO	SI
MAURICIO ALBERTO MEJÍA OCAMPO	SI

Le informo señor Presidente el resultado de la votación al título, preámbulo y articulado, de los 19 Concejales la totalidad de los 19 han votado positivamente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

¿Quieren Honorables Concejales que el Proyecto de Acuerdo 033 se eleve a Acuerdo Municipal? Votación nominal y publica, contestar SI o NO.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Por favor votar SI o NO a que el Proyecto de Acuerdo 033 del 28 de noviembre del 2016 se convierta en Acuerdo Municipal

HONORABLE CONCEJAL

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ	SI
EDWIN ALEXANDER BUILES TORO	SI
YULIETH LORENA GONZÁLEZ OSPINA	SI
JESÚS OCTAVIO JIMENEZ GIL	SI
JUAN CAMILO CALLEJAS TAMAYO	SI
ELBERTH LEÓN PATIÑO SERNA	SI
CÉSAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ	SI
JOSÉ ROLANDO SERRANO JARAMILLO	SI
MANUEL ANTONIO OQUENDO GIRALDO	SI
JOHN DAIVE JARAMILLO LÓPEZ	SI
GABRIEL JAIME GIRALDO BUSTAMANTE	SI

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 132 de 162

JUAN DAVID MUÑOZ QUINTERO	SI
BASILISO MOSQUERA ÁLVAREZ	SI
NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ	SI
NUBIA ESTELLA SUÁREZ CARO	SI
ALEXANDER VARELA ARTEAGA	SI
YESSICA JOHANNA ARANGO ARBOLEDA	SI
LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO	SI
MAURICIO ALBERTO MEJÍA OCAMPO	SI

Le informo señor Presidente el resultado de la votación, de los 19 Concejales la totalidad han votado para que el Proyecto de Acuerdo 033 del 28 de noviembre del 2016 se convierta en Acuerdo Municipal.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

Un agradecimiento muy especial a los 19 Concejales, a los Concejales de la Comisión de Económica que le dieron el primer debate y un agradecimiento especial al Ponente Alexander Varela Arteaga, muchas gracias por haber permitido que el municipio de Bello tenga tan importante Acuerdo Municipal para favorecer a las clases menos favorecidas de nuestro municipio.

Continuamos con el orden del día señor Secretario.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Con mucho gusto señor Presidente.

6. PROYECTO DE ACUERDO 034

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

Por favor démosle lectura a las herramientas del Proyecto de Acuerdo número 034.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 133 de 162

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Con mucho gusto señor Presidente.

PROYECTO DE ACUERDO 034 de noviembre 28 del 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA EXENCION DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

El concejo municipal de Bello en uso de las facultades conferidas por el artículo 258 del Decreto 1333 de 1986, Ley 1551 de 2012 y el Acuerdo Municipal No 028 de Diciembre 15 de 2012,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: en cumplimiento del artículo 7 del acuerdo 028 del 2012, conceder exención en el pago del impuesto predial unificado al predio de titularidad del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO PBRO ROGELIO ARANGO CALLE, en atención al objeto social que desarrollan.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exonérese del pago del 95% del impuesto predial por el término de tres (3) años, contados a partir del 1° de enero de 2017, a los inmuebles destinados de manera exclusiva a la prestación del servicio de cuidado y protección y bienestar de los ancianos.

ARTÍCULO TERCERO: Facultar al Alcalde Municipal, para que realice los convenios correspondientes con la Entidad, para que voluntariamente apoye la parte social en cuanto a algunos cupos para ancianos desprotegidos e identificados en el Municipio de Bello, hasta donde lo permitan sus recursos.

ARTÍCULO CUARTO: Esta exoneración será por el término de tres (3) años Lados a partir del 1° de Enero de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción Publicación legal.

CÉSAR AUGUSTO SUAREZ MIRA

Alcalde Municipio de Bello.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 134 de 162

Proyectó: Aura Isabel Ospina
Abogada Contratista

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA EXENCION DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

Nuestros adultos mayores son uno de los sectores más vulnerables de la población bellanita, con el tiempo será un sector prioritario debido al aumento del mismo por lo que es importante brindar apoyo a las diferentes instituciones que de alguna forma aportan a aquellos a envejecer con dignidad.

Con el objetivo dignificar su calidad de vida a través de brindar seguridad de vivienda, canasta básica, cuidado, protección y atención a los adultos mayores el centro de bienestar realiza su labor toda vez que es una institución creada para su atención; para ser protegidos y defendidos contra toda forma de explotación y maltrato físico o mental; mantener su vida libre de violencia; vivir en lugares seguros, dignos y decorosos, en los que puedan satisfacer sus necesidades; expresar su opinión con libertad y participar en el ámbito familiar y social.

La vejez es un término con diferentes conceptos, que varían según la cultura, en algunas partes es sinónimo de experiencia, respeto y sabiduría, mientras que en otras el termino vejez está relacionado con desesperanza, pérdida de oportunidades y problemas.

El Municipio de Bello contempla programas que aportan al bienestar del adulto mayor, sin embargo teniendo en cuenta que un mínimo porcentaje de la población de ancianos del Municipio cuenta con la oportunidad de poder acceder a un centro de bienestar donde le brinden el cuidado y los medios para la satisfacción de sus necesidades, el municipio de Bello se encuentra en el deber de aportar un poco en el desarrollo y buen funcionamiento de estos centros de Bienestar, toda vez que su crecimiento y estabilidad beneficia a la población vulnerable que a ellos pertenece.

Lo anterior es posible, si el Estado, en éste caso la Administración Municipal de Bello, se compromete con incentivar aquellos centros cuyo objeto social se encuentra contemplado la atención integral del anciano.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 135 de 162

Por lo anterior, es de gran importancia conceder la exención tributaria al citado centro de bienestar, con el objetivo de que, una reducción en la carga impositiva cobrada, se traduzca, en la continuidad de programas, o en una reducción de la tarifa por la prestación del servicio, en el ofrecimiento de nuevos servicios a los ancianos que les mejore su calidad de Vida.

Tal y como se aprecia en la solicitud de exención presentada por el representante legal del establecimiento, la misma tiene un amplio compromiso social con la comunidad Bellanita de tiempo atrás, motivo por el cual ya se les había otorgado la exención sobre el impuesto predial unificado, anotando que la misma caduco en diciembre de 2015, motivo por el cual se acude ante la Corporación Edilicia para solicitar nuevamente dicho beneficio.

Considera la Administración Municipal que este centro presta un gran servicio a la Población de adulto mayor de nuestra Ciudad, razón por la cual se hace necesario concederle la citada exención y de esta manera colaborar armónicamente con el desarrollo y la protección y bienestar de los adultos mayores de la comunidad Bellanita, acciones estas que de una u otra manera impulsan al mejoramiento de la calidad de vida y a envejecer con dignidad.

La exoneración de impuestos es la capacidad legal de otorgar en el sentido de compensación a las grandes labores que realizan las instituciones, en este caso aquellas que de alguna manera contribuyen al bienestar de un grupo poblacional bellanita y hacer una reducción en la carga impositiva cobrada, que conducen a la continuidad de los programas sociales.

Por lo expuesto, respetuosamente solicito al Concejo Municipal de Bello, que previo el trámite respectivo, apruebe la presente iniciativa con fundamento en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y, el Acuerdo Municipal No 028 de Diciembre 15 de 2012.

En este orden de ideas, el concejo Municipal es el ente encargado de otorgar la exención como lo plantea el estatuto, por lo tanto acudo a la honorable corporación concejo Municipal para que debata el tema de la exención contemplada en el estatuto tributario Municipal.

CÉSAR AUGUSTO SUAREZ MIRA

Alcalde Municipio de Bello

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 136 de 162

GUILLERMO LEON GALVIS LÓNDÑO
Secretario de Hacienda

Esta el certificado del impacto social \$117.823.672

Bello, 23 de noviembre de 2016

EL SECRETARIO DE HACIENDA

CERTIFICA:

Que dando cumplimiento al artículo 7 de la ley 819 de 2003 el impacto fiscal del proyecto de Acuerdo mediante el cual se conceden unas exenciones de impuesto predial unificado de ciento diecisiete millones ochocientos veintitrés mil seiscientos setenta y dos pesos (\$117.823.672).

La fuente de recaudo sustitutiva será el mayor valor por recaudo del debido cobrar del impuesto predial unificado.

Este certificado se expide de conformidad con el artículo 7 de la ley 819 de 2003

GUILLERMO LEÓN GALVIS LONDOÑO
Secretario de Hacienda

Tengo también la personería jurídica número 092 de 1969 del Centro Bienestar del Anciano presbítero Rogelio Arango Calle, esta también el paz y salvo numero 0242458 correspondiente para estar al día y ustedes concederle la exención.

Bello 30 de noviembre del 2016

Doctor
LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO
Concejal Comisión Primera de Asuntos Económicos

Asunto: designación al Proyecto de Acuerdo número 034 del 28 de noviembre del 2016



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 137 de 162

En desarrollo de las sesiones ordinarias correspondiente al tercer periodo legal, el cual se dio inicio el 01 de octubre de noviembre del año 2016 y el Presidente convoca a una prórroga de las sesiones ordinarias hasta el día 10 de diciembre del 2016, en ese sentido en la sesión ordinaria del día 30 de noviembre del 2016 en el punto de asuntos varios el señor Presidente de la corporación Carlos Augusto Mosquera Gómez hace alusión al nombramiento del Concejal ponente perteneciente a la comisión primera de Asuntos Económicos para primero y segundo debate del Proyecto de Acuerdo número 034 del 28 de noviembre del 2016 "Por medio del cual se concede una exención del impuesto predial unificado"

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ
Presidente

CARLOS A CARMONA R
Secretario

Y el notificado

PONENCIA

Bello, Noviembre 30 de 2016

Honorables Concejales, Municipio de Bello
E.S.M.

Honorable Concejal.

CESAR BLADIMIR SIERRA MARTINEZ
Presidente Comisión de Asuntos Económicos.

Asunto: Ponencia para primer debate del proyecto de acuerdo No 034 de noviembre 28 de 2016 "por medio del cual se concede una exención del impuesto Predial Unificado."

Honorables Concejales:

He sido designado como ponente del proyecto de acuerdo No 034 de noviembre 28 de 2016 "por medio del cual se concede una exención del impuesto Predial Unificado.", por el señor Presidente de la corporación y presentado por el señor Alcalde, Doctor Cesar Augusto Suarez Mira en cumplimiento de lo ordenado por la constitución política en el artículo 313 Numeral 3, la ley 136 de 1994 Artículo 32(Modificado por el Artículo 18 de la ley 1551 de 2012).



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 138 de 162

De antemano, agradezco a la mesa directiva por la designación y en ese sentido me permito presentar ante la honorable corporación ponencia del mismo para primer debate, teniendo en cuenta las consideraciones de tipo normativo, de conveniencia social y administrativo.

MARCO JURÍDICO

1. CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 313. Corresponde a los Concejos:

(...)

2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales

INICIATIVA

ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

(...)



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 139 de 162

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

2. LEYES

La competencia del presente proyecto de Acuerdo está dada por la ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios., modificada en algunos artículos por la ley 1551 de 2012.

2.1. LEY 1551 de 2012

Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Artículo 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio

2. Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social con inclusión del componente de Derechos



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 140 de 162

Humanos y de Derecho Internacional Humanitario y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales.

2.2. LEY 14 DE 1983 Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.

Artículo 38°.- Los municipios sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal.

2.3 LEY 819 DE 2003 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contra vía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

3. DECRETOS



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 141 de 162

3.1 Decreto 1333 DE 1986 Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal.

Artículo 258°.- Los municipios y el Distrito Especial de Bogotá sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal.

4. Acuerdos Municipales

4.2. Acuerdo 028 de 2012 Estatuto Tributario Municipal

4.3. Acuerdo 028 de 2013 Estatuto Procedimental Tributario.

5. Sentencia

Sentencia C 748 de 2009 M.P Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL

Las exenciones tributarias son medidas legislativas a través de las cuales se impide el nacimiento de una obligación tributaria en relación con determinados sujetos o se disminuye la cuantía de la misma, por consideraciones de política fiscal. Debe atender a los principios de generalidad y homogeneidad, y se identifican por su carácter taxativo, limitativo, inequívoco, personal e intransferible, de manera que sólo operan a favor de los sujetos pasivos que se subsuman en las hipótesis previstas en la ley. En relación con los propósitos que persigue el Estado al implementar beneficios de naturaleza fiscal, la jurisprudencia constitucional ha establecido que la exención tributaria no es un fin para el Estado ni para el sujeto pasivo de la obligación fiscal, sino que se trata de un instrumento de estímulo tributario que puede estar orientado hacia diferentes propósitos tales como (i) la recuperación y desarrollo de áreas geográficas deprimidas por desastres naturales o provocados por el hombre, (ii) el fortalecimiento patrimonial de las empresas que ofrecen bienes o servicios de gran sensibilidad social, (iii) el incremento de la inversión en sectores vinculados a la generación de empleo masivo, (iv) la protección de ciertos ingresos laborales y de las prestaciones de la seguridad social, así como (v) una mejor redistribución de la renta global.

MARCO CONTEXTUAL

El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles y se genera por la existencia del predio, está autorizado por la ley 44 de



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 142 de 162

1990 y es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes: el Impuesto Predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986; el impuesto de parques y arborización, regulado en el Código de régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986; el impuesto de estratificación socioeconómica creado por la Ley 9 de 1989 y por último la sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989, dicho impuesto de carácter territorial se encuentra estipulado en el estatuto tributario Municipal Acuerdo 028 de 2012, en el capítulo 1, artículo 9 y siguientes, dicho Acuerdo Municipal define en el artículo 10 el impuesto predial como una renta del orden municipal, de carácter directo, que grava los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio de Bello; podrá hacerse efectivo con el respectivo predio, independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el Municipio de Bello podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea y a cualquier título que lo haya adquirido, el sujeto pasivo de dicho impuesto territorial es la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Bello, así como las entidades oficiales de todo orden, Igualmente son sujetos pasivos del impuesto los tenedores de inmuebles públicos a título de concesión; el periodo de causación de dicho gravamen municipal es anual, es decir; el Impuesto Predial unificado se causa el 1° de enero del respectivo año gravable.

Como se sabe, el impuesto predial unificado es una renta de carácter municipal, es decir que La administración, recaudo y control de este tributo corresponde a los respectivos municipios y en virtud de la potestad que la carta magna le otorgo a los entes territoriales, son estos los que pueden decidir qué hacer con dichos tributos, regularlos mediante Acuerdos, así como la inclusión de los elementos característicos del tributo de conformidad con el artículo 338 constitucional, regular las exenciones, los tratamientos preferenciales, así como las entidades de prohibido gravamen y las formas para acceder a beneficios sobre el impuesto predial, le corresponde entonces según la conveniencia de los proyectos que se presenten solicitar si no se encuentra regulado en el estatuto de rentas municipales, ante la corporación edilicia que mediante acto administrativo, es decir Acuerdo Municipal defina el monto de la exención, el periodo que se concederá el beneficio, los requisitos habilitantes para acceder a la misma, en igual sentido las retribuciones que el municipio recibirá en caso de ser otorgada la exención, así como los beneficios que recibirá la comunidad Bellanita, en este caso en concreto un centro de bienestar del anciano.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 143 de 162

MARCO SOCIAL:

Se debe partir de la definición de vejez, la cual representa una construcción social y biográfica del último momento del curso de vida humano. La vejez constituye un proceso heterogéneo a lo largo del cual se acumulan, entre otros, necesidades, limitaciones, cambios, pérdidas, capacidades, oportunidades y fortalezas humanas.

Por su parte Las personas adultas mayores son sujetos de derecho, socialmente activos, con garantías y responsabilidades respecto de sí mismas, su familia y su sociedad, con su entorno inmediato y con las futuras generaciones. Las personas envejecen de múltiples maneras dependiendo de las experiencias, eventos cruciales y transiciones afrontadas durante sus cursos de vida, es decir, implica procesos de desarrollo y de deterioro. Generalmente, una persona adulta mayor es una persona de 60 años o más de edad.

Es en este sentido donde el centro de bienestar del Anciano Presbítero Rogelio Arango Calle que atiende a personas mayores de sesenta años hasta los 103 años de vida y con el objetivo dignificar su calidad de vida a través de brindar seguridad de vivienda, canasta básica, cuidado, protección y atención a los adultos mayores el centro de bienestar realiza su labor toda vez que es una institución creada para su atención; para ser protegidos y defendidos contra toda forma de explotación y maltrato físico o mental; mantener su vida libre de violencia; vivir en lugares seguros, dignos y decorosos, en los que puedan satisfacer sus necesidades; expresar su opinión con libertad y participar en el ámbito familiar y social y es precisamente donde el municipio debe coadyuvar en la consecución de esos fines nobles y que mejor colaboración que una exención de un porcentaje del impuesto predial.

CUMPLIMIENTO ARTÍCULO SIETE DEL ACUERDO 028 DE 2012 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL.

El municipio de Bello cuenta con el Acuerdo 028 de 2012, actual Estatuto tributario del Municipio de Bello, donde se regulan las principales rentas municipales, entre ellas el impuesto predial Unificado, además de regulan los tributos locales también se encargó del tema de las exenciones tributarias en el artículo siete el cual exige ciertos requisitos, los cuales procederemos a verificar para brindar seguridad y tranquilidad en el tema jurídico.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 144 de 162

ARTÍCULO 7: EXENCIONES Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES: La Ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales, tampoco podrá imponer recargo sobre sus impuestos de conformidad con lo señalado en el Artículo 294 de la Constitución Política de Colombia.

Parágrafo 1: Únicamente el Municipio de Bello como entidad territorial puede decidir qué hacer con sus propios tributos y si es del caso, conceder alguna exención o tratamiento preferencial, siempre y cuando la aprobación de las mismas no contraría el presente Acuerdo y las Leyes vigentes.

Parágrafo 2: La solicitud de exención sólo se podrá realizar ante el Alcalde, con respectiva copia a la Secretaría de Hacienda.

Parágrafo 3: Sólo se podrá conceder exenciones y tratamiento especial, si quien solicitara tal beneficio, se encuentra a paz y salvo con la Administración Municipal y que cumpla con los requisitos de Ley para tal fin.

Parágrafo 4: El Concejo Municipal discutirá el Proyecto de Acuerdo de la exención, en caso de ser aprobada se enviara al Alcalde Municipal en el término de ley para la sanción respectiva.

Frente a los párrafos en mención se cuenta con la solicitud de exención dirigida por parte del director general PBRO SAMUEL HERNANDEZ al señor Alcalde municipal y con copia a la secretaria de Hacienda, cumpliendo con el parágrafo dos, frente al parágrafo tres se anexa paz y salvo de impuesto predial Unificado y en este momento se encuentra en discusión dicho proyecto de Acuerdo ante el concejo Municipal, cumpliendo así todos los párrafos del artículo 7 del Acuerdo 028 de 2012

Como ya se pudo percibir el concejo es el órgano competente en este caso para conceder la exención que el ejecutivo central plantea mediante el proyecto de Acuerdo que se encuentra en discusión, y que resulta en beneficio de la comunidad Bellanita, en especial de la más vulnerable como lo son los ancianos.

ANALISIS ARTÍCULO 7 LEY 819 DE 2003:



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 145 de 162

En cumplimiento del artículo 7 de la ley 819 de 2003 se incluye el costo fiscal del presente beneficio tributario, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente información:

Adjunto al proyecto de Acuerdo 034 del 28 de noviembre de 2016 se encuentra un certificado expedido por el secretario de Hacienda donde señala que el impacto fiscal del proyecto de Acuerdo donde se conceden unas exenciones de impuesto predial es por valor de ciento diecisiete millones ochocientos veintitrés mil seiscientos setenta y dos pesos (117.823.672), dicho certificado se expidió de manera general para los proyectos de Acuerdo que se presentaron ante el honorable concejo municipal, por lo cual se hace necesario discriminar lo referente a este proyecto de Acuerdo, ya que el mismo solo cobija al centro de bienestar Rogelio Arango Calle, con un valor de predial anual de nueve millones ochocientos sesenta mil cuatrocientos setenta y tres pesos (\$9.860.473) a este valor se le debe aplicar la exención del noventa y cinco por ciento lo cual nos dará un resultado total de nueve millones trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve (\$9.367.449), por lo cual este sería el impacto fiscal, el cual se encuentra contemplado dentro del impacto fiscal general de la certificación adjunta.

La fuente sustituta de recaudo será el mayor valor por recaudo del debido cobrar del impuesto predial unificado.

Con lo anterior se da pleno cumplimiento al artículo 7 de la ley 819 de 2003.

CONVENIENCIA DEL PROYECTO:

Así como quedo plasmado en la exposición de motivos, el Municipio de Bello contempla programas que aportan al bienestar del adulto mayor, sin embargo teniendo en cuenta que un mínimo porcentaje de la población de ancianos del Municipio cuenta con la oportunidad de poder acceder a un centro de bienestar donde le brinden el cuidado y los medios para la satisfacción de sus necesidades, el municipio de Bello se encuentra en el deber de aportar un poco en el desarrollo y buen funcionamiento de estos centros de Bienestar, toda vez que su crecimiento y estabilidad beneficia a la población vulnerable que a ellos pertenece.

Conceder la exoneración del impuesto Predial al centro de Bienestar del anciano es aportar a la estabilidad de este establecimiento, para que su desarrollo conlleve al crecimiento y puedan verse mejor beneficiados aquellos que ya hacen parte del como también la posibilidad de abrir nuevos cupos.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 146 de 162

Por lo anterior, de conformidad con el marco supremo y normativo que forma parte de los aspectos considerativos del proyecto de Acuerdo, solicito sea aprobado este ambicioso proyecto de acuerdo, iniciativa que generara un impacto de manera positiva, en lo social.

SENTIDO DE LA PONENCIA

Por todo lo antes expuesto y argumentado desde el marco jurídico y la contextualización del proyecto de acuerdo No 034 de Noviembre 28 de 2016 y su impacto social, de la manera más respetuosa me permito presentar ante los Honorables Concejales de la comisión de asuntos económicos para su primer debate ponencia FAVORABLE y solicitarles muy respetuosamente su voto positivo

Atentamente,

LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO

Concejal Ponente

Esta la votación también del primer debate, habían 6 Concejales

COMISION PERMANENTE DE ASUNTO ECONOMICOS INFORME DE COMISION

Diciembre 06 de 2016.

PROYECTO DE ACUERDO 034 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA EXENCION DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Siendo las 1 Y 30 PM del día 5 de Diciembre del año 2016, la comisión de asuntos económicos, citada previamente por el señor presidente, en este caso por el honorable concejal CESAR BLADIMIR SIERRA MARTINEZ, presidente de la misma, y el ponente LUIS CARLOS HERNANDEZ GIRALDO se reunió con el fin de dar trámite al proyecto de acuerdo antes mencionado para su primer debate.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 147 de 162

Asistieron de los 9 honorables concejales 6 concejales de la comisión de asuntos económicos, para dar el primer debate a este proyecto de acuerdo, en su totalidad, así:

CESAR BLADIMIR SIERRA MARTINEZ, JOSE ROLANDO SERRANO JARAMILLO, MANUEL ANTONIO OQUENDO GIRALDO, JUAN CAMILO CALLEJAS TAMAYO, ALEXANDER VARELA ARTEAGA, LUIS CARLOS HERNANDEZ GIRALDO.

La Secretaria de la Comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 73, inciso 1ero. de la Ley 136 de 1994, el reglamento interno, acuerdo 033 de noviembre 19 de 2005, capítulo III, artículo 63 a 86.

La comisión le dio su primer debate dentro del cual se dio lectura a la totalidad del contenido del proyecto de acuerdo, a la exposición de motivos del mismo, e igualmente a las demás herramientas de valor y legales que deben integrar el expediente del proyecto para su aprobación como son: Ponencia presentada por el honorable concejal **LUIS CARLOS HERNANDEZ GIRALDO.**

Acto seguido, luego de dar lectura a la documentación mencionada, el señor presidente, coloca en consideración de la comisión el proyecto de acuerdo para que con votación nominal y publica determine si votan positivo o negativo el proyecto de acuerdo en la comisión permanente de asuntos económicos en su primer debate.

Antes de dar la votación, toma la palabra el honorable concejal ponente, **LUIS CARLOS HERNANDEZ GIRALDO**, quien hace una exposición y presenta los beneficios del proyecto y explica cada uno de los anexos que se hacen llegar para la sustentación del mismo.

Toma nuevamente la palabra el señor presidente de la comisión el honorable concejal **CESAR BLADIMIR SIERRA MARTINEZ**, y coloca en consideración el proyecto de acuerdo.

De los nueve (9) concejales miembros de la comisión, Seis (6) votos fueron por el **SI**, ninguno por el **NO**, Los honorables Concejales **MAURICIO ALBERTO MEJIA OCAMPO, YULIETH LORENA GONZALEZ OSPINA Y JESUS OCTAVIO JIMENEZ GIL**, No se encontraban en el recinto en el momento de la votación.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 148 de 162

En consecuencia, la comisión permanente de asuntos económicos manifiesta que el proyecto en estudio ya identificado, debatido en la comisión, ha sido aprobado por la mayoría en primer debate.

Atentamente

CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

Secretario Comisión Asuntos Económicos

Bello, dieciséis del 2016

Señores

Honorables Concejales

Del municipio de Bello

CONCEPTO JURÍDICO:

PROYECTO DE ACUERDO Nro. 034 de Noviembre 28 de 2016, con "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA EXENCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO".

Que los Municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y en tal virtud le corresponde a los concejos municipales, votar los tributos y los gastos locales conforme a la Constitución y la Ley, teniendo la atribución de establecer, reformar o eliminar los tributos, impuestos, contribuciones y sobretasas, además declarar exenciones y condonaciones de conformidad con la constitución y la ley.

NORMATIVIDAD

NORMAS CONSTITUCIONALES

ARTICULO 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 149 de 162

Que el artículo 113 de la Constitución Política señala que "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", en concordancia con el artículo 209, inciso 2, que establece: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

3- Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 312 En cada Municipio habrá una Corporación Político-Administrativa, elegida popularmente para periodos de 4 años que se denominara Concejo Municipal....

ARTICULO 313, establece las funciones que corresponde a los Concejos Municipales y precisa:

3- autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro- tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

4- Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales.

ARTICULO 315. Atribuciones del alcalde:

5- presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico

LEY 136 DE 1994



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 150 de 162

Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

ARTICULO 32. ATRIBUCIONES, Modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, además de las funciones que le señalan en la constitución y la ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes:

7- Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.

Artículo 71, Iniciativa: Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materia relacionada con las atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales, también podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente.

Artículo 72°.- Unidad de materia. Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto pero sus decisiones serán apelables ante la corporación.

Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan.

Artículo 91°.- Funciones. Modificado por el art. 29. Ley 1551 de 2012. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del Municipio.

DECRETO 1333 DE 1986.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 151 de 162

ARTICULO 258. "Los municipios y el distrito Especial de Bogotá solo podrán conceder exenciones de impuestos municipales por plazo limitado que en ningún caso excederá de 10 años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal".

DECRETO LEY 111 DE 1996, ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO

Compila las normas para el manejo del presupuesto público de las Entidades del Estado.

POTESTAD REGLAMENTARIA

Acuerdo Municipal 033 de noviembre 19 de 2005, artículo 58, iniciativa para presentar proyectos de acuerdo: (art. 71, ley 136 de 1994)

- 43. El Alcalde
- 44. Los Concejales
- 45. Los Personeros
- 46. El Contralor
- 47. Las Juntas Administradoras Locales
- 48. La comunidad mediante iniciativa popular,

LEY 1251 DE 2008 Diario Oficial No. 47.186 de 27 de noviembre de 2008

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente ley tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del

Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia.

LEY 819 DE 2003 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 152 de 162

Por lo anterior dejo rendido mi informe jurídico, dando total tranquilidad de que no adolece de falencias legales y dando suficiente claridad sobre la abundante normatividad constitucional y legal; La ley 819 de 2003, en su artículo 7. ANALISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS Artículo 7°. *Análisis del impacto fiscal de las normas*. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

Certificación expedida el día 23 de noviembre de 2016, por el Secretario de Hacienda y de conformidad con el artículo anterior indicando el monto y la fuente de recaudo. Además de la solicitud de exención presentada por el Presbítero SAMUEL FERNANDEZ, Centro Bienestar del anciano Presbítero Rogelio Arango.

Atentamente,

CARLOS MARIO ZAPARA MORALES

Asesor Jurídico Concejo Municipal

Les informo Honorables Concejales y señor Presidente que están leídas las herramientas al Proyecto de Acuerdo 034 del 28 de noviembre del 2016 "Por medio del cual se concede una exención del impuesto predial unificado al centro de bienestar del anciano Presbítero Rogelio Arango Calle, compuesto por su título, preámbulo y articulado, la exposición de motivos, la ponencia, el informe de comisión, el concepto jurídico y también el concepto fiscal, para que lo ponga en consideración señor Presidente las herramientas.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

Antes de poner en consideración las herramientas del Proyecto de Acuerdo 034, le damos la palabra al ponente de dicho Proyecto, al doctor Luis Carlos Hernández Giraldo.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 153 de 162

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO

Muchas gracias señor Presidente, un saludo para todos los Corporados.

Solicitarle a la Plenaria en plenose apruebe este Proyecto de Acuerdo pues me acojo a todas las herramientas presentadas hoy en el Proyecto de Acuerdo, un Proyecto de Acuerdo que tuvo la socialización directamente del presbítero encargado de este punto tan importante para el municipio, tuvo también la socialización por parte de la secretaría de hacienda.

Voy a hacer mención en unos de los aspectos, que es la parte social, que invita a todos los Corporados a que los 19 Concejales aprobemos este Proyecto que beneficiara a este lugar tan importante de nuestro municipio.

Este prácticamente es un Proyecto que ha venido siendo acompañado a través de la historia por los Concejos Municipales, el ultimo que teníamos fue el Acuerdo 010 de abril 27 del 2011.

Hoy este lugar del anciano Presbítero Rogelio Arango Calle se encuentra sin este estímulo que genera el municipio de Bello, quiero solicitarles a todos el acompañamiento con el voto positivo.

Les quiero compartir que hoy en la actualidad el bienestar del anciano cuenta con 33 adultos, a partir de los 60 años, hay adultos hasta de 100, sobrepasan esa misma edad, adultos que hace más de 20 años están allí, 15, 20 años, hoy el municipio de Bello a través de la estampilla del adulto de mayor cuenta con 25 adultos mayores que gracias a Dios gozan de este beneficio, es un lugar donde es muy favorable para todos los bellanitas, ahí les quiero compartir que prácticamente el 80, 90% de las personas que se encuentran allí son bellanitas, hay personas que ya históricamente como les digo han venido estando ubicadas ahí en ese punto entonces de verdad que es un espacio muy importante para nosotros, nadie está libre, ninguno de nosotros está libre de llegar a un lugar de estos y de verdad que hoy es una parte social de cada uno de ustedes y por eso los quiero invitar para que saquemos adelante este Proyecto de Acuerdo y ojala los 19 Concejales lo aprueben.

No siendo más señor Presidente darle las gracias a usted por esta oportunidad que nos brindó durante todos estos días pues de aprobar unos Proyectos



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 154 de 162

importantes para el municipio de Bello, para mí es materia de orgullo desde esta curul pedirles a ustedes el acompañamiento, de verdad que el trabajo realizado durante este año me satisface ser ponente de este Proyecto, tanto de este en la misma importancia, como presupuesto municipal que acabamos de aprobar.

Muchas gracias señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

A usted Honorable Concejal y ponente del Proyecto de Acuerdo.

En consideración las herramientas del Proyecto de Acuerdo 034 votación nominal y publica, Honorables Concejales contestar SI o NO

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Por favor votar SI o NO a las herramientas del Proyecto de Acuerdo 034 del 28 de noviembre del 2016

HONORABLE CONCEJAL

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ	SI
EDWIN ALEXANDER BUILES TORO	SI
YULIETH LORENA GONZÁLEZ OSPINA	SI
JESÚS OCTAVIO JIMENEZ GIL	SI
JUAN CAMILO CALLEJAS TAMAYO	SI
ELBERTH LEÓN PATIÑO SERNA	SI
CÉSAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ	SI
JOSÉ ROLANDO SERRANO JARAMILLO	SI
MANUEL ANTONIO OQUENDO GIRALDO	SI
JOHN DAIVE JARAMILLO LÓPEZ	SI
GABRIEL JAIME GIRALDO BUSTAMANTE	SI
JUAN DAVID MUÑOZ QUINTERO	SI
BASILISO MOSQUERA ÁLVAREZ	SI
NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ	SI
NUBIA ESTELLA SUÁREZ CARO	SI
ALEXANDER VARELA ARTEAGA	SI
YESSICA JOHANNA ARANGO ARBOLEDA	SI

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 155 de 162

LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO	SI
MAURICIO ALBERTO MEJÍA OCAMPO	SI

Le informo señor Presidente el resultado de la votación señor Presidente a las herramientas de los 19 Concejales que tienen la corporación han votado 19 Concejales.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

En consideración título, preámbulo y articulado del Proyecto de Acuerdo 034, votación nominal y publica, por favor Honorables Concejales contestar SI o NO

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Por favor votar SI o NO al título, preámbulo y articulado del Proyecto de Acuerdo 034 del 28 de noviembre del 2016

HONORABLE CONCEJAL

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ	SI
EDWIN ALEXANDER BUILES TORO	SI
YULIETH LORENA GONZÁLEZ OSPINA	SI
JESÚS OCTAVIO JIMENEZ GIL	SI
JUAN CAMILO CALLEJAS TAMAYO	SI
ELBERTH LEÓN PATIÑO SERNA	SI
CÉSAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ	SI
JOSÉ ROLANDO SERRANO JARAMILLO	SI
MANUEL ANTONIO OQUENDO GIRALDO	SI
JOHN DAIVE JARAMILLO LÓPEZ	SI
GABRIEL JAIME GIRALDO BUSTAMANTE	SI
JUAN DAVID MUÑOZ QUINTERO	SI
BASILISO MOSQUERA ÁLVAREZ	SI
NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ	SI
NUBIA ESTELLA SUÁREZ CARO	SI
ALEXANDER VARELA ARTEAGA	SI
YESSICA JOHANNA ARANGO ARBOLEDA	SI
LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO	SI
MAURICIO ALBERTO MEJÍA OCAMPO	SI

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 156 de 162

Le informo señor Presidente el resultado señor Presidente al título, preámbulo y articulado de los 19 Concejales han votado positivamente los 19 Concejales.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

¿Quieren Honorables Concejales que el Proyecto de Acuerdo 034 se eleve a Acuerdo Municipal? Votación nominal y pública.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Por favor votar SI o NO a que el Proyecto de Acuerdo 034 del 28 de noviembre del 2016 "Por medio del cual se concede una exención del impuesto predial unificado al Centro Bienestar del Anciano presbítero Rogelio Arango Calle se convierta e en Acuerdo Municipal.

HONORABLE CONCEJAL

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ	SI
EDWIN ALEXANDER BUILES TORO	SI
YULIETH LORENA GONZÁLEZ OSPINA	SI
JESÚS OCTAVIO JIMENEZ GIL	SI
JUAN CAMILO CALLEJAS TAMAYO	SI
ELBERTH LEÓN PATIÑO SERNA	SI
CÉSAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ	SI
JOSÉ ROLANDO SERRANO JARAMILLO	SI
MANUEL ANTONIO OQUENDO GIRALDO	SI
JOHN DAIVE JARAMILLO LÓPEZ	SI
GABRIEL JAIME GIRALDO BUSTAMANTE	SI
JUAN DAVID MUÑOZ QUINTERO	SI
BASILISO MOSQUERA ÁLVAREZ	SI
NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ	SI
NUBIA ESTELLA SUÁREZ CARO	SI
ALEXANDER VARELA ARTEAGA	SI
YESSICA JOHANNA ARANGO ARBOLEDA	SI
LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO	SI
MAURICIO ALBERTO MEJÍA OCAMPO	SI



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 157 de 162

Le informo señor Presidente que de los 19 Concejales han votado positivamente los 19 Concejales a que el Proyecto de Acuerdo 034 se convierta en Acuerdo Municipal.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

Un agradecimiento y felicitaciones a los 19 Concejales, a la comisión de Asuntos Económicos, al ponente el doctor Luis Carlo Hernández, hoy ya se cierra el último Proyecto de Acuerdo de la vigencia 2016 aprobado por esta corporación y uno de los más importantes que van a beneficiar a nuestros ancianos de bajos recursos.

Les agradecemos muchísimos a los 19 Concejales.

Continuamos con el orden del día señor Secretario.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Con mucho gusto.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

Ya se encuentra con nosotros el doctor Jairo Hernán Araque, tan amable el doctor Basilio Mosquera y el doctor Nicolás Martínez tan amables lo acompañan para que haga ingreso a la corporación.

Continuamos con el orden del día señor Secretario.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Con mucho gusto señor Presidente.

7. PALABRAS DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONCEJO CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 158 de 162

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

Buenas tardes una vez más señor Alcalde Jairo Hernán Araque muchas gracias por acompañarnos.

Yo quiero ser muy cortico, muy preciso y más en vista de hoy, desde la hora que estamos acá, nos levantamos más temprano, simplemente yo quiero a todos mis compañeros decirles que me siento supremamente reconocido, una corporación no es la presidencia, el Concejo de Bello no es la Mesa Directiva, el Concejo de Bello somos 19 Concejales, 19 personas, 19 compañeros que pensamos totalmente diferente, pero que a la vez estamos enfocados para algo que nos eligió la comunidad que es para el servicio del municipio de Bello.

Hoy la Mesa Directiva, de la cual estoy supremamente agradecido, reconocido con mi compañero Edwin Builes, que en el momento que lo necesité estuvo siempre presente, mi compañera Lorena, genial, igualita, en el momento que la necesitaba estaba precisa y presente, entonces.

El Concejo, yo no voy a hablar de lo que se hizo, que hizo la Mesa Directiva, normalmente en las corporaciones son más visible los errores que los aciertos, que si hubo muchos aciertos no se ven y que tuvimos muchos errores y que son los más visibles y los reconozco, que se ve en política, en política jamás te van a reconocer nada, entonces yo en esa parte estoy tranquilo, pero estoy tranquilo porque le cumplí a la corporación, le cumplí a mis 18 compañeros que siempre estuve presto para decirles SI, a ninguno de los 18 nunca les dije que NO en nada, se le cumplió al Concejo en general, a la parte administrativa, a los contratistas, pero lo más importante no era cumplirle a mis compañeros, lo más importante era cumplirle a la Administración Municipal, doctor Jairo Hernán Araque, hoy, al día de hoy acabamos de cumplir 35 Acuerdo Municipales que son la hoja de ruta que nosotros, la herramienta que le dimos al Alcalde para que así le pueda dar vía libre al Pla de Desarrollo que él presentó, eso fue lo que hizo la corporación darle todas las garantías, darle todas las herramientas al ejecutivo para que le cumpla al municipio de Bello, para eso nos eligen a nosotros para eso nos eligieron.

Entonces a hoy empezamos a las 6 de la mañana Alcalde, para darle ahí, dar con el cumplimiento de las necesidades que necesitan los bellanitas, porque no son las necesidades de los secretarios, no son las necesidades del Alcalde, son las



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 159 de 162

necesidades de los bellanitas y eso fue lo que hicimos nosotros aprobar 35 Proyectos de Acuerdo.

Entonces simplemente quiero decirles, Alcalde, que nos encontramos, para mí va a ser histórico y nunca me cansaré de decirlo así suene como una grabadora, yo llevo 9 años en la corporación, hoy estoy cumpliendo 9 años en la corporación y he tenido compañeros invaluable, por esto os tengo que resaltar por encima de todos, porque tuve la fortuna de dirigirlos con mucho respeto, pero ante todo mi admiración por la educación, donde nunca en los 9 años anteriores tuvimos las sesiones tan largas, tan extenuantes y de tanta participación como este año, sesión se 10, 11, 9 horas y aquí no mirábamos que fuera sábado, domingo o día de fiesta, había un compromiso total, entonces eso es lo que hace grande y enaltece este Concejo, pero no a la Mesa Directiva, mis 18 compañeros que de alguna manera, seguro que sí, tuvimos malos entendidos, pero nunca de mala fe, ni mucho menos de irrespeto.

A los compañeros, a todos los llevo en el corazón; Dios les pague.

Continuamos con el orden del día señor Secretario.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Con mucho gusto señor Presidente.

8. CLAUSURA DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE Y LA PRÓRROGA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

Hoy le toca a nuestro Alcalde encargado el doctor Jairo Hernán Araque que hay que resaltar y también muchas veces aquí tuvimos muchos reclamos y decíamos que la Administración no hace esto, no hace aquello, pero al Secretario de Gobierno se lo tengo decir acá en la cara y no es gratuito que ande con escoltas, es de los Secretarios que ha tratado las cosas como se deben de hacer, nosotros por ejemplo hoy en día, uno ya va al parque mira a la derecha una zona que llamábamos guayaquilito, que era una zona supremamente inaccesible para la



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 160 de 162

gente y hoy ya vemos una zona despejada, donde ha hecho un sinnúmero de intervenciones a construcción ilegales, recuperando el espacio público como Secretario de Gobierno y antes de yo terminar este periodo como Presidente, quiero decirle que está haciendo la tarea, porque poco utilizo yo las felicitaciones porque aquí a los Secretarios no es para felicitarlos, porque ese es el trabajo, parar eso se les paga, no es de felicitaciones, si no estar haciendo su trabajo.

Esperamos que ahora y “ojala” no sea por mucho tiempo sea Alcalde encargado, esperamos que nuestro Alcalde regrese lo más pronto posible, pero que mientras esté en su cargo lo también como lo está haciendo desde su Secretaría.

Hoy cerramos las sesiones ordinarias del periodo 2016 con una prórroga de 9 días que le permitimos, que aprobó el Concejo Municipal para poder cumplir con unos Proyectos de Acuerdo que presentó el señor Alcalde doctor César Augusto Suárez Mira que eran de supremo interés y de beneficio para todos los habitantes del municipio de Bello.

Alcalde bienvenido y tiene la palabra para que usted clausure estas sesiones.

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR JAIRO HERNÁN ARAQUE FERRARO ALCALDE ENCARGADO DEL MUNICIPIO

Buenos días para todos, los Honorable Concejales, rompiendo también un poco el protocolo, sé, tengo claro el inicio de la sesión, bastante temprano lo arduo que ha sido.

Primero un saludo fraternal a nuestro Alcalde electo César Suárez, de verdad que para él ha sido bastante importante el compromiso de ustedes y la dedicación que han tenido en este periodo de sesiones, igual reconoce como lo decía el señor Presidente lo extenuante de las sesiones y lo participativo que ha sido por parte de ustedes en ellas.

No queda más sino agradecer el compromiso que ustedes ha tenido con esta comunidad, con el municipio de Bello y lo importante que es la aprobación de estos Acuerdo, porque dinamizan nuestra ciudad de progreso y porque permiten efectivamente seguir, o permitir que nosotros sigamos haciendo la tarea.

Yo creo que no que más sino agradecer y acompañarlos a ustedes ardua labor que están desarrollando.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 161 de 162

No podría dejar pasar los comentarios del señor Presidente frente a lo que es la Secretaría de Gobierno, pero yo creo que en cabeza de nuestro Alcalde César Suárez se ha mostrado compromiso por parte de todas las Secretarías, se viene haciendo la labor y se continuara haciendo el próximo año bajo las instrucciones de cómo lo dice el Presidente pues para nosotros también y le pedimos a Dios que esta situación que se viene presentando sea pasajera y que pronto lo tengamos también otra vez al mando de todas estas situaciones que se presentan diariamente en el municipio que son bastante complejas.

La invitación es que el próximo año continuemos cumpliendo con nuestras actividades como funcionarios, como cada uno en su rol, en su papel que nos permita definitivamente mostrar otra cara, mostrar otra faceta de nuestro municipio. Seguir creciendo y que nos podamos sentir orgullosos de nuestro municipio de Bello, así como la comunidad que habita en él, como todos los bellanitas que puedan realmente día a día sentirse mejor y mejorar su calidad de vida.

Muchas gracias, de verdad les deseamos una feliz navidad y feliz año, que estas fiestas decembrinas, ya no puedo seguir hablando, entonces que disfruten las fiestas de verdad, que las vivan en familia, que tenga una navidad y unas vacaciones excelentes.

Por lo tanto declaro cerradas las sesiones de este periodo legislativo 2016.

Feliz navidad.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

Muchas gracias señor Alcalde

Continuamos con el orden del día señor Secretario.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Está agotado señor Presidente.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 208 del 9 de diciembre de 2016 162 de 162

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

Agotado el orden del día, levantamos la sesión invitamos para el próximo 01 de marzo del 2017

Muchas gracias y feliz día.

Carlos Augusto Mosquera Gómez
Presidente

Carlos A Carmona Rodríguez
Secretario

Alba Diony Arroyave García